

EXPEDIENTE: TET-JDC-007/2022.

PARTES ACTORAS: Edgar Pichón Soreque y

otros¹.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y Carlos Raúl Quiroz Duran, en sus caracteres de presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala a trece de julio de dos mil veintidós.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala², resuelve **confirmar** la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero y, en

Méndez, Ma. Leticia Ramírez Muñoz, Lucero Vázquez Gutiérrez, Bernardo Ramírez López, Alejandra Cuecuecha Lima, Minerva Hernández Sánchez, Sabino Vázquez Herrera, Sonia Marleny Ventura Ramírez, Aleidis Quintana Torres, Gabriel Benítez Hernández, Minerva Hernández Ramos, Alejandro Ortiz López, Andrés Arturo González Mora, Margarita Díaz Bernardino, Fany Pérez Gutiérrez, Luis Felipe Flores Pimentel, Yolanda Cortes Méndez, Aracely Romero Zavala, María de Lourdes Torres López, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Fidel Méndez Morales, Eluith Sánchez Zamora, Daniela Galván Dávila, Bernardo Cabrera Pérez, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Amado Benjamín Ávila Márquez, Leticia Valera González, Leda Itzel Méndez Pérez, Amelia Torres López, Leticia Hernández Pérez, Mario Pérez Pérez,

¹ Hugo Peñaflor Carreto, José Luis González Reynoso, Roció Piedad Morales Pluma, José Fidel Huerta

Cuapantecatl González, Víctor Morales Badillo, Bibian Eunice Ordaz Llanes, José Gilberto Temoltzin Martínez, Roció Cabrera Pérez.

José Luis Matamoros González, Fernando Díaz de los Ángeles, Alicia Pluma Escobar, Verónica

² En lo sucesivo Órgano Jurisdiccional Electoral o TET.

consecuencia, la integración de la Comisión Permanente y el nombramiento del titular de la Tesorería, acto que consta en el Acta de la citada Sesión.

Índice.

1.	Antecedentes	2-5.
2.	Competencia y Jurisdicción	5-6.
3.	Requisitos de procedencia (de la demanda y de la ampliación)	6-26.
4.	Persaltum	26-28.
5.	Precisión de los actos impugnados y causas de pedir	28.
6.	Estudio de los agravios desprendidos del escrito primigenio de la demanda y	
	en su caso de la ampliación	28-116.
7.	Ampliación de la demanda (Agravios relativos al quorum de	la Sesión
	Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veir	ntiocho de
	enero)	116-139.
8.	Puntos resolutivos	140.

RESULTANDO

Antecedentes del Acto Reclamado.

- 1. Nombramientos de consejeros estatales. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, las partes actoras fueron nombradas con el carácter de consejeros estatales, lo que se acredita con la copia certificada del Acta de Asamblea Estatal del PAN en Tlaxcala de esa fecha (documento que se anexa al informe circunstanciado relativo al escrito de demanda, signado por las autoridades responsables).
- 2. Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero (acto impugnado). El veintiocho de enero, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, mediante la cual se integró la Comisión Permanente Estatal del PAN en Tlaxcala, así como el nombramiento del titular de la Tesorería.
- 3. Presentación de demandas (Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Juicio de Inconformidad).
- 3. 1 Presentación de la demanda (Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales). El tres de febrero a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía), mismo que da origen a la presente sentencia.
- 3. 2 Presentación de la demanda (Juicio de Inconformidad). El tres de febrero a las quince horas con treinta y seis minutos, se presentó ante el PAN, escrito de demanda (Juicio de Inconformidad).
- 4. Tramite dentro del TET.



- **4.1 Turno.** El **cuatro de febrero**, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional electoral, acordó integrar el expediente TET-JDC-007/2022 y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle en turno.
- **4. 2 Radicación y requerimiento.** El **ocho de febrero** mediante acuerdo de la citada fecha, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente, radicándose bajo la clave TET-JDC-007/2022 en la Primera Ponencia para la substanciación correspondiente; asimismo, se requirió a las autoridades responsables su informe circunstanciado, la publicitación del medio de impugnación y la remisión de la constancia de fijación de la cédula de publicitación.
- **4. Cumplimiento a requerimiento.** El **once de febrero** mediante acuerdo de la citada fecha, se tuvieron por cumplimentados los requerimientos realizados a las autoridades responsables, mediante acuerdo de ocho de febrero, y se le otorgó vista a las partes actoras con el informe circunstanciado y anexos de las autoridades responsables.
- 5. Remisión de información del medio de impugnación intrapartidista. El veintiocho de febrero mediante acuerdo de la citada fecha se tuvo por recibida información relativa al medio de impugnación intrapartidista por parte de la autoridad responsable.
- 6. Presentación de ampliación de la demanda y de escrito de Fernando Díaz de los Ángeles y requerimiento a las autoridades responsables y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. El primero de marzo mediante acuerdo de la citada fecha, se tuvo por recibido escrito de ampliación de demanda y un escrito de Fernando Díaz de los Ángeles. Ahora bien, en consecuencia, de la ampliación de demanda se requirió a las autoridades responsables remitieran su informe circunstanciado, la publicitación del medio de impugnación y la remisión de la constancia de fijación de la cédula de publicitación. Además de los requerimientos anteriores, se requirió a las autoridades responsables remitieran los acuses de recibo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero. Por último, se requirió a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que informara respecto del estado procesal de la determinación en consideración al medio de impugnación intrapartidario.
- 7. Cumplimentación de los requerimientos realizados a las autoridades responsables y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, y recepción del escrito de Terceras Interesadas relativo al medio de impugnación que controvierte la resolución intrapartidista. El catorce de marzo mediante

acuerdo de la citada fecha, se tuvo por cumplimentado el acuerdo de primero de marzo por parte de las autoridades responsables y por parte de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN; sin embargo, por lo que tiene que ver con el requerimiento realizado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, se remitió la documentación solicitada en copia simple; razón por la cual en la misma fecha se requirió a la citada Comisión que remitiera la misma en original. Asimismo, se tuvo por recibido el escrito de Terceras Interesadas relativo al medio de impugnación que controvierte la resolución intrapartidista.

- 8. Requerimientos a las autoridades responsables y a Fernando Díaz de los Ángeles. El veintidós de marzo mediante acuerdo de la citada fecha, se realizó requerimiento a las autoridades responsables, en consideración al escrito de veinticuatro de febrero, signado por Fernando Díaz de los Ángeles y, en consecuencia, se realizó un requerimiento al signante del citado escrito.
- 9. Determinación de representantes comunes, cumplimentación del acuerdo de veintidós de marzo, se otorgó vista a la autoridad responsable, y segundo requerimiento a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. El treinta de marzo, mediante acuerdo de la citada fecha, se determinaron representantes comunes del presente expediente; se tuvo por cumplimentado el acuerdo de veintidós de marzo por lo que tiene que ver con el requerimiento realizado a Fernando Díaz de los Ángeles y por lo que tiene que ver con las autoridades responsables; asimismo, se dio vista con el escrito de veinticuatro de marzo, signado por Fernando Díaz de los Ángeles a las autoridades responsables. Por otra parte, y en consideración de que mediante el acuerdo de catorce de marzo, se requirió a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN el escrito original del juicio de la ciudadanía presentado en contra de la resolución intrapartidista emitida el veintidós de febrero, y el original de todas las actuaciones practicadas relativas al mismo, y hasta esa fecha no se había dado por cumplimentado el citado requerimiento, se emitió por segunda ocasión requerimiento de la citada documentación.
- 10. Cumplimentación del requerimiento realizado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. El cuatro de abril, mediante acuerdo de la citada fecha, en consideración al escrito de dieciséis de marzo, signado por Vicente Carrillo Urban y anexos, se tuvieron por cumplimentados los requerimientos realizados a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, mediante los acuerdos de treinta de marzo (segundo requerimiento), y de quince de marzo (primer requerimiento).
- 11. Recepción de documentación y agregado de la misma en autos del expediente del Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa. El seis de abril se tuvo por recibido el escrito de cinco de abril, signado por Leticia Valera González, Hugo



Peñaflor Carreto y José Fidel Huerta Méndez, se ordenó agregar la citada documentación a los autos y se acordo que la misma se tomaría en cuenta en el momento procesal oportuno.

- 12. Acuerdo Plenario de Escisión y Reencauzamiento. El dieciocho de mayo, el Pleno del TET, emitió Acuerdo Plenario de Escisión y Reencauzamiento, mediante el cual se resolvió la escisión y rencauzamiento del estudio del medio de impugnación (Juicio de la Ciudadanía) que controvierte la sentencia (Recurso de Reconsideración) dictada el veintidós de febrero dentro del expediente CJ/REC/02/2022 por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y, en consecuencia, las promociones relativas a la citada controversia, así como del agravio relativo a la omisión de considerar a José Gilberto Temoltzin Martínez como integrante exoficio del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, en consideración al cargo de representación que actualmente ejerce (diputado local) sin previamente haber agotado su derecho de audiencia y, en consecuencia, no contemplarlo en el quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, así como las promociones relativas a las citadas controversias.
- **13. Recepción de documentación.** El **veinticuatro de mayo**, se admitió la demanda y la ampliación de la misma, se tuvieron por recibidos los escritos de dieciocho de abril y cuatro de mayo, signados por Leticia Valera González, Hugo Peñaflor Carreto y José Fidel Huerta Méndez.
- **14. Pruebas.** El **primero de junio**, mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvieron por admitidas las pruebas de la autoridad responsable y por no admitidas las pruebas de las partes actoras.
- **15. Cierre de instrucción.** El **trece de julio** el presente juicio de la ciudadanía se consideró debidamente instruido el presente expediente, por lo que se declaró el cierre de instrucción, y se ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. Este órgano jurisdiccional electoral es competente para conocer del presente juicio de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 y 90 de la Ley de Medios; así como los artículos 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, toda vez que se controvierte la validez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en

Tlaxcala, celebrada el veintiocho de enero, en las instalaciones del citado partido político y, en consecuencia, la validez de la elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y el nombramiento del titular de la Tesorería; actos que se celebraron en la citada Sesión Extraordinaria; como se puede evidenciar, los citados actos son relativos al PAN en Tlaxcala, entidad en que este órgano jurisdiccional electoral, ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

- **A.** Requisitos de procedencia de la demanda. Este órgano jurisdiccional electoral tiene la obligación de analizar si la demanda cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, a fin de poder continuar con su tramitación; en consecuencia, se procede a realizar el estudio de estos.
- **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa de las personas actoras, se identifica el acto impugnado y las autoridades responsables, se mencionan los hechos en que se basa su impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.
- 2. Oportunidad. El juicio resulta oportuno en atención a las siguientes consideraciones.
- **a.** La Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en la que se eligió la Comisión Permanente del Consejo Estatal y el nombramiento del titular de la Tesorería, se realizó el veintiocho de enero.
- **b.** Ahora bien, las personas actoras sostienen que se enteraron hasta el **veintinueve de enero** por diversos medios de comunicación, que el **veintiocho de enero** se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, en la cual se integró la Comisión Permanente del Consejo Estatal y se nombró al titular de la Tesorería.

Sin embargo, del acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero, se desprende que Alejandra Cuecuecha Lima, Alicia Pluma Escobar, Amado Benjamín Ávila Márquez, Andrés Arturo González Mora, Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Bibian Eunice Ordaz Llañez, Daniela Galván Dávila, Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruiz, Gabriel Benítez Hernández, José Fidel Huerta Méndez, José Luis Gonzales Reynoso, José Luis Matamoros González, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Leticia Valera González, Mario Pérez Pérez, Sabino Vázquez Herrera y Sonia Marleny Ventura Ramírez, personas actoras en el juicio ciudadano que nos ocupa, firmaron el mismo.



Respecto de los actores antes mencionados, de la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN se desprende que únicamente **Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López y Sabino Vázquez Herrera**, firmaron la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero.

Ahora bien, en vinculación con el acuse de recibo y la lista se asistencia, ambas de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se evidencia que el acuse de recibo citado no fue signado por **Lucero Vázquez Gutiérrez** y **Verónica Cuapantecatl González**; sin embargo, las mismas si firmaron la lista de asistencia de la citada Sesión.

Por lo anterior se acredita que Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Sabino Vázquez Herrera, Lucero Vázquez Gutiérrez y Verónica Cuapantecatl González al signar la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero, estuvieron presentes en la citada Sesión y, por lo tanto, tuvieron conocimiento de lo resuelto en la misma; actos entre los que encuentran la integración de la Comisión Permanente del PAN en Tlaxcala y el nombramiento del titular de la Tesorería.

Sumando a lo anterior, del contenido del PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA denominada PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, se desprende que Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González, personas actoras en el presente juicio de la ciudadanía, estuvieron presentes en la citada sesión, lo que robustece lo anterior.

Y por último dentro del mencionado PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA denominada PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, se desprende también lo siguiente:

Antes de iniciar el pase de lista, con fundamento en el artículo 76 incisos b) y d) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, certifico y doy fe de que, en la presente sesión se encuentran presentes los consejeros José Luis Matamoros González, Francisco Javier Cuevas Ruiz, Edgar Pichón Soreque, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Hugo Peñaflor Carreto.

Quienes a pasar de ser conminados de manera respetuosa a que se registren en la lista de asistencia, lo omitieron sin dar razón de ello, por lo que, certificó su asistencia a esta

sesión para efectos de ser considerados en el quórum correspondiente y de más efectos a que haya lugar.

Ahora bien, el veintiocho de febrero las partes actoras remitieron ampliación de demanda y anexos, entre los que se encuentra escrito de veintitrés de febrero, signado por Juana Lizbeth Rodríguez Macías, del que se desprende que la misma ostenta de manera literal lo siguiente:

Es mi voluntad manifestar bajo protesta de decir verdad, que el pasado 28 de enero de 2022, siendo las 4:16 pm minutos sobre la avenida independencia, de la ciudad de Tlaxcala, me abordo mi compañero de partido y consejero estará el C. José Antonio Escalona Pérez Tello, cerca de un lugar donde se venden carnitas, y me solicitó que lo apoyara con mi firma, para registrase, le comente que no iba a asistir a la reunión que fuimos convocados por motivos personales, él me argumento que no había inconveniente, le firme y me retire del lugar de manera inmediata.

De lo anterior se desprende que **Juana Lizbeth Rodríguez Macías**, sostiene que no estuvo presente durante todo el desarrollo de la sesión; sin embargo, en consideración de la certificación queda acreditado que sí.

c. Por lo que, a pesar de que todas las partes actoras sostienen en el contenido de su escrito de demanda que tuvieron conocimiento respecto de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala hasta el veintinueve de enero, a través de diversos medios de comunicación, se ha acreditado que eso no resulta correcto, en consideración de que, como ha quedado establecido previamente, Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Sabino Vázquez Herrera, Lucero Vázquez Gutiérrez y Verónica Cuapantecatl González; es decir, cinco personas actoras en la demanda que da origen al presente juicio de la ciudadanía del total de cuarenta y tres partes actoras, firmaron la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y se les consideró como consejeros y consejeras electorales presentes en el PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL del Acta de la respectiva Sesión; y además del contenido del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se desprende la asistencia de cinco consejeros más, esto debido a que el secretario general certificó y dio fe de que en la sesión citada, se encontraron presentes los consejeros y la consejera José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías, a efecto de que fueran considerados en el quórum correspondiente, pues los citados consejeros y consejera, a pasar de ser conminados a que se registren en la Lista de Asistencia, lo omitieron, por lo que, si la demanda se presentó ante este órgano electoral jurisdiccional el tres de febrero, se puede constar que el mismo, fue presentado



oportunamente, dentro los cuatro días legales, plazo establecido en el artículo 19 de la Ley de Medios.

Lo anterior en consideración de que se acredita que diez personas actoras estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, en la que, por estar presentes las partes actoras citadas, se acredita que desde esa fecha tuvieron conocimiento del acto impugnado, y ya que el tres de febrero se presentó el escrito de demanda que da origen al presente juicio de la ciudadanía, se evidencia que transcurrieron cuatro días hábiles, entre la fecha en que diez de las partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía tuvieron conocimiento del acto impugnado y la fecha de la presentación de la demanda.

- 3. Interés jurídico. Las partes actoras cuentan con interés jurídico para promover la presente demanda que da origen al juicio ciudadano que nos ocupa, debido a que las citadas tienen el carácter de integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, y sostienen que no estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, debido a que se enteraron de la celebración de la citada sesión un día después de que la misma se llevara a cabo, además de que sostiene que diversos actos y omisiones de las autoridades responsables violan en su perjuicio disposiciones estatutarias.
- **4. Legitimación.** Las partes actoras están legitimadas, para promover el juicio ciudadano debido a que las siguientes consideraciones:
- a. Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto, José Luis González Reynoso, Rocío Piedad Morales Pluma, José Fidel Huerta Méndez, Ma. Leticia Ramírez Muñoz, Lucero Vázquez Gutiérrez, Bernardo Ramírez López, Alejandra Cuecuecha Lima, Minerva Hernández Sánchez, Sabino Vázquez Herrera, Sonia Marleny Ventura Ramírez, Aleidis Quintana Torres, Alejandro Ortiz López, Andrés Arturo González Mora, Margarita Díaz Bernardino, Fany Pérez Gutiérrez, Luis Felipe Flores Pimentel, Yolanda Cortes Méndez, Aracely Romero Zavala, María de Lourdes Torres López, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Fidel Méndez Morales, Daniela Galván Dávila, Bernardo Cabrera Pérez, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Amado Benjamín Ávila Márquez, Leticia Valera González, Leda Itzel Méndez Pérez, Amelia Torres López, Leticia Hernández Pérez, Mario Pérez Pérez, José Luis Matamoros González, Fernando Díaz de los Ángeles, Alicia Pluma Escobar, Verónica Cuapantecatl González, Víctor Morales Badillo, Bibian Eunice Ordaz Llanes, Rocío Cabrera Pérez, son integrantes del Consejo Estatal del PAN, electos para el periodo dos mil diecinueve- dos mil veintidós, lo que se desprende del Acta de Asamblea Estatal del PAN en Tlaxcala de dieciocho de agosto de dos mil diecinueve y, en consecuencia,

sus nombres aparecen predeterminadamente en el acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y en la lista de asistencia de la citada sesión; razón por la que se acredita que tienen legitimación para controvertir la validez de la sesión previamente citada.

- b. Gabriel Benítez Hernández, María de Lourdes Torres y López y Eliuth Sánchez Zamora, no aparecen como integrantes del Consejo Estatal del PAN, electos para el periodo dos mil diecinueve dos mil veintidós lo que se desprende del Acta de Asamblea Estatal del PAN en Tlaxcala de dieciocho de agosto de dos mil diecinueve; sin embargo, sus nombres aparecen predeterminadamente en el acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y en la lista de asistencia de la citada sesión; razón por la que se acredita que tienen legitimación para controvertir la validez de la sesión previamente citada.
- c. Minerva Hernández Ramos, en su carácter de senadora integrante de la legislatura LXV del Congreso de la Unión, quien en consideración al artículo d) del artículo 61³ de los Estatutos, debe formar parte del Consejo Estatal.
- d. José Gilberto Temoltzin Martínez, en su carácter de diputado local y representante de partido, lo que se funda en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala, debido a las siguientes consideraciones:
- 1. José Gilberto Temoltzin Martínez no fue considerado consejero exoficio integrante del Consejo Estatal debido a que no tenía el carácter de coordinador de diputados locales, lo anterior en consideración a lo resuelto en el punto octavo denominado EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA O NO, DE DESIGNAR COORDINADOR DE DIPUTADOS ESTATALES Y FEDERALES del Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal, Tlaxcala de diecisiete de enero.
- 2. Sin embargo de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-032/2022, se determinó reconocer el derecho de José Gilberto Temoltzin Martínez de ser integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, razón por la cual se le reconoce legitimación para promover el presente juicio.

Ahora bien, es preciso añadir que todas estas personas citadas acuden por su propio derecho para controvertir actos que consideran violentan sus derechos político-

³ Artículo 61. Los Consejos Estatales deberán estar integrados por los siguientes militantes:

à) La o los senadores del partido en la entidad.



electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 fracción I de la Ley de Medios.

- **B.** Requisitos de procedencia de la ampliación de la demanda. Ahora, se analizará si la ampliación de la demanda cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, a fin de poder continuar con su tramitación; en consecuencia, se procede a realizar el estudio de estos.
- **1. Forma.** La ampliación de la demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa de las personas actoras⁴, se identifica el acto impugnado y las autoridades responsables, se mencionan los hechos en que se basa su impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.
- 2. Interés jurídico. Las partes actoras cuentan con interés jurídico para promover la ampliación de la demanda, debido a que las citadas son partes actoras en la demanda primigenia y, en consideración de la misma, se les acreditó el citado elemento, lo que se desprende anteriormente.
- 3. Legitimación. Las partes actoras están legitimadas, para promover la ampliación de la demanda debido a que las citadas son partes actoras en la demanda primigenia y, en consideración de la misma, se les acreditó el citado elemento, lo que se desprende anteriormente.

4. Oportunidad.

- 1. La ampliación de la demanda, en atención a los agravios **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** resulta improcedente, en consideración a diez de las cuarenta y tres partes actoras, lo anterior en atención de lo siguiente:
- a. Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera, Verónica Cuapantecatl González, signaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

_

⁴ Bibian Eunice Ordaz Llanes, Margarita Diaz Bernardino, Andrés Arturo González Mora, Alicia Pluma Escobar, Bernardo Cabrera Pérez, Yolanda Cortes Méndez, Alejandra Cuecuecha Lima, Mario Pérez Pérez, Minerva Hernández Ramos, Edgar Pichón Soreque, José Fidel Huerta Méndez, Rocío Piedad Morales Pluma, Aleidis Quintana Torres, Fany Pérez Gutiérrez, Leda Itzel Méndez Pérez, Fidel Méndez Morales, Amelia Torres López, María de Lourdes Torres López, José Luis González Reynoso, Eliuth Sánchez Zamora, Leticia Hernández Pérez, Sonia Marleny Ventura Ramírez, Francisco Javier Cuevas Ruíz, José Luis Matamoros González, Daniela Galván Dávila, Fernando Díaz de los Ángeles, Rocío Cabrera Pérez, Hugo Peñaflor Carreto, Minerva Hernández Sánchez, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Ma. Leticia Ramírez Muñoz, José Gilberto Temoltzin Martínez y Gabriel Benítez Hernández.

b. El secretario general del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, certificó la asistencia de José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, lo que quedó establecido en la foja tres del acta de la citada sesión.

Por lo que, en atención a lo anterior, se acredita que los agravios referidos no provienen de hechos supervinientes o novedosos al conocimiento de los actores al momento de la presentación de su ampliación de demanda; en consecuencia, los mismos resultan inoportunos o extemporáneos, lo que se acreditará a continuación.

En consideración al CUARTO AGRAVIO denominado la certificación del secretario respecto de la asistencia de diversos consejeros a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, sin contar con las facultades explicitas para realizarla, este órgano jurisdiccional electoral considera que el mismo es no es un hecho novedoso, debido a las siguientes consideraciones:

De las cuarenta y tres partes actoras, las diez antes citadas asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero y, por consecuencia de la citada circunstancia, se acredita que las mismas tuvieron conocimiento pleno respecto del contenido del punto SEGUNDO del orden del día denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, del cual se desprende lo siguiente:

Acto seguido. La presidenta del Consejo Miriam Esmeralda Martínez Sánchez manifiesta:

Muy buena tarde a todos y todas las presentes, siendo las 17 horas con 20 minutos, damos inicio a la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, para lo cual, con relación al segundo punto del Orden del Día, pido a usted señor secretario, proceda a la verificación del Quórum Legal para desahogar válidamente la presente Sesión.

SEGUNDO. El licenciado Carlos Raúl Quiroz Durán, manifiesta:

Con gusto presidenta, consejeros y consejeras estatales tengan muy buena tarde todas y todos, es un gusto poder saludarles y también expresarles mi reconocimiento por su asistencia al desahogo de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se desahogara conforme al orden del día que se señaló en la Convocatoria que oportunamente y por la vía más expedita se les hizo llegar.

Antes de iniciar el pase de lista, con fundamento en el artículo 76, inciso b) y d) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, certifico y doy fe de que en la presente Sesión se encuentran presentes los consejeros: José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Juana Lizbeth Rodríguez Macías y Hugo Peñaflor Carreto.

Quienes a pesar de ser conminados de manera respetuosa a que se registren en la lista de registro de asistencia, lo omitieron sin dar razón de ello, por lo que certifico su asistencia a esta



Sesión para efecto de ser considerados en el Quórum correspondiente y de más efectos a que haya lugar.

Ahora bien, en consecuencia de que se evidencia que diez de las cuarenta y tres partes actoras estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, se acredita que las citadas partes actoras tuvieron conocimiento del contenido del PUNTO SEGUNDO del orden del día de la citada sesión denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM; es decir, que supieron de la certificación que realizó el secretario general respecto de la asistencia de los consejeros José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Juana Lizbeth Rodríguez Macías y Hugo Peñaflor Carreto, desde la fecha en la que la misma se llevó a cabo, esto es, desde el veintiocho de enero; por lo que, al haber conocido el contenido del citado PUNTO SEGUNDO previamente descrito, estuvieron en aptitud de inconformarse respecto del presente agravio desde la presentación de su escrito inicial de demanda, y, en consecuencia, como ya se indicó previamente, el presente agravio no resulta novedoso a su conocimiento.

Respecto de las facultades que el secretario del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del PAN tiene para certificar la asistencia de los consejeros a las sesiones del referido colegiado partidista, se abundará posteriormente.

En consideración al QUINTO AGRAVIO denominado la invalidez de la asistencia de los consejeros electorales que no permanecieron durante toda la celebración de la Sesión, este órgano jurisdiccional electoral, considera que el mismo es un no es hecho novedoso a su conocimiento, debido a las consideraciones que se exponen a continuación.

Como se ha referido, de las cuarenta y tres partes actoras, diez asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y, por consecuencia, de la citada circunstancia, se advierte que al haber estado presentes en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero diez de las cuarenta y tres partes actoras, se acredita que estas pudieron tener o tuvieron conocimiento pleno respecto de que, si así fuera el caso, hubo consejeras y consejeros que no estuvieron presentes de forma completa en la multicitada Sesión Extraordinaria; esto, desde el veintiocho de enero, fecha en la que se llevó a cabo la citada sesión y no posteriormente, en razón de la vista que se les dio del informe circunstanciado de la autoridad responsable; razón por la cual, al tener conocimiento de dicha circunstancia, diez de las cuarenta y tres partes actoras, desde el veintiocho de enero, fecha en la que, como ya se dijo, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria

del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala controvertida, pudieron haberse inconformado respecto del presente agravio desde la presentación de su escrito inicial de demanda; por lo que, en consecuencia, como ya se citó previamente, el conocimiento del presente agravio no les resulta novedoso.

En consideración al SEXTO AGRAVIO denominado la acreditación de la presencia de la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías, al considerar que firmó la solicitud de registro de José Antonio Escalona Pérez Tello, este órgano jurisdiccional electoral, considera que el mismo es un no es hecho novedoso a su conocimiento.

En efecto, de las cuarenta y tres partes actoras, diez de estas asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y, por consecuencia, de la citada circunstancia, se acredita que pudieron tener o tuvieron conocimiento pleno respecto del contenido de los puntos DOS del orden del día, denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL y del SEXTO del orden del día denominado ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL; SIGUIENDO PARA ELLO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, PÁRRAFO 2, DE LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO 35 Y 36 DEL RGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE (...) de los cuales se desprende lo siguiente:

PUNTO SEGUNDO.

Acto seguido. La presidenta del Consejo Miriam Esmeralda Martínez Sánchez manifiesta:

Muy buena tarde a todos y todas las presentes, siendo las 17 horas con 20 minutos, damos inicio a la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, para lo cual, con relación al segundo punto del Orden del Día, pido a usted señor secretario, proceda a la verificación del Quórum Legal para desahogar válidamente la presente Sesión.

SEGUNDO. El licenciado Carlos Raúl Quiroz Durán, manifiesta:

Con gusto presidenta, consejeros y consejeras estatales tengan muy buena tarde todas y todos, es un gusto poder saludarles y también expresarles mi reconocimiento por su asistencia al desahogo de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se desahogara conforme al orden del día que se señaló en la Convocatoria que oportunamente y por la vía más expedita se les hizo llegar.

Antes de iniciar el pase de lista, con fundamento en el artículo 76, inciso b) y d) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, certifico y doy fe de que en la presente Sesión se encuentran presentes los consejeros: José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, **Juana Lizbeth Rodríguez Macías** y Hugo Peñaflor Carreto.



Quienes a pesar de ser conminados de manera respetuosa a que se registren en la lista de registro de asistencia, lo omitieron sin dar razón de ello, por lo que **certifico** su asistencia a esta Sesión para efecto de ser considerados en el Quórum correspondiente y de más efectos a que haya lugar.

PUNTO SEXTO.

Acto seguido, el secretario general expresa:

Muchas gracias, informo que, una vez analizadas las solicitudes de registro, ha resultado procedentes el registro de los candidatos siguientes:

Mujeres	Hombres
Alejandra Montes Nava.	Cesar Morales Cruz.
Ana María Barrios Vázquez.	Emmanuel Godoy Grande.
Ivette Velázquez Hernández.	Vicente Trinidad Salas Tizatl.
Julia Llerena Arroyo. Leticia Degante Arenas.	Jonathan Muñoz Arcos. José Antonio Escalona Pérez Tello.
Mayeli Olivos Quechol.	Rogelio Téllez Barona.
	Mariano Águila Águila.

Asimismo, no omito señalar que la candidatura de José Antonio Escalona Pérez Tello fue respaldada por la consejera **Juana Lizbeth Rodríguez Macías**, misma que, si bien, como antes se hizo constar, no firmó la lista de asistencia, ello no invalida el respaldo respectivo, ya que de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales podrán respaldar una candidatura las y los consejeros presentes en una sesión, la secretaria considera que con ello es suficiente para tener por valido el respaldo, y en consecuencia, el hecho de que no haya firmado la lista de asistencia no sería suficiente para negar su derecho a proponer o respaldar una candidatura a integrar la Comisión Permanente Estatal, pues como se dijo el hecho de estar presente es suficiente para tener por válido el ejercicio de derecho a respaldar o proponer una candidatura.

Además de lo que se acredita previamente, obra en constancias del expediente del presente juicio de la ciudadanía, la copia certificada de solicitud del registro de José

Antonio Escalona Pérez Tello, como candidato a integrar la Comisión Permanente Estatal del PAN en Tlaxcala, signada por Juana Lizbeth Rodríguez Macías, entre otros integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala.

Por lo que se acredita que, ya que diez de las cuarenta y tres partes actoras estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, supieron del contenido de los puntos DOS y SEIS del orden del día del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, es decir que tuvieron conocimiento de lo siguiente:

- a. De que el secretario de general del Consejo Estatal del PAN certificó la asistencia de **Juana Lizbeth Rodríguez Macías**, a pesar de que la misma omitió registrase en la lista de asistencia, a pesar de ser conminada a registrarse.
- b. De que la candidatura de José Antonio Escalona Pérez Tello estuvo respaldada por la consejera **Juana Lizbeth Rodríguez Macías**, a pesar de que la misma no firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Lo anterior desde la fecha en la que se llevó a cabo la sesión controvertida, es decir, desde el veintiocho de enero; por lo que, al haber conocido el contenido de los citados puntos del orden del día SEGUNDO y SEXTO, pudieron haberse inconformado respecto del presente agravio desde la presentación de su escrito inicial de demanda y, en consecuencia, como ya se citó previamente, el presente agravio no les resulta novedoso.

Por tanto, por lo que respecta a Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera, Verónica Cuapantecatl González, José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías, partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, la ampliación de la demanda resulta improcedente por lo que tiene que ver con los agravios **CUARTO**, **QUINTO**, y **SEXTO**, en consideración a los términos del artículo 19 de la Ley de Medios, por lo que al resultar improcedente su estudio en términos del artículo 24, fracción I, inciso d), se decreta el sobreseimiento al respecto.

2. Sin embargo, y pese a que es de entenderse que entre estos diez actores y el resto de ellos existe un litisconsorcio activo voluntario y, por tanto, los efectos antes descritos les deben alcanzar a todos, este órgano jurisdiccional electoral considerará que la ampliación de la demanda por lo que respecta a los agravios **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** son oportunos por lo que se refiere a José Luis González Reynoso, Rocío Piedad Morales Pluma, José Fidel Huerta Méndez, Ma. Leticia Ramírez Muñoz,



Alejandra Cuecuecha Lima, Minerva Hernández Sánchez, Sonia Marleny Ventura Ramírez, Aleidis Quintana Torres, Gabriel Benítez Hernández, Minerva Hernández Ramos, Alejandro Ortiz López, Andrés Arturo González Mora, Margarita Díaz Bernardino, Fany Pérez Gutiérrez, Luis Felipe Flores Pimentel, Yolanda Cortes Méndez, María de Lourdes Torres López, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Fidel Méndez Morales, Eluith Sánchez Zamora, Daniela Galván Dávila, Bernardo Cabrera Pérez, Amado Benjamín Ávila Márquez, Leticia Valera González, Leda Itzel Méndez Pérez, Amelia Torres López, Leticia Hernández Pérez, Mario Pérez Pérez, Fernando Díaz de los Ángeles, Alicia Pluma Escobar, Víctor Morales Badillo, Bibian Eunice Ordaz Llanes, José Gilberto Temoltzin Martínez y Rocío Cabrera Pérez, en atención que se advierte que los agravios citados provienen de hechos supervinientes o novedoso al conocimiento de los citados actores al momento de la presentación de la ampliación de la demanda; en consecuencia los mismos se tendrán por oportunos. Esto, en atención de que los mismos no signaron la Lista de Asistencia de la Sesión del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero y no existe prueba en sentido de que se acredite que los mismos estuvieron presentes en la sesión previamente señalada; por lo cual, ante la posibilidad de que pudieron no tener conocimiento de los hechos que dan origen a los agravios mencionados y a efecto de potenciar su derecho a la administración de la justicia, se estudiarán tales agravios por lo que respecta a los citados actores.

3. Ahora bien, este órgano jurisdiccional electoral considera que los agravios **SÉPTIMO**, **OCTAVO** y **NOVENO**, expresados en la ampliación de la demanda son hechos novedosos al conocimiento de los actores, por las siguientes consideraciones.

DE TLAXCALA

Respecto del SÉPTIMO AGRAVIO denominado nombrar a Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales y a Mirza Estefanía Amaro Sánchez como coordinadora de regidurías, cuando de los Estatutos únicamente se contempla un coordinador de alcaldes, síndicos y regidores, y solamente se tomó en cuenta a Pablo Badillo Sánchez para la legal conformación del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, este órgano jurisdiccional electoral, se estima que el mismo es un hecho novedoso, debido a las siguientes consideraciones:

- 1. El diecisiete de enero se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal, en la cual se nombró a:
 - Mirza Estefanía Amaral Sánchez, como coordinadora de regidores, (PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUINTO).

- Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales, (PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SEXTO).
- 2. Del acta de la sesión citada, se desprende lo siguiente:

Hecho lo anterior, la presidenta del Comité Directivo Estatal manifiesta: por todo lo anterior se faculta al secretario general para que en términos del artículo 77 del ROEM, dé cumplimiento a los puntos aprobados del orden del día conforme a los siguientes:

Publique en los estrados, los puntos de acuerdo aprobados en esta sesión al abordar los puntos del orden del día SÉPTIMO y OCTAVO.

- 3. Ahora bien, en consideración a que no se ordenó publicar los puntos de acuerdo del orden del día QUINTO y SEXTO, es que no pudieron haberse enterado de lo anterior mediante la citada publicación; sumando a eso que, como ha quedado acreditado, de los estrados electrónicos no se puede visualizar la publicación ordenada.
- 4. Sin embargo, es preciso citar que, en el recibo de acuse de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del veintiocho de enero, no están predeterminados los nombres de **Pablo Badillo Sánchez**, ni el de **Mirza Estefanía Amaral Sánchez**; por lo que, hasta ese momento, tampoco las partes actoras que firmaron el acuse de recibido pudieron haber sabido que el primero de los citados estaría presente y la segunda no.
- 5. Pero de la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del veintiocho de enero, sí estuvo predeterminado el nombre de **Pablo Badillo Sánchez** y su firma de asistencia; por lo que, a partir de ese momento las cinco partes actoras que firmaron y asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de enero, y las cinco partes actoras, que el secretario general certificó y dio fe de que en la sesión citada, pudieron saber que el citado estuvo presente en la sesión señalada.

Por otra parte, como se ha indicado, en la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del veintiocho de enero, no está predeterminado el nombre de **Mirza Estefanía Amaral Sánchez** y tampoco se evidencia su firma de asistencia; por lo que las personas actoras que firmaron la lista de asistencia de la citada sesión y que asistieron a la misma, tuvieron conocimiento desde la fecha de la multicitada sesión de que Mirza Estefanía Amaral Sánchez, **no estuvo presente en la misma**.

6. Ahora bien, fue hasta el veintidós de febrero, fecha en la que se les notificó a las partes actoras el acuerdo de veintiuno del mismo mes, mediante el cual se les dio vista del informe circunstanciado y anexos entre ellos el **Acta de Sesión Ordinaria**



del Comité Directivo Estatal del diecisiete de enero, que tuvieron conocimiento de que Mirza Estefanía Amaral Sánchez había sido nombrada coordinadora de regidores y de que Pablo Badillo Sánchez había sido nombrado coordinador de presidentes municipales.

- 7. Por lo tanto, las diez partes actoras de las que se acredita que estuvieron presentes en la Sesión Extraordinario del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero y que tuvieron conocimiento del contenido del Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal de diecisiete de enero, a partir del veintidós de febrero, fecha en la que se les notificó el acuerdo veintiuno del mes citado, mediante el cual se les dio vista del informe circunstanciado y anexos, entre ellos el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal de diecisiete de enero, pudieron verificar de manera específica lo siguiente:
- a. Que, en la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal de diecisiete de enero, se nombró a Mirza Estefanía Amaral Sánchez, como coordinadora de regidores y a Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales; en consecuencia, y en vinculación de haber firmado la lista de asistencia del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, en sentido de que la primera de las nombradas no estuvo presente en la citada Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, y el segundo de los nombrados sí estuvo presente en la citada sesión, razón por la cual el agravio resulta novedoso.

En consideración al OCTAVO AGRAVIO denominado Tomar en cuenta para la legal conformación del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del PAN de veintiocho de enero a un integrante, sin habérsele tomado protesta previamente, este órgano jurisdiccional electoral, estima que el mismo es un hecho novedoso, debido a las siguientes consideraciones:

En **primer lugar**, es preciso evidenciar que Pablo Badillo Sánchez estuvo presente en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, lo que se desprende del acta de la citada sesión.

Para justificar lo anterior se incorpora, el contenido literal del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, del que se evidencia que Pablo Badillo Sánchez estuvo presente en la misma.

SEGUNDO PUNTO del orden del día denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

...con la autorización de usted consejera presidenta procederemos, previo a su desahogo, al pase de lista y verificación de la existencia del quórum legal para sesionar válidamente y, al respecto, certifico que, conforme a la lista de registro, en este acto se encuentran presentes las consejeras y consejeros:

(…)

29. Pablo Badillo Sánchez.

(...)

En tal sentido certifico que, conforme a la lista nos encontramos presentes 39 de 76 consejeros, así como las cinco personas que tienen carácter de consejeros y consejeras cuya presencia he certificado, por lo que nos encontramos presentes un total de 44 consejeras y consejeros; en consecuencia, con fundamento en el artículo 66 de los Estatutos Generales de Acción Nacional, certifico que existe quórum legal para sesionar válidamente.

En **segundo lugar**, es preciso evidenciar que al informe circunstanciado, con el que se les dio vista a las partes actoras, se anexó el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del lunes diecisiete de enero, de la cual de su PUNTO SEXTO del orden del día denominado NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES DE REGIDORES, se desprende lo siguiente:

El secretario general manifiesta: continuando con el orden del día procedemos a desahogar el sexto punto del orden del día, consistente en el nombramiento de coordinadores de presidentes municipales.

El secretario general sigue manifestando: Con fundamento en el artículo 76, inciso r) de la ROEM, hago del conocimiento de este pleno el nombramiento que hace la presidencia para designar a Pablo Badillo Sánchez, como coordinador de presidentes municipales del Partido Acción Nacional en Tlaveala.

Sumando a lo anterior, es preciso evidenciar que el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del lunes diecisiete de enero, se encuentra firmada por los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes son los siguientes: Minerva Esmeralda Martínez Sánchez, Carlos Raúl Quiroz Durán, Minerva Ortiz Pérez, María del Rocío Valencia Nava, María Lized Hernández Prado, Jesusita Nava Moreno, José Antonio Segundo Epazote, Yoni Saldaña Báez y Alfonso Huerta Hernández, la primera en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, el segundo en su carácter de secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, y los otros siete en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal.

De lo que se especifica en el párrafo anterior, es evidente que el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del lunes diecisiete de enero, no fue del conocimiento de los promoventes del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que nos ocupa en la fecha en la que la



misma se llevó a cabo, pues ninguno de los signantes de la misma es promovente en el presente juicio.

En tercer lugar, es preciso sostener que las partes actoras no pudieron tener conocimiento de la omisión del nombramiento de Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales, debido a que Pablo Badillo Sánchez fue nombrado como coordinador de presidentes municipales en la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala de diecisiete de enero; lo que se desprende del SEXTO punto del orden del día de la citada Sesión; sin embargo, del punto dos de la última foja de la citada acta se desprende lo siguiente:

2. Publíquese en estrados, los puntos de acuerdo aprobados en esta sesión, al abordar los puntos del orden del día SÉPTIMO Y OCTAVO.

De lo que se puede evidenciar que no se ordenó publicar en estrados el contenido del punto aprobado en el punto SEXTO del orden del día, del cual se desprende el nombramiento de Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales.

En cuarto lugar, no obstante, lo anterior, se revisaron los estrados electrónicos del PAN de los que se desprende el titulo PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA SESIÓN DEL DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CDESO- 17012022/02, como se evidencia en la siguiente imagen.

Estrados Electrónicos

<2022>

convocatoria a sesión ordinaria del consejo estatal juvenil

Convocatoria Tlaxcala SCAN 19 y 20 de marzo

Ampliación de demanda del Juicio Protector de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, radicado en el expediente TET-JDC-0072022 promovido por Edgar Pichón Soreque y Otros

JDC 007 2022 Edgar Pichón y otros PARA ESTRADOS

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SÉPTIMO, OCTAVO, Y DÉCIMO, DE LA SESIÓN DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CDE-SO-17012022/02

Sin embargo, al seleccionar el título PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA SESIÓN DEL DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CDESO- 17012022/02, aparece la leyenda "4°4, ¡Vaya! Página no encontrada. Lo

sentimos, pero la página que estás buscando no existe", como se evidencia en la siguiente imagen.



Razón por la cual, este órgano jurisdiccional tiene certeza de que las partes actoras pudieron no enterarse del nombramiento de Pablo Badillo Sánchez a través de la publicación de los puntos aprobado en la sesión del Comité Directivo Estatal del diecisiete de enero o en su caso de la publicación del acta de la citada sesión.

En **quinto lugar**, en consideración a lo que se acredita en los puntos anteriores, es preciso evidenciar que las partes actoras tuvieron conocimiento del Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del lunes diecisiete de enero, a partir del veintidós de febrero, fecha en la que se les notificó la vista emitida en el acuerdo de veintiuno de febrero; razón por la cual se acredita que este **agravio es novedoso**,

En consideración al NOVENO AGRAVIO denominado la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, mediante correo electrónico incorrecto, este órgano jurisdiccional electoral, considera que el mismo es un hecho novedoso, debido a las siguientes consideraciones:

- 1. Mediante acuerdo de ocho de febrero, mismo que fue notificado el nueve del citado mes a Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y a Carlos Raúl Quiroz Durán, en su carácter de presidenta y secretario general, respectivamente, del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, se les requirió a los citados remitieran a este órgano jurisdiccional electoral su informe circunstanciado relativo a la demanda presentada en su contra, misma que da origen al presente juicio de la ciudadanía, en un término no mayor a veinticuatro horas a que fuera notificado el citado acuerdo.
- 2.En consecuencia del requerimiento previamente citado, el diez de febrero los antes citados remitieron a este órgano jurisdiccional electoral el informe circunstanciado requerido, al cual se anexó copia certificada de la impresión de correo electrónico



enviado a consejeros estatales el veintisiete de enero de dos mil veintidós, a las 15:09 horas, mediante el cual se les notificó la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN a celebrarse el veintiocho de enero.

- 3. Ahora bien, es preciso evidenciar que de la copia certificada de la impresión de correo electrónico enviado a consejeros estatales el veintisiete de enero de dos mil veintidós, a las 15:09 horas, mediante el cual se envió la convocatoria a Sesión Extraordinaria a celebrarse el veintiocho de enero, se desprende que la citada convocatoria fue enviada, entre otros, al correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com
- 4. Mediante acuerdo de veintiuno de febrero, mismo que fue notificado el veintidós del citado mes a las partes actoras, se les dio vista a las mismas con el informe circunstanciado y con sus documentos anexos y, como ha quedado evidenciado, entre ellos se incorporó la copia certificada de la impresión de correo electrónico enviado a los consejeros estatales el veintisiete de enero de dos mil veintidós, a las 15:09 horas, mediante el cual se envió la convocatoria a Sesión Extraordinaria a celebrarse el veintiocho de enero; razón por la cual se evidencia que hasta el veintidós de febrero, fecha en la que les fue notificado a las partes actoras, el acuerdo de veintiuno del citado mes, mediante el cual se dio vista a los citados actores del informe circunstanciado y anexos; entre ellos, la copia certificada de la impresión de correo electrónico enviado a consejeros estatales el veintisiete de enero de dos mil veintidós, a las 15:09 horas, mediante el cual se envió la convocatoria a Sesión Extraordinaria a celebrarse el veintiocho de enero, Fernando Díaz de los Ángeles tuvo conocimiento de que la convocatoria de la citada sesión se había remitido al correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com, sin que exista argumento o prueba en contrario de que el mismo tenía conocimiento previo de que el correo electrónico al que fue enviado era distinto al que sustenta en su escrito de veinticuatro de febrero que era el correcto.

Lo anterior a pesar de que en consecuencia de la presentación del escrito de ampliación de la demanda, mediante el acuerdo de **primero de marzo** se requirió a Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y a Carlos Raúl Quiroz Durán, en sus caracteres de presidenta y secretario general, respectivamente, del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, el informe circunstanciado de la citada ampliación, mismo que fue notificado a las citadas autoridades responsable el **dos de marzo** y, en consecuencia, el **tres de marzo**, las citadas autoridades responsables remitieron informe circunstanciado, con sus respectivos anexos, entre los que se encuentran, los siguientes documentos:

- 1. La copia certificada del listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del consejo estatal del PAN en Tlaxcala, de la cual se desprende que el correo electrónico que tiene registrado Fernando Díaz de los Ángeles es el siguiente ferdiaz.angeles@gmail.com
- 2. La copia certificada de la impresión de correo electrónico enviado a consejeros estatales el quince de octubre de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintinueve minutos, mediante el cual se envió a los citados actores la convocatoria a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno a las trece horas con cero minutos, y del cual se desprende que a Fernando Díaz de los Ángeles se le notificó la citada convocatoria, a través del correo electrónico el correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com
- 3. La copia certificada de la impresión de correo electrónico enviado a consejeros estatales el veintidós de diciembre de dos mil veinte, a las diez horas con veinticinco minutos, mediante el cual se envió a los citados la convocatoria a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el veintidós de diciembre de dos mil veinte, y del cual se desprende que a Fernando Díaz de los Ángeles se le notificó la citada convocatoria, a través del correo electrónico el correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com

Ahora bien, es preciso sostener que si bien las convocatorias relativas a la Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno y a la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte, se enviaron a los consejeros estatales del PAN en Tlaxcala a través de correo electrónico, en consideración de que como ha quedado acreditado en el presente asunto, las convocatorias también pudieron haberse entregado de manera física a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, que entre ellos están las partes actoras, y por lo tanto Fernando Díaz de los Ángeles pudo haber tenido conocimiento de las citadas sesiones, a través de las convocatorias físicas, aunque no le llegara al correo que él sostiene que es el correcto, razón por la cual se reitera que el presente agravio es novedoso.

3. Finalmente, respecto del DÉCIMO AGRAVIO denominado La omisión de establecer medidas sanitarias en el citatorio (convocatoria) para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, que dotaría de certeza sobre la seguridad de las personas que acudirían a la sesión señalada y, en consecuencia, la falta de acciones necesarias básicas para preservar y garantizar el derecho humano a la salud de las y los convocados, este órgano jurisdiccional electoral, considera que el mismo no es un hecho novedoso, debido a las siguientes consideraciones:



Del acuse de recibo de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se desprende que **diecinueve** partes actoras firmaron el mismo.

Y en consideración de la copia certificada de la impresión de correo electrónico enviado a todos los consejeros y consejeras estatales, el veintisiete de enero a las quince horas, al cual se adjuntó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se desprende que los cuarenta y dos consejeros y consejeros partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía tenían conocimiento del contenido de la convocatoria desde la fecha en la que citado correo electrónico causo efecto.

En consideración a los puntos primero y segundo previamente citados, se acredita que los cuarenta y dos consejeros y consejeras partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía tuvieron conocimiento pleno respecto del **contenido** de la convocatoria citada.

Ahora bien, es preciso señalar las siguientes consideraciones:

- a. Cuarenta y dos consejeros y consejeras y partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía tuvieron conocimiento pleno respecto del **contenido** de la convocatoria desde que surtió efecto la notificación vía correo electrónico mediante el cual se notificó la misma, realizada el veintisiete de enero a las quince horas con nueve minutos.
- b. Ahora bien, del acuse de recibo de la convocatoria se desprenden que diecinueve partes actoras, signaron la misma, y de las cuales seis agregaron la fecha en la cual signaron el recibo señalado, lo que se evidencia a continuación.

Consejeras y consejeros Estatales del PAN Y Promoventes	Del acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del
1. Edgar Pichón Soreque	PAN en Tlaxcala que a las y los consejeros estatales del PAN y promoventes citados se les notificó la misma el veintisiete de enero .
2. Araceli Romero Zavala	
3. Francisco Javier Cuevas Ruíz	
4. Leticia Varela González	
5. Mario Pérez Pérez	

Consejeras y consejeros Estatales del PAN Y Promoventes	Del acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del
1. Alicia Pluma Escobar	PAN en Tlaxcala que a las y los consejeros estatales del PAN y promoventes citados se les notificó la misma el veintiocho de enero .

c. En consideración del inciso anterior, se acredita que cuarenta y dos consejeros y consejeras y partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, tuvieron conocimiento del contenido de la convocatoria y, en consecuencia, de la omisión del establecimiento de las medidas sanitarias en la misma desde las fechas señaladas, y no hasta el veintidós de febrero, fecha en la que se notificó el acuerdo de veintiuno de febrero, fecha en el que se les dio vista con el informe circunstanciado y sus anexos; razón por la cual se acredita que para los todos los consejeros y consejeras el presente agravio **no resulta novedoso**, en consideración a los términos del artículo 19 de la Ley de Medios, por lo que al resultar improcedente su estudio en términos del artículo 24, fracción I, inciso d), se decreta el sobreseimiento al respecto.

Respecto de la pertinencia de la notificación vía correo electrónico, se abundará en líneas posteriores.

TERCERO. Per saltum.

Previo a conocer el fondo de la controversia, es necesario revisar la procedencia del salto de instancia que se solicita, a efecto de verificar si el principio de definitividad válidamente puede ser superado.

En sentido, cuando un recurrente acude *per saltum* a la jurisdicción federal, evidencia su intención de no agotar las instancias previas, apoyado en que puede existir una merma o extinción del derecho que busca tutelar.

Acorde a lo dicho, la procedencia directa implica una revisión y ponderación del riesgo que puede sufrir para ver si válidamente el recurrente debe o no agotar otros recursos al no existir una situación extraordinaria.

Luego, para evitar una conducta como la narrada, es deber de quien analiza la excepción cotejar el caso concreto para estimar si puede o no darse una merma o extinción de la acción.



Sin embargo, este proceso no es el único que debe atenderse para asumir competencia de forma prematura en la cadena impugnativa, ya que dentro del *per saltum* deben cumplirse ciertos requisitos.

Siguiendo, uno de los que deben superarse además de la merma o extinción, es validar que el derecho a impugnar se encuentre vigente y no extinto por no accionarse oportunamente.

Es decir, es deber de la autoridad, verificar que el solicitante ejerció su derecho dentro del plazo ordinario que desea superar, pues de no ser así, se estaría consintiendo tácitamente el acto de molestia.

En este orden de ideas, la resistencia antelada, guarda relación con la presentación oportuna del medio que se desea suprimir o iniciado aquel, exista un desistimiento para acudir a un revisor superior, cuestión que también está ligada al plazo ordinario para presentar la demanda ante la autoridad que se desea atienda la controversia.

Por tanto, puede concluirse en este momento, que no basta que se invoquen alegatos de merma o extinción como único elemento de procedencia del *per saltum*, sino que a este debe sumarse el de la prevalencia o supervivencia del derecho a impugnar.

La anterior referencia se en cuentra justificada por la tesis de jurisprudencia 9/2007 de rubro "PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.

Ahora bien, en el caso concreto es preciso sostener que el acto impugnado es la validez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, en la cual se llevó a cabo la elección de la Comisión Permanente y el nombramiento del titular de la Tesorería; por lo que, en consideración de que las facultades del titular de la Tesorería pueden tener impacto en actos de imposible reparación, es que este órgano jurisdiccional electoral considera superado válidamente el principio de definitividad.

Además de lo anterior es preciso sostener que las partes actoras presentaron dos demandas que controvierten la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero. La primera de ellas (Juicio de la Ciudadanía), se presentó el tres de febrero a las 14:44 ante este órgano jurisdiccional electoral, y la segunda de ellas (Juicio de Inconformidad) el tres de febrero a las 15:36 ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN; ahora bien, el veintidós de febrero la citada Comisión,

emitió resolución relativa al Juicio de Inconformidad; sin embargo, es preciso hacer la precisión de que al existir una demanda presentada de manera primigenia en este órgano jurisdiccional electoral y la segunda fue presentada en la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, el segundo debió considerar que la demanda había precluido, y no resolver de fondo el Recurso de Reconsideración; por lo que este órgano, a partir de ese antecedente, debe resolver sobre la demanda que da origen al juicio de la ciudadanía que nos ocupa.

CUARTO. Precisión de los actos impugnados y causas de pedir.

A. Precisión de actos impugnados.

Siguiendo el criterio determinado en la Jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es: "MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR" conforme a esto, para una mejor comprensión del presente asunto, de manera complementaria a la descripción de los hechos en los que la y los actores fundan su demanda, tenemos que, esencialmente, los actores reclaman la validez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, en la cual se llevó a cabo la elección de la Comisión Permanente y se nombró al titular de la Tesorería, actos que son atribuidos a la presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del PAN.

B. Causa de pedir.

- La nulidad de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero y, en consecuencia, la nulidad de la elección de la Comisión Permanente y el nombramiento del titular de la Tesorería.
- 2. Se ordene a las autoridades responsables procedan a convocar a nueva Sesión del Consejo Estatal del PAN, con las formalidades debidas para la validez de la misma y, en consecuencia, de los actos que en ella consten.

QUINTO. Estudio de los agravios desprendidos del escrito primigenio de la demanda y su ampliación.

Primer Agravio. El cual se hace consistir, en la violación al artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN y a los principios de legalidad y certeza, en consideración a la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, sin que la misma contara con el quórum legal necesario, debido a que las cuarenta y tres partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía no estuvieron presentes en la sesión extraordinaria citada.



Manifestaciones de las partes actoras, en consideración al presente agravio.

La realización de la Sesión del Consejo General para conformar la Comisión Permanente, así como el nombramiento del titular de la Tesorería, sin darse debido cumplimiento a la integración del quórum legal.

La Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, fue celebrada con la ausencia de la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal del PAN, en consideración de que los que suscribimos no asistimos a la sesión que se combate, por lo que la misma no conto con el quórum legal necesario.

Por lo anterior se violenta el numeral 66 de los Estatutos Generales del PAN y los principios de certeza y legalidad, principios rectores en la materia electoral, consagrados en el artículo 41 de la Constitución Federal, en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, y demás relativos y aplicables.

Por lo que en consecuencia dicha sesión padece de nulidad absoluta, por lo que la elección de la Comisión Permanente y el nombramiento del Titular de la Tesorería deberán considerarse nulos.

Por lo que si la Sesión Extraordinaria carecía de quórum legal por ende todos los actos que devengan de ella, son ilegales por carecer de validez.

Derivado de la comunicación entre los firmantes, nos percatamos que con el número que representamos, no se constituye el quórum legal necesario para la validez de la sesión combatida, pues no cumple con la normatividad del partido, para ser considerado un acto de validez jurídica, esto es que contara con el quórum legal necesario para ser declarados validos los actos celebrados.

Como lo establece el artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN, el cual establece la obligación de cumplir con un quórum legal para la celebración de las sesiones del Consejo Estatal, la cual es de más de la mitad de sus miembros, pudiéndose en entender que es el 50% más 1, por lo que desde este momento, de forma preliminar impugnamos el hecho de que la sesión combatida, cumpla con lo exigido en la normatividad del partido, para ser considerado un acto de validez jurídica, esto es, que contara con el quórum legal necesario, para ser declarados validos los actos celebrados.

Manifestaciones realizadas por las **autoridades responsables**, en su informe circunstanciado.

Que es cierto que con fecha veintiocho de enero, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, misma que fue convocada oportunamente, sin embargo, negamos categóricamente que la misma se haya desarrollado sin que se cumpliera el quórum que estatutariamente se exige para que el Consejo Estatal sesione válidamente.

Que contario a lo afirmado en el medio de impugnación que nos ocupa, se instaló y se desahogó con plena validez, ya que se contó con el quórum exigido por el artículo 66 de los Estatutos Generales y, además, porque los acuerdos que se tomaron en la misma cumplieron con la votación mayoritaria de las y los consejeros presentes, circunstancias que constan fehacientemente en el acta de dicha sesión extraordinaria.

En ese sentido, negamos plenamente que la misma se haya desarrollado plenamente sin el quórum legal exigido, pues como se dijo, en el acta respectiva, esta autoridad jurisdiccional podrá verificar el cumplimiento de la referida exigencia para sesionar válidamente, ya que, en la lista de asistencia existe plena evidencia de 39 integrantes presentes, además cinco integrantes más, cuya presencia fue certificada por la secretaria general, en uso de las facultades implícitas previstas en el artículo 77 inciso b) y d), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; es decir la sesión se inició con la presencia material de 44 de los 76 integrantes, por tanto, con más del 50% estatutariamente exigido, y se desahogó conforme a los punto del orden del día que fueron dados a conocer en la convocatoria correspondiente.

Que, a la fecha en la que se sesiono, después de descontar las bajas que se dieron respecto de la integración original y la reconfiguración de las y los consejeros exoficio, refieren en la demanda de juicio de inconformidad que el Consejo Estatal se integra por un total de 76 consejera y consejeros, de ahí que, para sesionar válidamente bastaba con la asistencia de 39 de las y los integrantes.

Ahora como consta en el acta de sesión extraordinaria cuestionada, en la sesión estuvieron un total de 44 consejeras y consejeros, 39 cuya asistencia está respaldada con la respectiva firma en la lista de asistencia y cinco más con la certificación efectuada por el suscrito secretario general.

En tal sentido, bastaría con la simple lista de asistencia en la que existe evidencia de las 39 consejeras y consejeros que asistieron a la Sesión Extraordinaria, para declarar como infundados los agravios que se hicieron valer, pues como antes se señaló, la lista de asistencia, al formar parte del acta respectiva constituye una documental oficial del partido con el pleno valor probatorio, y con la cual estaría plenamente probado que se cumplió con el quórum requerido.

Además de lo anterior existe una certificación de asistencia de los Consejeros José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto, y de la Consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías, quienes a pesar de estar presentes, sin dar razón omitieron firmar la lista de asistencia, certificación que, de conformidad con lo que dispone la fracción segunda del tercer párrafo del artículo 121, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, constituye una documental oficial del partido, al haber sido hecha por quien está facultado para ello y, por tanto, debe concederse pleno valor probatorio.

Al respecto, es importante señalar que la certificación hecha por el suscrito secretario general, esta corroborada con la solicitud de registro de la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías en apoyo a la candidatura de José Antonio Escalona Pérez Tello, la



cual, como se observara en el apartado correspondiente del acta de la sesión (hoja 16) se tuvo por válida, ya que, de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 36 del reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, solo podía respaldar una candidatura las y los consejeros presente, en la Sesión, de modo que al cumplirse la condición de estar presente en la Sesión, aun cuando no firmara la lista de asistencia, ello era suficiente para tener por válido el respaldo y, en consecuencia para ejercer su derecho a proponer o respaldar una candidatura al integrar la Comisión Permanente Estatal.

En ese sentido, si en el acta aparece una certificación sobre la presencia de una consejera y cuatro consejeros; y además existe evidencia de que la consejera en cita a pesar de no formar la Lista de Asistencia, si respaldo una candidatura a integrar la Comisión Permanente Estatal (lo cual solo podía hacer si estaba presente), lo que se demuestra con la copia certificada de la solicitud correspondiente, es claro que ese hecho corrobora las certificación hecha al inicio de la sesión, de ahí que exista evidencia suficiente para tener por presentes a quienes, cuya asistencia fue certificada y en especial de la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías.

Lo anterior encuentra apoyo por analogía en el contenido de la Jurisprudencia 17/2022, que lleva por rubro ACTA DE JORNADA ELECTORA. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA.

En efecto, se considera orientador por analogía el criterio citado, porque de su contenido se advierte que, la ausencia de firmas de un funcionario en un acta de la jornada electoral no implica necesariamente su ausencia si es que en algún otro documento, generado en la casilla aparece el nombre y la firma del funcionario de que se trata; razonamiento que, trasladado al presente asunto, si bien no se firmó la lista de asistencia, en especial por parte la consejera citada, ello no necesariamente implica que no haya estado presente, ya que además de la certificación hecha por el suscrito si aparece su nombre y su firma en otro documento, generado el día de la sesión y que fue entregado hasta el desahogo del punto del orden del día relativo a la elección de integrantes de la Comisión Permanente Estatal y que correspondía proponer a las y los consejeros presentes; de ahí que si la consejera citada firmo el formato respectivo en respaldo de una candidatura, es innegable que opera la presunción en el sentido de tenerla por presente y que la falta de firma en la lista de asistencia no necesariamente demuestra que haya estado ausente, tal y como se razono por la Sala Superior, en la Jurisprudencia que se cita como criterio orientador.

En ese sentido, y sin conceder razón a lo alegado en el medio de impugnación que nos ocupa, y menos aún restar fuerza probatoria a la certificación hecha por el suscrito secretario general, en el peor de los casos, estaría plenamente demostrada la asistencia de la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías, de modo que, si sumamos las treinta y nueve firmas que se encuentran en la lista de asistencia tenemos que la sesión

extraordinaria se había iniciado con al menos cuarenta de sus integrantes, es decir que con uno más del mínimo necesario.

Finalmente, no se soslaya señalar que, el hecho de que la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías haya firmado un formato de respaldo a una candidatura a integrar un consejo, no solo corrobora su asistencia a la sesión sino que además constituye un fuerte indicio que refuerza la autenticidad de lo certificado por el suscrito secretario general respecto a la asistencia de los consejeros José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque y Hugo Peñaflor Carreto; ya que, tal certificación se hizo previo a que la Consejera suscribiera el formato de respaldo indicado, lo cual es evidencia de buena fe, y de que nuestro actuar durante el desahogo de la sesión impugnada se apegó en todo momento al principio de legalidad.

En las relatadas condiciones, de estudiarse el fondo del presente asunto, lo procedente es confirmar la sesión impugnada, tomando en cuenta que, lo afirmado en la demanda que se atiende, parte del número de supuestos consejeros, que dicen no haber asistido a la sesión, sin embargo ello se ve desvanecido con lo antes razonado, con la lista de asistencia y en especial con los escrito mediante los cuales, consejeros y consejeras asistentes, a la misma desconocen haber suscrito el medio de impugnación y por tanto, la supuesta afirmación de no haber asistido a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal.

Determinación del TET.

Es preciso exponer que el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, hasta el veintiocho de enero, se consideró que estaba integrado por setenta y seis consejeros y consejeras, hecho que se puede constatar del SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, y de la Lista de Asistencia de la sesión citada, esto debido a que del punto citado del primer documento y del contenido total del segundo documentos se deprende que el Consejo Estatal estaba conformado por setenta y seis integrantes. Sumando a lo anterior, es preciso remarcar que tanto las autoridades responsables como las partes actoras, literalmente, sostienen que el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, hasta el veintiocho de enero, estaba integrado por setenta y seis consejeros y consejeras; en consecuencia, es evidente que tal cantidad de integrantes de tal Consejo no fue controvertida.

Sin embargo, en tal supuesto es preciso evidenciar dos puntos que trascienden en el caso concreto:

 a. La manifestación emitida por parte de las autoridades responsables, respecto de que el Consejo Estatal del PAN estaba integrado por setenta y seis integrantes, contemplaba el hecho de la omisión del reconocimiento de José



Gilberto Temoltzin Martínez como integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala.

b. Por otra parte, la manifestación por parte de las partes actoras, respecto de que el Consejo Estatal del PAN estaba integrado por setenta y seis integrantes, asume el reconocimiento de José Gilberto Temoltzin Martínez como integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala.

Ahora bien, en consideración al desconocimiento de las partes actoras respecto de la omisión del reconocimiento de José Gilberto Temoltzin Martínez como integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, y del reconocimiento del citado actor como consejero exoficio, integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, que se realiza en el Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-032/2022, es que se acredita que el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala estaba conformado por **setenta y siete** integrantes.

En atención a lo anterior, en cuanto a los efectos pretendidos, es preciso exponer que considerar que la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero pudiera llegar a considerarse nula por el hecho de que **José Gilberto Temoltzin Martínez** no fue convocado a la misma resultaría excesivo; esto, por las siguientes consideraciones:

Es un derecho que se le reconoce a José Gilberto Temoltzin Martínez a partir de la sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-032/2022, esto en consideración de que en la misma se realiza una interpretación garantista respecto del artículo 61 de los Estatutos y que, si bien, puedo haber realizado la autoridad responsable, esto no fue así; por lo que, es preciso indicar que, al momento de la celebración de la referida sesión del veintiocho de enero, lo que prevalecía era la determinación de que no sería considerado coordinador de diputaciones y, por tanto, tampoco consejero exoficio integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala; decisión que hasta ese momento no había sido combatida; por lo que, a ese tiempo, no sería posible exigir que la presidenta del Consejo Estatal lo convocara a la sesión referida.

Su ausencia no resultaría determinante a efecto de la confirmación del quórum de la sesión, ni por lo que respecta a los acuerdos en la misma adoptados por el colegiado en comento; esto, tal y como se expone en esta resolución.

Se estaría perjudicando el derecho de votar y de ser votadas de las personas que lo hicieron efectivo; es decir, de los consejeros y consejeras que emitieron su voto en las determinaciones tomadas en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; así como de los consejeros y consejeras que

fueron electas en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, concretamente, en la elección de los integrantes de la Comisión Permanente y la designación o nombramiento del titular de la Tesorería, entre otras; siendo que, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, consagrado en la Jurisprudencia 9/989⁵ de la Sala Superior, se debe privilegiar el interés general de las personas que hicieron efectivo su derecho de votar.

Ahora bien, del CUARTO punto del orden del día denominado A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES QUE CUBRIRAN LAS VACANTES QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN EL CONSEJO POR EL RESTO DEL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS PÁRRAFOS 1 Y 4 DEL ARTÍCLO 62 DE LOS ESTATAUTOS GENERALES DEL PARTIDO Y EN SU CASO TOMA DE PROTESTA del Acta de la Sesión Extraordinaria del del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se desprende que se designó a nueve consejeras y consejeros (Valentín Gutiérrez Hernández, Himmer Rivera Elizalde, Yave Castillo Cuatecontzi, José Félix Solís Morales, Juan Ramón Netzahualcóyotl de la Fuente, Cecilia Salas Zapata, Blanca Estela Carrión Mejía, Beatriz Estrada Almaraz y Martha Elena Duran González) para cubrir las vacantes en el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, siendo que los mismos quedarían habilitados desde el momento en el que se les tomara protesta y, en consecuencia, se integrarían a los trabajos del Consejo General; ahora bien, en ese mismo acto los citados rindieron protesta al cargo, con excepción de Martha Elena Durán González por no encontrase presente en ese acto; y del QUINTO punto del orden del día denominado A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL HASTA POR TRES AÑOS; ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se desprende que se designó a Eli Rugerio Mendoza para que desempeñe la función de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal y, en consecuencia que de manera literal se aprecia que el mismo rindió protesta y del cargo de tesorero estatal del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala con fundamento en el artículo 61 de los Estatutos Generales del PAN se determinó que quedó habilitado para integrarse al Consejo Estatal y, por lo cual, se hizo constar que en ese acto se integró a la sesión con todas las atribuciones

_

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.



que le corresponden, se puede evidenciar el mismo también se incorporó a la multicitada sesión.

Ahora bien, en consecuencia, de la inasistencia de **Martha Elena Durán González** y en consecuencia la omisión de rendir protesta se podrían considerar dos supuestos:

- a. Que la misma, a pesar de su designación como consejera integrante del citado Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, no fue considera parte de este y en consecuencia tampoco como parte del quórum, hasta que a la misma se le tomara protesta; por lo que a los setenta y siete integrantes del Consejo se sumarían únicamente nueve, razón por la cual el total de integrantes de este incrementaría a ochenta y seis.
- b. Que la misma al ser designada como integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, fuese considerada parte de este, y en consecuencia del quórum, a pesar de que a la misma no se le haya toman protesta; por lo que a los setenta y siete integrantes del Consejo se sumarían diez, razón por la cual el total de integrantes de este incrementaría a ochenta y siete.

En consideración de lo anterior, es importante realizar las siguientes precisiones:

De los diez integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala que se designaron en la Sesión del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero (Valentín Gutiérrez Hernández, Himmer Rivera Elizalde, Yave Castillo Cuatecontzi, José Félix Solís Morales, Juan Ramón Netzahualcóyotl de la Fuente, Cecilia Salas Zapata, Blanca Estela Carrión Mejía, Beatriz Estrada Almaraz, Martha Elena Duran González y Eli Rugerio Mendoza), únicamente nueve estuvieron presentes, lo que se acredita en consideración de que los mismos rindieron protesta del cargo en la mismas sesión y signaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero, denominada Consejeras y Consejero designados por el Consejo Estatal para ocupar las vacantes existentes en el mismo, así como la persona designada para ocupar la Tesorería Estatal.

Ahora bien, en consecuencia del agravio que se estudia, es preciso evidenciar QUE, CRONOLÓGICAMENTE, ES EVIDENTE QUE EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CUATRO DENOMINADO A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES QUE CUBRIRÁN LAS VACANTES QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN EL CONSEJO POR EL RESTO DEL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS PÁRRAFOS 1Y 4, DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO Y EN SU CASO TOMA DE

PROTESTA, FUE PREVIO AL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUINTO DENOMINADO A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL HASTA POR TRES AÑOS, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y EL ANTERIOR PREVIO AL SEXTO DENOMINADO ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL; SIGUIENDO PARA ELLO, EN TÉRMINO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, PÁRRAFO 2, DE LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES; lo que se especifica en consideración a que el acto que se controvierte en el presente Juicio de la Ciudadanía es la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en la cual se llevó a cabo la elección de la Comisión Permanente y se nombró al titular de la Tesorería; por lo que es importante precisar que la designación de las y los consejeros que cubrieron las vacantes existentes en el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala por el resto del periodo, fue previa al nombramiento o designación del Tesorero, mismo que también es integrante del Consejo Estatal del PAN, y la última mencionada fue previa a la elección de las y los integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

Ahora bien, del contenido del artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN, mismo que se incorpora a continuación, se desprende lo siguiente:

Artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN.

Los Consejos Estatales serán presididos por la o el presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

En consecuencia, del contenido de citado artículo, se puede evidenciar que los Consejos Estatales funcionarán válidamente con la asistencia de **más de la mitad de sus miembros**.

En consideración de todo lo previamente establecido este órgano jurisdiccional electoral, verificará la existencia del quórum legal de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Tlaxcala de veintiocho de enero, tomando como referencia la integración del mismo con **setenta y siete** integrantes; y como <u>ejercicio de exhaustividad</u> de **ochenta y seis** integrantes y **ochenta y siete** integrantes, advirtiendo que estos dos últimos supuestos no son parte de la litis, por lo que, como se ha referido, únicamente se ilustran en ejercicio de exhaustividad.



1. Consejo Estatal del PAN integrado de <u>setenta y siete</u> consejeros y consejeras.

Si el Consejo Estatal del PAN está integrado por **setenta y siete** consejeros y consejeras, la mitad del quórum de las sesiones del Consejo Estatal del PAN se contempla con **treinta y ocho punto cinco** asistencias, y más de la mitad del quórum de las sesiones del Consejo Estatal del PAN se cumple con el mínimo de **treinta y nueve** asistencias, lo que se ejemplifica a continuación.

Número de integrantes	Mitad del número de	Más de la mitad del número
del Consejo Estatal del	integrantes del Consejo	de miembros integrantes
PAN.	Estatal del PAN.	del Consejo Estatal del
		PAN.
77	38.5	39

En ese orden, se incorporan los nombres de las partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, los cuales son los siguientes Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto, José Luis González Reynoso, Rocío Piedad Morales Pluma, José Fidel Huerta Méndez, Ma. Leticia Ramírez Muñoz, Lucero Vázquez Gutiérrez, Bernardo Ramírez López, Alejandra Cuecuecha Lima, Minerva Hernández Sánchez, Sabino Vázquez Herrera, Sonia Marleny Ventura Ramírez, Aleidis Quintana Torres, Gabriel Benítez Hernández, Minerva Hernández Ramos, Alejandro Ortiz López, Andrés Arturo González Mora, Margarita Díaz Bernardino, Fany Pérez Gutiérrez, Luis Felipe Flores Pimentel, Yolanda Cortes Méndez, Aracely Romero Zavala, María de Lourdes Torres López, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Fidel Méndez Morales, Eliuth Sánchez Zamora, Daniela Galván Dávila, Bernardo Cabrera Pérez, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Amado Benjamín Ávila Márquez, Leticia Valera González, Leda Itzel Méndez Pérez, Amelia Torres López, Leticia Hernández Pérez, Mario Pérez Pérez, José Luis Matamoros González, Fernando Díaz de los Ángeles, Alicia Pluma Escobar, Verónica Cuapantecatl González, Víctor Morales Badillo, Bibian Eunicie Ordaz Llanes, Rocío Cabrera Pérez y José Gilberto Temoltzin Martínez, de lo que se puede evidenciar que el número de partes actora es de cuarenta y tres.

Así, se advierte que Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González, son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, y además asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, lo que queda acreditado debido a que los citados firman la Lista de Asistencia de la sesión señalada.

En ese sentido, es preciso indicar que, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se desprende que el secretario general certificó y dio fe de que en la sesión citada, se encontraron presentes los consejeros y la consejera José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías, a efecto de que fueran considerados en el quórum correspondiente, pues los citados consejeros y consejera, a pasar de ser conminados a que se registren en la Lista de Asistencia, lo omitieron, (foja tres del Acta de la Sesión del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero).

Sumando a lo anterior, del segundo punto del orden del día, denominado PASE DE LISTA Y QUÓRUM LEGAL del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se desprende que el secretario general sostiene que no omitió señalar que la candidatura de José Antonio Escalona Pérez Tello, fue respaldada por la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías, misma que, si bien, como antes se hizo constar no firmó la Lista de Asistencia, ello no invalida el respaldo respectivo, ya que de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, podrán respaldar una candidatura las y los consejeros presentes en la sesión, de modo que, al cumplirse la condición de estar presente en esta sesión la secretaría considera que con ello es suficiente para tener por válido el respaldo y, en consecuencia, el hecho de que no haya firmado la Lista de Asistencia no sería suficiente para negar su derecho a proponer o respaldar una candidatura a integrar la Comisión Permanente Estatal, pues como se dijo el hecho de estar presente es suficiente para tener por válido el ejercicio de su derecho a respaldar o proponer a una candidatura, (foja diecisiete del del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero); lo anterior se robustece con la copia certificada por el secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN, respecto de la Solicitud de Registro de José Antonio Escalona Pérez Tello, como candidato a integrar la Comisión Permanente Estatal del PAN en Tlaxcala, de la cual se desprende que la misma tiene fecha de veintiocho de enero, y se encuentra firmada entre otros por Juana Lizbeth Rodríguez Macías.

En consideración a lo anterior, del anexo al informe circunstanciado de la autoridad responsable, relativo a la ampliación de la demanda, se incluyó el escrito de veintitrés de febrero, signado por Juana Lizbeth Rodríguez Macías, en su carácter de militante y consejera estatal del PAN, de la cual de manera literal se aprecia lo siguiente:

Que el pasado 28 de enero de 2022, siendo las 4:16 p.m. minutos, sobre la Avenida Independencia, de la Ciudad de Tlaxcala, me abordo mi compañero de partido y consejero estatal el C. José Antonio Escalona Pérez Tello, cerca de un lugar donde se venden carnitas, y me solicito que lo apoyara con mi firma para registrarse, le comente que no iba



a asistir a la reunión que fuimos convocados por motivos personales, el me argumento que no había inconveniente, le firme y me retire del lugar de manera inmediata.

Ahora bien, es preciso señalar que la presentación del citado documento fue **extemporánea**; por lo cual no se admite la citada prueba documental por las siguientes consideraciones:

- 1. Juana Lizbeth Rodríguez Macías sostiene en el escrito señalado que los actos que describen sucedieron el veintiocho de enero.
- 2. El escrito señalado, tiene fecha de veintitrés de febrero.
- 3. El escrito señalado es presentado hasta el veintiocho de febrero.
- 4. Y sumando a lo anterior, el señalado escrito no es incorporado como prueba en el escrito de demanda original, sino hasta la ampliación de la misma, y contemplando lo datos previos es evidente que Juana Lizbeth Rodríguez Macías, pudo haber informado de tal circunstancia desde la presentación del escrito de demanda, es decir, el tres de febrero y no hasta el veintiocho del mismo mes.

De esta forma, se aprecia que Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González, si bien, son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, al desprenderse sus firmas en la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, es evidente que las citadas partes actoras, sí estuvieron presentes en citada sesión; y que en consideración a que el secretario general certificó y dio fe de que en la sesión citada se encontraron presentes los consejeros y la consejera José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías, se acredita que los mismos sí estuvieron presentes.

Ahora bien, es preciso incorporar los nombres de los Consejeros Estatales asistentes a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala el veintiocho de enero, los cuales son los siguientes: Consejeros que signaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero (Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Carlos Raúl Quiroz Duran, Aidé Flores Tlamintzi, Alejandra Montes Nava, Angélica Teomitzi Solís, Ángelo Gutiérrez Hernández, Antonia Tecpa García, Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, David Pérez Tizatl, Edith Alejandra González Juárez, Emmanuel Godoy Grande, Gustavo Flores López, Héctor Raúl Rojas Hernández, Iván de Jesús Carmona Huerta, Jorge Luis Ramírez Pérez, Limitzen Rubí Martínez Serrano, Lucero Vázquez Gutiérrez, Luis Fernando Escalona Pérez Tello, María Ofelia Gloria Malcos

Amaro, Marianela Rosalía Tamayo Cabrera, Maribel Sanluis Ramos, Marlen López Flores, Marlene Muñoz Mendieta, Miguel Ángel Neria Carreño, Nicolás George Jiménez, Noe Hernández Suarez, Oscar Guillermo García Cruz, Pablo Badillo Sánchez, Pedro Flores Arauz, Raúl Castillo Meneses, Roberto Pascual Gaspariano Flores, Rodrigo Javier Ortega Salado, Román Texis Atonal, Rosalba Valencia Guzmán, Sabino Vázquez Herrera, Sergio Cortes Flores, Verónica Cuapantecatl González, Verónica González Juárez), y consejeros y consejeras de los cuales se el secretario general certificó su asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero (José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías), de lo que se puede evidenciar que el número de asistentes fue de cuarenta y cuatro.

Así, en consideración a lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral tiene por acreditado lo siguiente:

- 1. Como se ha indicado, el Consejo Estatal del PAN debió estar integrado por setenta y siete consejeros y consejeras; por lo tanto, la mitad del número de integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala son treinta y ocho punto cinco y más de la mitad del número de miembros integrantes del Consejo Estatal del PAN, en Tlaxcala son treinta y nueve.
- 2. Las partes actoras que promueven el juicio de la ciudadanía que nos ocupa (TET-JDC-007/2022), son cuarenta y tres, mismos que ostentan que no asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consideración a los citados, se advierte lo siguiente:
- a. Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González, son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía (TET-JDC-007/2022), y consejeros integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, y los mismos firmaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, por lo tanto, se acredita que los cinco estuvieron presentes en la citada sesión.
- b. Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruíz, José Luis González Matamoros, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías, son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, y no firman la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; sin embargo, se acredita que los cinco asistieron a la misma, en consideración a que el secretario general del Consejo Estatal del PAN, certificó la asistencia de los citados.



Ahora bien, adminiculando toda la información previamente descrita, este órgano jurisdiccional electoral sostiene que se acredita que **existió quórum legal** en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, lo que se sostiene con las siguientes consideraciones.

El artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN, indica que el Consejo General funcionara válidamente con la asistencia de **más de la mitad** de sus miembros y si el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, se encuentra integrado por **setenta y siete** consejeros y consejeras, para que se acredite la asistencia de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal, deben haber asistido **treinta y ocho punto cinco** consejeros y consejeras, y para que se acredite más de la mitad de la asistencia de sus miembros, es decir, para que se acredite la existencia del quórum legal, es suficiente que como mínimo asistan **treinta y nueve** consejeros y consejeras; esto en consideración a que citada cantidad representa más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala.

Ahora bien, en el caso concreto se desprende de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, que a la sesión citada asistieron treinta y nueve consejeros y consejeras, (entre ellos cinco consejos y consejeras que ostentan el carácter de partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-007/2022), y del segundo punto del orden del día, denominado PASE DE LISTA Y QUÓRUM LEGAL del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se desprende que el secretario general certificó la asistencia de cinco consejeros y consejeras más; por lo que se acredita la asistencia de cuarenta y cuatro consejeros y consejeras, por lo cual, queda plenamente acreditada la existencia de quórum legal de la sesión citada.

Lo anterior, a pesar de que las **cuarenta y tres** partes actoras afirman que ninguna de ellas asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero; esto, debido a que, como ha quedado evidenciado previamente, , **cinco** (Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González), sí estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, lo que se acredita en consideración de que las mismas signaron la Lista de Asistencia de la citada sesión, y **cinco** más (Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruíz, José Luis González Matamoros, Juana Lizbeth Rodríguez Macías y Hugo Peñaflor Carreto), omitieron firmar la Lista de Asistencia; sin embargo, el secretario general del Consejo Estatal del PAN, certificó su asistencia a la sesión multicitada.

Asimismo, se evidencia que de las cuarenta y tres partes actoras, (entre las citadas cuarenta y tres partes actoras, se indica que tres de las citadas (Víctor Morales

Badillo, Bibian Eunice Ordaz Llanes y Rocío Cabrera Pérez) no firmaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero; sin embargo, en lugar de la firma, aparece la palabra PERMISO), por lo que se acredita, que si de las **cuarenta y tres** partes actoras, que forman parte del Consejo Estatal de PAN en Tlaxcala y, en consecuencia, del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de enero, **cinco** (Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González) sí asistieron a la citada Sesión, contrario a lo que sostienen las partes actoras; y de **cinco** más (Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruíz, José Luis González Matamoros, Juana Lizbeth Rodríguez Macías y Hugo Peñaflor Carreto) les fue certificada su asistencia por parte del secretario general del Consejo Estatal del PAN, se puede obtener el número de integrantes del Consejo que, efectivamente, no asistieron a la referida sesión.

En efecto, si <u>restamos</u> de las **cuarenta y tres** partes actoras, a **Araceli Romero Zavala**, **Bernardo Ramírez López**, **Lucero Vázquez Gutiérrez**, **Sabino Vázquez Herrera** y **Verónica Cuapantecati González**, en consideración a que ha quedado acreditado que las mismas sí asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consideración a que las citadas partes actoras, firmaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero, y a **Edgar Pichón Soreque**, **Francisco Javier Cuevas Ruíz**, **José Luis González Matamoros**, **Juana Lizbeth Rodríguez Macías** y **Hugo Peñaflor Carreto**, en consideración a que ha quedado acreditado que las mismas sí asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consecuencia de la certificación del secretario general del Consejo Estatal del PAN, resulta **treinta y tres** partes actoras, no asistieron a la sesión citada.

Así pues, de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero se desprenden únicamente treinta y nueve firmas que acreditan la asistencia de treinta y nueve integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala a la sesión citada, del contenido del SEGUNDO punto orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL se desprende que el secretario general del Consejo Estatal del PAN, certificó la asistencia de cinco integrantes más del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, mismas que también son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía; por lo tanto suman las cantidad de cuarenta y cuatro integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.



Por lo que, si se suman a las **treinta y tres** partes actoras, que no asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, los **cuarenta y cuatro** consejeros que, si asistieron a la misma, da un total de **setenta y siete**, numero completo de integrantes de citado Consejo y por lo tanto del quórum.

Por lo que en consideración a que, a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, asistió más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, esto debido a que, el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, estaba integrado por **setenta y siete** consejeros y consejeras y, en consecuencia, el quórum legal se acredita con la presencia de más de la mitad de los mismos, esto es, con **treinta y nueve** Consejeros y el número de consejeros que estuvieron presentes en citada Sesión es de **cuarenta y cuatro**, se puede verificar con claridad que estuvieron presentes más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y, en consecuencia, del quórum legal; razón por la cual se evidencia que no se violentó artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN y a los principios de legalidad y certeza, en consideración a que la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se celebró contado con el quórum legal necesario, indicado por el artículo previamente citado.

Por las razones previamente citadas, es que este órgano jurisdiccional electoral considera que resulta **infundado** el presente agravio.

2. Consejo Estatal integrado de <u>ochenta y seis</u> o en su caso <u>ochenta y siete</u> consejeros y consejeras (ejercicio de exhaustividad).

Como se ha evidenciado, de los setenta y siete integrantes del Consejo Estatal del PAN, al inicio de la sesión del veintiocho de enero asistieron, inicialmente, cuarenta y cuatro de ellos. Sin embargo, en la misma sesión **y una vez instalada** bajo las condiciones descritas, se incorporaron otros integrantes del referido colegiado, lo que para el final de la misma modificó el quórum; lo que se describe a continuación.

Por lo que si se considera que el Consejo Estatal del PAN estuviera integrado por ochenta y seis o por ochenta y siete consejeros y consejeras, la mitad de este se contempla con cuarenta y tres o cuarenta y tres puntos cinco asistencias, respectivamente, y más de la mitad del quórum de las sesiones del Consejo Estatal del PAN se cumple con el mínimo de cuarenta y cuatro asistencias, respectivamente, lo que se ejemplifica a continuación.

Número de integrantes	Mitad	del	nún	nero	de	Más	s de la mitad	l del número
del Consejo Estatal del	integra	ntes	del	Cons	sejo	de	miembros	integrantes
PAN.	Estatal	del P	AN.					

		del Consejo Estatal del PAN.
86	43	44
87	43.5	44

En ese orden, se incorporan los nombres de las partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, los cuales son los siguientes Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto, José Luis González Reynoso, Rocío Piedad Morales Pluma, José Fidel Huerta Méndez, Ma. Leticia Ramírez Muñoz, Lucero Vázquez Gutiérrez, Bernardo Ramírez López, Alejandra Cuecuecha Lima, Minerva Hernández Sánchez, Sabino Vázquez Herrera, Sonia Marleny Ventura Ramírez, Aleidis Quintana Torres, Gabriel Benítez Hernández, Minerva Hernández Ramos, Alejandro Ortiz López, Andrés Arturo González Mora, Margarita Díaz Bernardino, Fany Pérez Gutiérrez, Luis Felipe Flores Pimentel, Yolanda Cortes Méndez, Aracely Romero Zavala, María de Lourdes Torres López, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Fidel Méndez Morales, Eliuth Sánchez Zamora, Daniela Galván Dávila, Bernardo Cabrera Pérez, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Amado Benjamín Ávila Márquez, Leticia Valera González, Leda Itzel Méndez Pérez, Amelia Torres López, Leticia Hernández Pérez, Mario Pérez Pérez, José Luis Matamoros González, Fernando Díaz de los Ángeles, Alicia Pluma Escobar, Verónica Cuapantecatl González, Víctor Morales Badillo, Bibian Eunicie Ordaz Llanes, Rocío Cabrera Pérez y José Gilberto Temoltzin Martínez, de lo que se puede evidenciar que el número de partes actora es de cuarenta y tres.

Y considerando que Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González, son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, y además asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, lo que queda acreditado debido a que los citados firman la Lista de Asistencia de la sesión señalada.

Ahora bien, es preciso indicar que, del SEGUNDO punto del orden del día denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se desprende que el secretario general **certificó** y dio fe de que en la sesión citada, se encontraron presentes los consejeros y la consejera **José Luis González Matamoros**, **Francisco Javier Cuevas Ruíz**, **Edgar Pichón Soreque**, **Hugo Peñaflor Carreto** y **Juana Lizbeth Rodríguez Macías**, a efecto de que fueran considerados en el quórum correspondiente, pues los citados consejeros y consejera, a pasar de ser conminados a que se registren en la Lista de Asistencia, lo omitieron,



(foja tres del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero).

Apreciándose, del SEGUNDO punto del orden del día, denominado PASE DE LISTA Y QUÓRUM LEGAL del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, también se desprende que el secretario general sostiene que no omitió señalar que la candidatura de José Antonio Escalona Pérez Tello, fue respaldada por la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías; misma que, si bien, como antes se hizo constar no firmó la Lista de Asistencia, ello no invalida, el respaldo respectivo, ya que de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, podrán respaldar una candidatura las y los consejeros presentes en la sesión; de modo que, al cumplirse la condición de estar presente en esta sesión, la secretaría considera que con ello es suficiente para tener por válido el respaldo y, en consecuencia, el hecho de que no haya firmado la Lista de Asistencia no sería suficiente para negar su derecho a proponer o respaldar una candidatura a integrar la Comisión Permanente Estatal, pues como se dijo el hecho de estar presente es suficiente para tener por válido el ejercicio de su derecho a respaldar o proponer a una candidatura, (foja diecisiete del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero); lo anterior se robustece con la copia certificada por el secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN, respecto de la Solicitud de Registro de José Antonio Escalona Pérez Tello, como candidato a integrar la Comisión Permanente Estatal del PAN en Tlaxcala, de la cual se desprende que la misma tiene fecha de veintiocho de enero, y se encuentra firmada entre otros por Juana Lizbeth Rodríguez Macías.

En consideración a lo anterior, del anexo al informe circunstanciado de la autoridad responsable, relativo a la ampliación de la demanda, se incluyó el escrito de veintitrés de febrero, signado por Juana Lizbeth Rodríguez Macías, en su carácter de militante y consejera estatal del PAN, de la cual de manera literal se aprecia lo siguiente:

Que el pasado 28 de enero de 2022, siendo las 4:16 p.m. minutos, sobre la Avenida Independencia, de la Ciudad de Tlaxcala, me abordo mi compañero de partido y consejero estatal el C. José Antonio Escalona Pérez Tello, cerca de un lugar donde se venden carnitas, y me solicito que lo apoyara con mi firma para registrarse, le comente que no iba a asistir a la reunión que fuimos convocados por motivos personales, el me argumento que no había inconveniente, le firme y me retire del lugar de manera inmediata.

Ahora bien, es preciso señalar que la presentación del citado documento fue **extemporánea**; por lo cual no se admitió la referida prueba documental por las siguientes consideraciones:

- 1. Juana Lizbeth Rodríguez Macías sostiene en el escrito señalado que los actos que describen sucedieron el veintiocho de enero.
- 2. El escrito señalado, tiene fecha de veintitrés de febrero.
- 3. El escrito señalado es presentado hasta el veintiocho de febrero.
- 4. Y sumando a lo anterior, el señalado escrito no es incorporado como prueba en el escrito de demanda original, sino hasta la ampliación de la misma, y contemplando lo datos previos es evidente que Juana Lizbeth Rodríguez Macías, pudo haber informado de tal circunstancia desde la presentación del escrito de demanda, es decir, el tres de febrero y no hasta el veintiocho del mismo mes.

Ahora bien, sumando a lo anterior es preciso señalar que del CUARTO punto del orden del día denominado A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES QUE CUBRIRÁN LAS VACANTES QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN EL CONSEJO POR EL RESTO DEL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS PÁRRAFOS 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 62, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, Y EN SU CASO TOMA DE PROTESTA se desprende que se designaron nueve consejeros y consejeras (Valentín Gutiérrez Hernández, Himmer Rivera Elizalde, Yave Castillo Cuatecontzi, José Félix Solís Morales, Juan Ramón Nezahualcóyotl de la Fuente, Cecilia Salas Zapata, Blanca Estela Carrión Mejía, Beatriz Estrada Almaraz y Martha Elena Duran González) para ocupar las vacantes existentes en el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala; y del QUINTO punto del orden del día denominado A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL HASTA POR TRES AÑOS; ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se desprende que se designó a Eli Rugerio Mendoza para que desempeñe la función de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal.

De esta forma, se aprecia que Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González, si bien, son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, al desprenderse sus firmas en la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del



Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, es evidente que las citadas partes actoras, sí estuvieron presentes en citada sesión; que José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consideración a la certificación de su asistencia, y que Valentín Gutiérrez Hernández, Himmer Rivera Elizalde, Yave Castillo Cuatecontzi, José Félix Solís Morales, Juan Ramón Nezahualcóyotl de la Fuente, Cecilia Salas Zapata, Blanca Estela Carrión Mejía, Beatriz Estrada Almaraz y Eli Rugerio Mendoza, estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consideración a que fueron designados para cubrir las vacantes que existían en el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y se les tomó protesta, ambos actos en la citada sesión.

Ahora bien, es preciso incorporar los nombres de los Consejeros Estatales asistentes a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala el veintiocho de enero, los cuales son los siguientes: Consejeros que signaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero (Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Carlos Raúl Quiroz Duran, Aidé Flores Tlamintzi, Alejandra Montes Nava, Angélica Teomitzi Solís, Ángelo Gutiérrez Hernán<mark>dez</mark>, Antonia Tecpa García, Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, David Pérez Tizatl, Edith Alejandra González Juárez, Emmanuel Godoy Grande, Gustavo Flores López, Héctor Raúl Rojas Hernández, Iván de Jesús Carmona Huerta, Jorge Luis Ramírez Pérez, Limitzen Rubí Martínez Serrano, Lucero Vázquez Gutiérrez, Luis Fernando Escalona Pérez Tello, María Ofelia Gloria Malcos Amaro, Marianela Rosalía Tamayo Cabrera, Maribel Sanluis Ramos, Marlen López Flores, Marlene Muñoz Mendieta, Miguel Ángel Neria Carreño, Nicolás George Jiménez, Noe Hernández Suarez, Oscar Guillermo García Cruz, Pablo Badillo Sánchez, Pedro Flores Arauz, Raúl Castillo Meneses, Roberto Pascual Gaspariano Flores, Rodrigo Javier Ortega Salado, Román Texis Atonal, Rosalba Valencia Guzmán, Sabino Vázquez Herrera, Sergio Cortes Flores, Verónica Cuapantecatl González, Verónica González Juárez); Consejeros y consejeras de los cuales se certificó su asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en el Acta la citada sesión (José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Hugo Peñaflor Carreto); Consejeros y consejeras designados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero y que protestaron el cargo (Valentín Gutiérrez Hernández, Himmer Rivera Lizalde, Yave Castillo Cuatecontzi, José Félix Solís

Morales, Juan Ramón Netzahualcóyotl de la Fuente, Cecilia Salas Zapata, Blanca Estela Carrión Mejía y Beatriz Estrada Almaraz), y Consejero exoficio designado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero y que protesto el cargo (Eli Rugerio Mendoza en su carácter de Tesorero) de lo que se puede evidenciar que el número de asistentes fue de cincuenta y tres, lo que se acredita con el contenido con el contenido del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho y las Listas de Asistencia de la Sesión citada (Lista de Asistencia del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en Tlaxcala de veintiocho de enero, denominada CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL PARA OCUPAR LAS VACANTES EN EL MISMO, ASÍ COMO DE LA PERSONA DESIGNADA PARA OCUPAR LA TESORERÍA ESTATAL).

Así, en consideración a lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral tiene por acreditado lo siguiente:

- 1. Como se ha indicado, si el Consejo Estatal del PAN estuviera integrado por ochenta y seis o, en su caso, ochenta y siete consejeros y consejeras, la mitad del número de integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala son cuarenta y tres o en, su caso cuarenta y tres puntos cinco, y más de la mitad del número de miembros integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, en el primer y en el segundo caso es de cuarenta y cuarenta y cuatro.
- 2. Las partes actoras que promueven el juicio de la ciudadanía que nos ocupa (TET-JDC-007/2022), son cuarenta y tres, mismos que ostentan que no asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; sin embargo, no es así, como se ha señalado y se advierte a continuación:
- a. Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González, son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía (TET-JDC-007/2022), y consejeros integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, y los mismos firmaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, por lo tanto, se acredita que los **cinco** estuvieron presentes en la citada sesión.
- b. Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruíz, José Luis González Matamoros, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías, son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, y no firman la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; sin embargo, se acredita que los cinco asistieron a la misma, en consideración a que el secretario general del Consejo Estatal del PAN, certificó la asistencia de los citados consejeros.



Ahora bien, adminiculando toda la información previamente descrita, este órgano jurisdiccional electoral sostiene que se acredita que, **existió quórum legal** en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, lo que se sostiene con las siguientes consideraciones.

En el caso concreto se desprende del SEGUNDO punto del orden del día, denominado PASE DE LISTA Y QUÓRUM LEGAL del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero en vinculación con la Lista de Asistencia de la Sesión citada, que a la sesión asistieron treinta y nueve consejeros y consejeras; sumando a lo anterior, del citado punto orden del día del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, también se desprende que el secretario general certificó la asistencia de cinco consejeros y consejeras más; por lo que hasta ese momento se acreditaba la asistencia de cuarenta y cuatro consejeros y consejeras; ahora bien, del CUARTO punto del orden día, denominado A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DESIGNACIÓN DE LAS Y CONSEJEROS ESTATALES QUE CUBRIRÁN LAS VACANTES QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN EL CONSEJO POR EL RESTO DEL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO, DE CONFORMIDAD CON O QUE DISPONENE LOS PÁRRAFOS 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATAUTOS GENERALES DEL PARTIDO Y EN SU CASO TOMA DE PROTESTA, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN se desprende que se designaron nueve consejeros y consejeras más y se determinó que los mismos quedarían habilitados para integrarse a los trabajos del Consejo Estatal a partir de que se les tomara protesta; ahora bien, de los nueve consejeros y consejeras designados para ocupar las vacantes existentes en el mismo, únicamente tomaron protesta ocho, y del QUINTO punto del orden del día denominado A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL HASTA POR TRES AÑOS; ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se desprende que se designó a Eli Rugerio Mendoza para que desempeñe la función de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal, el cual también protestó el cargo en la citada sesión.

Por lo que, en consideración a lo anterior, surgen dos supuestos:

 Que se consideren integrantes del Consejo Estatal, únicamente los nueve consejeros y consejeras que protestaron en la sesión (entre ellos el Tesorero), y en consideración de lo anterior sumen ochenta y seis. 2. Que se consideren integrantes del Consejo Estatal a los diez consejeros y consejeras nombrados o designados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero (entre ellos a Martha Elena Duran González a pesar de que no haya protestado al cargo y al Tesorero) y en consideración de lo anterior sumen ochenta y siete.

Ahora bien, es preciso advertir que en ambos casos quedaría plenamente acreditada la existencia de quórum legal de la sesión citada, lo anterior en consideración con las siguientes consideraciones.

A pesar de que las **cuarenta y tres** partes actoras afirman que ninguna de ellas asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero; ha quedado evidenciado previamente, que de las cuarenta y tres partes actoras **cinco** (Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González), sí estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, y **cinco** más (Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruíz, José Luis González Matamoros, Juana Lizbeth Rodríguez Macías y Hugo Peñaflor Carreto), omitieron firmar la Lista de Asistencia; sin embargo, el secretario general del Consejo Estatal del PAN, certificó su asistencia a la sesión multicitada, por lo que se evidencia lo siguiente:

- **a.** Que, entre las citadas **cuarenta y tres** partes actoras, se indica que tres de las citadas (Víctor Morales Badillo, Bibian Eunice Ordaz Llanes y Rocío Cabrera Pérez no firmaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero; sin embargo, en lugar de la firma, aparece la palabra PERMISO).
- **b.** Que, si de las **cuarenta y tres** partes actoras, mismas que si forman parte del Consejo Estatal de PAN en Tlaxcala y, en consecuencia, del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de enero, **cinco** (Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González) sí asistieron a la citada Sesión, contrario a lo que sostienen las partes actoras, y de **cinco** más (Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruíz, José Luis González Matamoros, Juana Lizbeth Rodríguez Macías y Hugo Peñaflor Carreto) les fue certificada su asistencia por parte del secretario general del Consejo Estatal del PAN.

Por lo que en consideración de lo anterior se acredita lo siguiente:

Que, si <u>restamos</u> de las **cuarenta y tres** partes actoras, a **Araceli Romero Zavala**, **Bernardo Ramírez López**, **Lucero Vázquez Gutiérrez**, **Sabino Vázquez Herrera** y **Verónica Cuapantecati González**, en consideración a que ha quedado acreditado



que las mismas sí asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consideración a que las citadas partes actoras, firmaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero, y a Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruíz, José Luis González Matamoros, Juana Lizbeth Rodríguez Macías y Hugo Peñaflor Carreto, en consideración a que ha quedado acreditado que las mismas sí asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consecuencia de la certificación del secretario general del Consejo Estatal del PAN, resulta que únicamente treinta y tres de las partes actoras, no asistieron a la sesión citada.

c. Ahora bien, como ha quedado evidenciado previamente, en vinculación con la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, de la cual se desprende que a la sesión citada asistieron treinta y nueve consejeros, y con el contenido del punto dos del orden del día denominado PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL del que se desprende conforme a la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero (Lista de Registro) en la citada sesión se encontraron presentes treinta y nueve consejeros y consejeras, y del mismo punto se desprende que se certificó la presencia de cinco consejeros y consejeras más, se acredita que a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, asistieron cuarenta y cuatro.

d. Por lo que, si se <u>suman</u> a los **treinta y tres** consejeros y consejeras y partes actoras, que se estima que no asistieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, los **cuarenta y cuatro** consejeros que sí asistieron a la misma, más los **nueve** consejeras y consejeros designados en esa misma sesión y que tomaron protesta da un total de **ochenta y seis**, o más los **diez** consejeros y consejeras designados en esa misma sesión, a pesar de que de los diez una consejera no protesta da un total de **ochenta y siete**, se puede entender con claridad que **ochenta y seis** o, en su caso, **ochenta y siete** sería el número completo de integrantes de citado Consejo, y en ambos supuestos se acreditaría la existencia del quórum legal de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, lo que se evidenciaría en consideraciones de lo siguiente:

a. Consejo integrado por ochenta y seis integrantes.

El artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN, indica que el Consejo General funcionará válidamente con la asistencia de **más de la mitad** de sus miembros; por lo que considerando que a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, asistió más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del

PAN en Tlaxcala, esto debido a que, el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, está integrado por **ochenta y seis** consejeros y consejeras y, en consecuencia, el quórum legal se acredita con la presencia de más de la mitad de los mismos, y al ser la mitad cuarenta tres y más de la mitad cuarenta y cuatro, y el número de consejeros que no estuvieron presentes fue de treinta y tres (contemplando a los treinta y tres actores de los cuales no se acredita su asistencia) y el número de consejeros que estuvieron presentes en citada Sesión es de cincuenta y tres (contemplando a los treinta y nueve consejeros y consejeras que signaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; a José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, y Hugo Peñaflor Carreto, en consideración a la certificación que realizó el secretario general respecto de su asistencia a la sesión, lo que acreditan mediante el Acta de la misma; y a Valentín Gutiérrez Hernández, Himmer Rivera Elizalde, Yave Castillo Cuatecontzi, José Félix Solís Morales, Juan Ramón Netzahualcóyotl de la Fuente, Cecilia Salas Zapata, Blanca Estela Carrión Mejía, Beatriz Estrada Almaraz y Eli Rugerio Mendoza (ocho consejeros y consejeras y un tesorero quienes fueron nombrados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero y de los cuales se acredita su asistencia a la misma, mediante de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero denominada CONSEJEROS Y CONSEJERAS DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN EL MISMO; ASÍ COMO DE LA PERSONA DESIGNADA PARA OCUPAR LA TESORERÍA ESTATAL), se puede verificar con claridad que estuvieron presentes más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, en consecuencia, es que se acredita la existencia del quórum legal.

b. Consejo integrado por ochenta y siete integrantes.

El artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN, sostienen que el Consejo General funcionara válidamente la asistencia de **más de la mitad** de sus miembros, por lo que considerando que a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, asistió más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, estó debido a que, el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, está integrado por **ochenta y siete** consejeros y consejeras y, en consecuencia, el quórum legal se acredita con la presencia de más de la mitad de los mismos, y al ser la mitad **cuarenta y tres punto cinco** y más de la mitad **cuarenta y cuatro**, y el número de consejeros que no estuvieron presentes fue de **treinta y cuatro** (contemplando a los **treinta y tres** actores de los cuales no se acredita su asistencia y a **Martha Elena Duran** González (**una** consejera, quien en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero fue nombrada como consejera para ocupar



una de las vacantes que existía en el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, sin embargo la misma no asistió, lo que se acredita de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero denominada CONSEJEROS Y CONSEJERAS DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN EL MISMO; ASÍ COMO DE LA PERSONA DESIGNADA PARA OCUPAR LA TESORERÍA ESTATAL) y el número de consejeros que estuvieron presentes en citada sesión es de cincuenta y tres (contemplando a los treinta y nueve consejeros y consejeras que signaron la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; a José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, y Hugo Peñaflor Carreto, en consideración a la certificación que realizo el secretario general respecto de su asistencia a la sesión, lo que acreditan mediante el Acta de la misma; y a Valentín Gutiérrez Hernández, Himmer Rivera Elizalde, Yave Castillo Cuatecontzi, José Félix Solís Morales, Juan Ramón Netzahualcóyotl de la Fuente, Cecilia Salas Zapata, Blanca Estela Carrión Mejía, Beatriz Estrada Almaraz y Eli Rugerio Mendoza (ocho consejeros y consejeras y un tesorero quienes fueron nombrados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero y de los cuales se acredita su asistencia a la misma, mediante de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero denominada CONSEJEROS Y CONSEJERAS DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN EL MISMO; ASÍ COMO DE LA PERSONA DESIGNADA PARA OCUPAR LA TESORERÍA ESTATAL), se puede verificar con claridad que estuvieron presentes más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, en consecuencia, se acredita la existencia del quórum legal.

Por lo que se evidencia que en cualquiera de los **dos** casos se acredita la existencia del quórum legal razón por la cual se no se acredita la violación del artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN y de los principios de legalidad y certeza, en consideración a que la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero se celebró contando con el quórum legal necesario, indicado por el artículo previamente citado.

Por las razones previamente citadas, es que este órgano jurisdiccional electoral considera que resulta **infundado** el presente agravio.

Segundo Agravio. Los términos y condiciones en que supuestamente se notificó la convocatoria de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del

PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, necesarios para la validez de la sesión citada y, en consecuencia, la validez de:

- a. La elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.
- b. El nombramiento del titular de la Tesorería.

Determinación del TET.

Para la realización del estudio del presente agravio, a continuación, se incorporarán diversas circunstancias que tienen relación con la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, de manera cronológica.

En **primer lugar**, que en el escrito de demanda que da origen al presente juicio, de la que se desprende el agravio en estudio, y que se presentó el tres de febrero a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, las personas actoras se inconforman <u>únicamente</u> con los términos y condiciones en que, indican ellas, **supuestamente** se notificó la convocatoria a celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, necesarios para la validez de la citada sesión y, en consecuencia, la validez de:

- a. La elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.
- b. El nombramiento del titular de la Tesorería.

En segundo lugar, es preciso señalar que el escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía), presentado ante este órgano jurisdiccional electoral y que da origen al presente asunto TET-JDC-007/2021 fue presentado de manera primigenia al escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) exhibido ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, mismo que dio origen a la sentencia emitida en el recurso de reconsideración, lo que se acredita en consideración de que el escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía) se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral el tres de febrero a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos y el escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) se presentó ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN el tres de febrero a las quince horas con treinta y seis minutos.

En **tercer lugar**, es preciso señalar que se acredita que las partes actoras en su escrito de Juicio de Inconformidad, mismo que fue presentado ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN el tres de febrero, incorporaron imagen de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero.



Sin embargo, como ha quedado evidenciado el escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía), se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral de forma primigenia al escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) que se presentó ante la Comisión de Justicia del Consejo General del PAN.

Y en consideración a lo anterior, es preciso evidenciar lo siguiente:

- **a.** En el escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía) presentado ante este órgano jurisdiccional electoral, las partes actoras se inconformaron con los términos y condiciones en que supuestamente se notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero.
- **b.** En el escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) presentado ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, las partes actoras no se inconformaron de forma alguna con los términos y condiciones de la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero

En consecuencia de lo anterior, es evidente que la inconformidad relativa a los términos y condiciones de la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, que se desprende del escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía) que da origen al presente juicio es un hecho planteado de manera novedosa, a pesar de lo que las autoridades responsables sostuvieron en su informe circunstanciado, específicamente que <u>en el caso existen hechos no controvertidos</u>, lo anterior en consideración de lo siguiente:

El primer escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía) se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral, y en el mismo se incorpora el agravio denominado "Los términos y condiciones en que supuestamente se notificó la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala necesarios para la validez de la sesión citada y, en consecuencia, la validez de:

- a. La elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.
- b. El nombramiento del titular de la Tesorería.

Y el segundo escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) se presentó en la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, y si bien en el mismo se insertó la convocatoria para la citada sesión, no se controvirtió la misma de ninguna manera; sin embargo, como ha quedado evidenciado en el primer escrito de demanda sí; en

consecuencia, se estudiará el fondo del presente agravio, sumando a lo anterior que mediante la sentencia se emitió dentro del expediente TET-JDC-031/2022, se determinó la preclusión del derecho a promover el referido Juicio de Inconformidad.

En **cuarto lugar**, el diez de febrero las autoridades responsables remitieron su informe circunstanciado, relativo a la demanda que da origen al presente Juicio de la Ciudadanía, mediante el cual las citadas, sostuvieron lo siguiente:

Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, previa oportuna convocatoria se desarrolló sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, entre otras cosas para elegir a quienes integrarían a la Comisión Permanente durante los próximos tres años, y así dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

Además de lo anterior, sostiene que <u>en el caso existen hechos no controvertidos</u>, y que, por tanto, no podrán ser objeto de prueba, entre otros el siguiente:

Que los inconformes fueron debidamente notificados mediante la convocatoria que ellos mismos describen en su respectivo escrito en el que promueven el respectivo juicio de inconformidad, lo cual debe tenerse por cierto, pues confiesan que se convocó a sesión extraordinaria a celebrarse el veintiocho de enero ello a pesar de que hayan dicho al describir el hecho número 5 que se enteraron del desahogo de la referida sesión por virtud de los medios de comunicación del 29 del mes y del año indicado.

Lo anterior es así ya que al describir el hecho número 4 (Del juicio de inconformidad) afirmaron que la presidencia convocó a Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de enero, y para demostrarlo insertan una imagen de la Convocatoria de fecha veinticuatro de enero de 2022 en la que se aprecian los puntos propuestos para el orden del día y la firma de la suscrita en mi calidad de presidenta del Consejo Estatal, sin cuestionar en modo alguno si tal convocatoria les fue entregada o no con la oportunidad debida.

Ahora conforme al principio ontológico de la prueba lo ordinario debe presumirse, y en ese sentido si del escrito del Juicio de Inconformidad se advierte que tuvieron en su poder la respectiva convocatoria (tanto que la insertaron en su demanda) debe presumirse que fueron debidamente convocados, pues lo ordinario es que hayan accedido a la referida convocatoria por virtud de la notificación que se les hizo, lo cual debe ser así, si se consideran que no expresaron una forma distinta de haber accedido al citado documento, de ahí que al estar debidamente enterados las y los inconformes estaban obligados a asistir a la sesión de la que se habla.

Es preciso añadir que anexo al informe circunstanciado que las autoridades responsables presentaron antes este órgano jurisdiccional electoral, en consideración al juicio que nos ocupa, anexaron copia certificada del acuse del informe circunstanciado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que remitieron en consideración del escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) que como ha quedado evidenciado previamente, las partes actoras en el presente asunto, también presentaron ante el PAN, del que se desprenden idénticas manifestaciones a las descritas previamente, relativas a la notificación.



En consideración de lo anterior es preciso manifestar que del escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) (Fojas 7 y 8) se desprende lo que indican las autoridades responsables en sus informes circunstanciados, lo que este órgano jurisdiccional electoral tiene de conocimiento, en consideración de que el escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) se puede desprender de los estrados electrónicos del PAN, como ha quedado previamente evidenciado, además de que el citado escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) consta en las actuaciones del expedientes del presente juicio de la ciudadanía.

En **quinto lugar**, este órgano jurisdiccional realiza el **estudio de fondo** del agravio que nos ocupa; por lo que, a continuación, se incorpora el mismo.

Es preciso reiterar que la **única** manifestación que al respecto realizan las partes actoras en el escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía) es el siguiente:

Los términos y condiciones en que **supuestamente** se notificó la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, necesarios para la validez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN y, en consecuencia, la validez de:

- a. La elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.
- b. El nombramiento del titular de la Tesorería.

De lo anterior se desprende que el agravio parte de una premisa que es incompatible en sí misma; esto, en consideración de que al sostener las partes actoras que se inconforman con los términos y condiciones en que supuestamente se notificó la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, necesarios para la validez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN y, en consecuencia, la validez de la elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y el nombramiento del titular de la Tesorería, se entiende que las partes actoras, en primer lugar, se están inconformando con la inexistencia de la notificación de la convocatoria para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; circunstancia esta que se concluye, en vinculación a que las partes actoras sostienen que se enteraron de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, mediante diversos medios de comunicación y hasta el veintinueve de enero, es decir, un día después de que la misma se llevó a cabo; y, en segundo lugar, se inconforman únicamente con los términos y condiciones de la misma, si en su caso hubiera existido.

Ahora bien, por lo que tiene que ver con la inexistencia de la notificación de la convocatoria para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, este órgano jurisdiccional electoral advierte que si bien las partes actoras no niegan literalmente la inexistencia de la misma, de manera implícita lo hacen al referir que **supuestamente fueron notificados**; sin embargo, es preciso evidenciar lo que se desprende del Informe Circunstanciado de las autoridades responsables, relativo a la notificación de la convocatoria de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero y anexos del mismo, relativos a la citada notificación; por lo que a continuación se incorpora la citada información.

Del Informe Circunstanciado de las autoridades responsables relativo a la demanda, se desprende literalmente lo siguiente

Con fecha 28 de enero de 2022, **previa oportuna convocatoria**, se desarrolló sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, entre otras cosas para elegir a quienes integrarían a la Comisión Estatal Permanente durante los próximos tres años, y así dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 34, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

Que los inconformes fueron debidamente notificados mediante la convocatoria que ellos mismos describen en su respectivo escrito en el que promueven el respectivo juicio de inconformidad, lo cual debe tenerse por cierto, pues confiesan que se convocó a sesión extraordinaria a celebrarse el veintiocho de enero ello a pesar de que hayan dicho al describir el hecho número 5 que se enteraron del desahogo de la referida sesión por virtud de los medios de comunicación del 29 del mes y del año indicado.

Lo anterior es así ya que al describir el hecho número 4 (Del juicio de inconformidad) afirmaron que la presidencia convocó a Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de enero, y para demostrarlo insertan una imagen de la Convocatoria de fecha veinticuatro de enero de 2022 en la que se aprecian los puntos propuestos para el orden del día y la firma de la suscrita en mi calidad de presidenta del Consejo Estatal, sin cuestionar en modo alguno si tal convocatoria les fue entregada o no con la oportunidad debida.

Ahora conforme al principio ontológico de la prueba lo ordinario debe presumirse, y en ese sentido si del escrito del Juicio de Inconformidad se advierte que tuvieron en su poder la respectiva convocatoria (tanto que la insertaron en su demanda) debe presumirse que fueron debidamente convocados, pues lo ordinario es que hayan accedido a la referida convocatoria por virtud de la notificación que se les hizo, lo cual debe ser así, si se considera que no expresaron una forma distinta de haber accedido al citado documento, de ahí que al estar debidamente enterados las y los inconformes estaban obligados a asistir a la sesión de la que se habla.

Ahora bien, de la revisión del escrito de demanda (Juicio de Inconformidad), que da origen al Recurso de Reconsideración, que consta entre las constancias del expediente, se puede evidenciar que las partes actoras del mismo, que también lo son en el presente asunto, manifiestan literalmente lo siguiente:



Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, la presidenta del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala Miriam Esmeralda Martínez Sánchez convocó a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, tal y como se muestra con la imagen de la convocatoria siguiente...

E incorporan al escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) imagen de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Además de lo anterior, las responsables anexan al informe circunstanciado relativo a la demanda los siguientes documentos:

- Copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado a consejeros estatales, el veintisiete de enero de dos mil veintidós, a las quince horas con nueve minutos, mediante el cual se remitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil veintidós.
- Del Informe Circunstanciado de las Autoridades Responsables relativo a la ampliación de la demanda, de que se desprenden, literalmente, idénticas manifestaciones que del informe circunstanciado relativo a la demanda, respecto al tema de la notificación.

Además de lo anterior, anexan al informe circunstanciado relativo a la ampliación de la demanda los siguientes documentos:

- Copia certificada de Acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero
- 2. Copia certificada de la Lista de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.
- 3. Copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado a consejeros estatales, el quince de octubre de dos mil veintiuno, a las trece horas con cero minutos, mediante el cual se remitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
- 4. Copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado a consejeros estatales, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, a las diez horas con veinticinco minutos, mediante el cual se remitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Así, en vinculación con la información proporcionada por la autoridad responsable, tanto en sus informes circunstanciados relativos a la demanda y a la ampliación de la misma, se puede evidenciar lo siguiente:

Existe indicio de que las partes actoras admiten que tenían conocimiento de que el veintiocho de enero, la presidenta del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, convocó al Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal; pues, como se mencionó previamente, la citada manifestación la incorporan en su escrito de demanda (Juicio de Inconformidad) y agregan una imagen de la referida convocatoria al escrito de demanda.

De la copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado a consejeros estatales, el veintisiete de enero de dos mil veintidós, a las quince horas con nueve minutos, mediante el cual se remitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil veintidós, se desprenden diversos correos electrónicos que, cotejándolos con los lista de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, se acredita que pertenecen a los consejeros y consejeras de integran el Consejo Estatal del PAN, entre los que se encuentran los que son partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía. Por lo que se acredita que sí se les notificó vía correo electrónico la convocatoria a la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero a todas las partes actoras.

Sumando a lo anterior, es preciso advertir que el citado mecanismo de notificación, ya había sido utilizado previamente, como se puede acreditar con las copias certificadas de las impresiones de correo electrónico enviados a los consejeros estatales el quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se remitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno y el veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se remitió la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Ahora bien, es preciso agregar que, del acuse de recibo de la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se despende que de los cuarenta y dos consejeros y consejeras, y partes actoras que signaron la demanda, diecinueve firmaron el mismo, de las cuales, tres firmaron la Lista de Asistencia de la sesión; asimismo veintitrés no firmaron tal acuse, de las cuales dos firmaron la Lista de Asistencia de la sesión; sin embargo, como se sostuvo previamente, es evidente que a todos los consejeros y consejeras, partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía, se les notificó la convocatoria de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, mediante correo electrónico. Ahora bien, sumando a lo anterior es preciso manifestar que la notificación vía correo electrónico se encuentra dentro del margen de lo que establecen los Estatutos General del PAN, en



consideración de que del numeral 4 del artículo 60 de los mismos se desprende lo siguiente:

Artículo 60

(…)

4. Las convocatorias serán comunicadas a los militantes del Partido por estrados en los respectivos Comités, así como por los **medios fehacientes** que permitan una cobertura suficiente en el ámbito geográfico de que se trate.

Ahora bien, en consideración a que la palabra **medio** se define como la cosa que puede servir para un determinado fin⁶ y la palabra **fehaciente** es un adjetivo que tiene como propósito definir que algo es fidedigno o que es digno de fe y crédito⁷; por lo que, no habiendo prueba en contrario de la cual acredite que se limita, se descarta o en su caso se prohíbe el uso de correo electrónico para hacer de conocimiento las convocatorias a los militantes del PAN, es que se considera que el correo electrónico fue un medio fehaciente para notificar la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Por lo que, debido a las consideraciones previamente sostenidas, es que este agravio resulta **infundado**.

Y por lo que tiene que ver con la inconformidad relativa únicamente a los términos y condiciones en que se notificó la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala necesarios para la validez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN y, en consecuencia, la validez de:

- a. La elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.
- b. El nombramiento del titular de la Tesorería.

Este órgano jurisdiccional electoral, considera que las partes actoras no ostentan de manera específica cuáles son los términos y condiciones ilegales en los que se notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN Tlaxcala de veintiocho de enero, por lo que, en consecuencia, no resultaría válida la citada sesión y tampoco la elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y el nombramiento del titular de la Tesorería; es decir,

⁶ medio, media | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

⁷ fidedigno, fidedigna | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

únicamente realizan un pronunciamiento genérico al respecto, razón por la cual este órgano jurisdiccional electoral sostiene que el agravio en estudio resulta **inoperante**.

Ahora bien, con el ánimo de motivar la decisión de considerar como inoperante el agravio en estudio, es preciso incorporar un análisis relativo a la naturaleza de los agravios genéricos, mismos que por su naturaleza resultan inoperantes, mismo que a continuación se incorpora.

Los **agravios genéricos** son inoperantes, en consideración de que los mismos no controvierte frontalmente todas y cada una de las razones, ni mucho menos precisan, según cada caso, los actos que se controvierten.

En efecto, cabe precisar que, los agravios genéricos o aquellos que no atacan las consideraciones esenciales de los actos controvertidos resultan inoperantes.

Lo anterior es así puesto que, si bien los actores no están obligados a expresar fórmulas jurídicas determinadas o esgrimir sus agravios de una forma lógica formal, sí tienen la carga procesal de señalar el acto que les causa agravio y las **razones** por las cuales consideran que el acto impugnado carece de validez.

Así, es claro que ante la falta de planteamientos precisos no puede, sustituirse en el actor de manera oficiosa, dado lo genérico de sus planteamientos.

Es por ello, que, si los agravios son manifestaciones generales que no precisan de manera detallada los supuestos vicios del acto controvertido, es decir, no controvierten las razones clara y precisas por las cuales determinado acto o actos les generan inconveniente o perjuicio, no tienen alcances para ser estudiados por la imposibilidad que genera la falta de elementos para poder realizar un estudio de si el o los actos impugnados están apegados a la legalidad y constitucionalidad, a la que deben ceñirse los mismos.

En suma de lo anterior, se concluye que al no proporcionarse los elementos o bases suficientes para encauzarse hacia lo fundado o infundado de sus planteamientos, los agravios tienen que ser declarados inoperantes, ineficaces o deficientes, sin que se analice el fondo del tema genérico que pudiera contemplarse, lo que implica una causa justificada para no decidir el fondo de tal aspecto, y no violenta los principios de congruencia y eficacia que rigen a las resoluciones pues, en este supuesto, el acceso a la justicia no es vedado ni restringido, sino que hay una deficiencia en la causa de pedir que es la materia del juicio intentado⁸.

62

_

⁸Ello, con sustento en la **tesis aislada I.3o.C.452 C (9ª.)**, de rubro **AGRAVIOS INOPERANTES. EL FUNDAMENTO LEGAL PARA DECLARARLOS ASÍ, ESTÁ EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**



En **sexto lugar**, se analiza la información relativa con la ampliación de la demanda:

- 1. Vista a las partes actoras con el informe circunstanciado relativo a la demanda. El veintiuno de febrero, se emitió acuerdo de la citada fecha, mediante el cual se dio vista a las partes actoras, con el informe circunstanciado emitido por las autoridades responsables y anexos (La manifestaciones relativas con el agravio en estudio se encuentran en las fojas catorce y quince del citado informe circunstanciado) y, en consecuencia, se les otorgó el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al que les fuera notificado el acuerdo señalado, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.
- 2. Presentación de escrito de ampliación de demanda. En consecuencia, del punto anterior se especifica que el acuerdo de veintiuno de febrero, mediante el cual se otorgó la vista del informe circunstanciado de las autoridades responsables señaladas previamente, se notificó a las partes actoras en el presente asunto, el veintidós de febrero y, en consecuencia, el veintiocho de febrero las personas actoras presentaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral escrito de ampliación de demanda, en consideración a la vista otorgada.

Ahora bien, es importante sostener que las partes actoras realizaron sus manifestaciones (ampliación de demanda) en consecuencia de la vista otorgada en el plazo establecido, esto se sostiene en consideración de lo siguiente:

El acuerdo de veintiuno de febrero, mediante el cual se otorgó la vista a las partes actoras se notificó a las mismas, el veintidós del mismo mes, y ya que el citado acuerdo de veintiuno de febrero se notificó el veintidós de febrero, el plazo de su vencimiento fue el veintiocho de febrero, fecha en la que se presentaron sus manifestaciones, mediante escrito de la citada fecha.

3. Contenido de la ampliación de demanda. es preciso evidenciar que del citado escrito de ampliación de demanda, que tiene origen en la vista que se les otorgó a las partes actoras a través del acuerdo de veintiuno de febrero, respecto del informe circunstanciado de las autoridades responsables y anexos al mismo, se desprende el reclamo de lo siguiente:

<u>La indebida notificación vía correo electrónico</u>, en consideración a que, conforme a los documentos anexos por las responsables, quienes fundan dicha actuación a través de un correo electrónico:

PARA EL DISTRITO FEDERAL, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIX, febrero de 2004, página 974.

- a. Sin existir constancias de autos o alguna otra forma de notificación en la que se aprecie a quien o quienes corresponden los correos electrónicos.
- b. O que en su caso se hubiera consentido o firmado algún acuerdo o documento en el que se aceptaba que dicho método de notificación resultaba aplicable.
- 4. Presentación y contenido de informe circunstanciado relativo a la ampliación de la demanda. Se sostiene que el tres de marzo las autoridades responsables remitieron su informe circunstanciado relativo a la ampliación de la demanda y anexos; ahora bien, del informe circunstanciado, en consideración al agravio en estudio, la autoridad responsable sostiene idénticas manifestaciones a las que incorporó en su informe circunstanciado relativo al de la demanda.
- **5.** Anexos al informe circunstanciado relativo a la ampliación de la demanda. Es preciso señalar que las autoridades responsables **anexan** a su informe circunstanciado relativo a la ampliación de la demanda los siguientes documentos:
- A. Copia certificada de todas las credenciales de los integrantes del Consejo General del PAN en Tlaxcala, y entre ellos la de las partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía.
- B. Copias certificadas de diversos documentos relativos a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
 - Copia certificada de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
 - 2. Copia certificada de la <u>impresión del correo electrónico</u> enviado a los consejeros estatales del quince de octubre, mediante el cual se envió la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
 - 3. Copia certificada de la Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
 - Copia certificada de la <u>lista de asistencia</u> de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
- C. Copias certificadas de diversos documentos relativos a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintidós de diciembre de dos mil veinte.



- Copia certificada de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintidós de diciembre de dos mil veinte.
- 2. Copia certificada de la <u>impresión del correo electrónico</u> enviado a los consejeros Estatales del veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se envió la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintidós de diciembre de dos mil veinte.
- 3. Copia certificada de la Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintidós de diciembre de dos mil veinte.
- Copia certificada de la <u>lista de asistencia</u> de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintidós de diciembre de dos mil veinte.
- D. Copias certificadas de diversos documentos relativos a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
 - 1. Copia certificada del <u>acuse de recibo</u> de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.
 - 2. Copia certificada de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero.
 - Copia certificada de la <u>impresión del correo electrónico</u> enviado a los consejeros Estatales del veintisiete de diciembre, mediante el cual se envió la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero.
 - 4. Copia certificada de la <u>lista de asistencia</u> de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero.

Ahora bien, como ya ha sido evidenciado previamente, al informe circunstanciado de la ampliación demanda se anexan entre otros documentos, el acuse de recibo de la convocatoria, la lista de asistencia, ambos documentos relativos a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, la impresión del correo electrónico enviado a los consejeros Estatales del veintisiete de diciembre, mediante el cual se envió la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, y el listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del consejo estatal del

Partido Acción Nacional en Tlaxcala documentos de los que se desprende la siguiente información.

Partes actoras que no firmaron acuse de recibo de convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero.

Partes actoras	No firmó acuse de recibo
Alejandro Ortiz López (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (1).	No firmó
Fernando Díaz de los Ángeles (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (2).	No firmó
3. Leda Itzel Méndez Pérez (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (3).	No firmó
4. Ma. Leticia Ramírez Muñoz (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (4).	No firmó

Partes actoras que no firmaron acuse de recibo de convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, a pesar de que sobre el renglón correspondiente existe una firma o en su caso existe una leyenda.

Partes actoras	No firmaron acuse de recibido
Aleidis Quintana Torres. (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (5).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
Eliuth Sánchez Zamora. (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (6).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.



3. Luis Felipe Flores Pimentel. (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (7).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
4. Leticia Hernández Pérez. (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (8).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
5. María de Lourdes Torres López. (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (9).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
6.Margarita Díaz Bernardino. (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (10).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
7. Minerva Hernández Sánchez. (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (11).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
8. Rocío Piedad Morales Pluma. (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (12).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
9. Amelia Torres López (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (13).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
10. Bernardo Cabrera Pérez (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (14).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
11. Fany Pérez Gutiérrez (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (15)	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.

12. Fidel Méndez Morales (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (16).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
13. Hugo Peñaflor Carreto (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (17).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
14. Lucero Vázquez Gutiérrez (Si firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero). (1)	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
15. Rocío Cabrera Pérez (Se incorpora la palabra PERMISO) (1).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
16. Verónica Cuapantecatl González (Si firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero). (2)	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
17. Víctor Morales Badillo (Se incorpora la palabra PERMISO) (2).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
18. Yolanda Cortes Méndez (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (18).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.
19. Minerva Hernández Ramos (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (19).	No se tiene certeza de que firmó, es decir, que la firma aparentemente no coincide.

Partes actoras que sí firmaron acuse de recibo de convocatoria		
a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero.		
Partes actoras	Si firmó acuse de recibo	



Alejandra Cuecuecha Lima (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (20).	Si firmó.
Alicia Pluma Escobar (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (21).	Si firmó.
Amado Benjamín Ávila Márquez (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (22).	Si firmó.
Andrés Arturo González Mora (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en	Si firmó.
5. Araceli Romero Zavala (Si firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero). (3)	TRIBUNAL Si firmó. ELECTORAL DE TLAXCALA
6. Bernardo Ramírez López (Si firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero). (4)	Si firmó.
7. Bibian Eunicie Ordaz Llañez (Se incorpora la palabra PERMISO) (3).	Si firmó.
8. Daniela Galván Dávila (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (24).	Si firmó.

9. Edgar Pichón Soreque (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (25).	Si firmó.
10. Francisco Javier Cuevas Ruíz (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (26).	Si firmó.
11. Gabriel Benítez Hernández (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (27).	Si firmó.
12. José Fidel Huerta Méndez (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (28).	Si firmó.
13. José Luis González Reynoso (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (29).	Si firmó.
14. José Luis Matamoros González (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (30).	Si firmó. (rúbrica)
15. Juana Lizbeth Rodríguez Macías (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (31).	Si firmó.
16. Leticia Valera González	Si firmó.



(No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (32)	
17. Mario Pérez Pérez (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (33).	Si firmó.
18. Sabino Vázquez Herrera (Si firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero). (5)	Si firmó.
19. Sonia Marleny Ventura Ramírez (No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (34).	Si firmó.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Promovente que no se encuentra en lista de acuse de recibo de convocatoria

a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de enero

Parte actora	No se encuentra en la lista de acuse de recibo
José Gilberto Temoltzin Martínez No firmó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del 28 de enero) (35).	No se encuentra

Por lo que se acredita lo siguiente:

 Diecinueve partes actoras sí firmaron el acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, de las cuales únicamente tres (Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López y Sabino Vázquez Herrera) firmaron la lista de asistencia de la citada sesión.

- 2. Veintitrés partes actoras no firmaron el acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, de las cuales únicamente dos (Lucero Vázquez Gutiérrez y Verónica Cuapantecatl González) firmaron la lista de asistencia de la citada sesión
- 3. Tres partes actoras (Víctor Morales Badillo, Bibian Eunice Llanez y Rocío Cabrera Pérez) partes actoras tenían permiso para no asistir a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.
- 4. **Una** parte actora que no firmó el acuse de recibo de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero y no firmó la lista de asistencia a la citada sesión.
- Cinco partes actoras que si firmaron la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Ahora bien, de la copia certificada denominada "Listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala" se desprenden los correos electrónicos de las partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía, mismos que como ha quedado establecido previamente tienen el carácter de consejeros integrantes del Consejo Estatal del PAN, en consideración a lo anterior, a continuación se incorporan los nombres y correos electrónicos de cada uno de los antes mencionados.

CORREOS ELECTRÓNICOS DE PROMOVENTES	
PROMOVENTE	CORREO ELECTRÓNICO
Aleidis Quintana Torres	aleidis9@yahoo.com.mx; a_dis@hotmail.es
Alejandra Cuecuecha Lima	alecitalima64@gmail.com
Alejandro Ortiz López	axelor_17@hotmail.com
Alicia Pluma Escobar	alica 06@hotmail.com
Amado Benjamín Ávila Márquez	abenja 13@hotmail.com



Amelia Torres López	ametolo@hotmail.com
Andrés Arturo González Mora	consultdentaa@hotmail.com
Araceli Romero Zavala	cheli_2873@hotmail.com
Bernardo Cabrera Pérez	byd21@hotmail.com
Bernardo Ramírez López	berna-ramirez-61@hotmail.com
Bibian Eunice Ordaz Llañes	binniza@hotmail.com
Daniela Galván Dávila	pinkstar_noise@hotmail.com
Edgar Pichón Soreque	mvzpise1@hotmail.com
Eliuth Sánchez Zamora	eli-saza@hotmail.com
Fany Pérez Gutiérrez	perezfy@hotmail.com
Fernando Díaz de los Ángeles	ferdiaz.angeles@gmail.com TORAL
Fidel Méndez Morales	fmtlx@prodigy.net.mx
Francisco Javier Cuevas Ruíz	pakot c52@hotmail.com
Gabriel Benítez Hernández	benitez 2775@hotmail.com
Hugo Peñaflor Carreto	hpc-19711@hotmail.com
José Fidel Huerta Méndez	huerta7303@hotmail.com
José Luis González Reynoso	jgonreyn@gmail.com
José Luis Matamoros González	matamorosgonzalezjoseluis@gmail.com
Juana Lizbeth Rodríguez Macías	lizrm2711@gmail.com
Leda Itzel Méndez Pérez	leda1026@hotmail.com
Leticia Hernández Pérez	lhp.tlax@gmail.com

Leticia Valera González	letyvalera@hotmail.com
Lucero Vázquez Gutiérrez	omega-luz16@hotmail.com
Luis Felipe Flores Pimentel	luis_felipeflop@hotmail.com
Ma. Leticia Ramírez Muñoz	mrmalera@gmail.com
Margarita Díaz Bernardino	margarita.db@hotmail.com
María de Lourdes Torres López	marlulu_1709@hotmail.com
Mario Pérez Pérez	mperez1492@hotmail.com
Minerva Hernández Sánchez	minervah554@gmail.com
Rocío Cabrera Pérez	ross 2405@hotmail.com
Rocío Piedad Morales Pluma	recava2007@hotmail.com
Sabino Vázquez Herrera	sabino_panalt@hotmail.com
Sonia Marleny Ventura Ramírez	marly_jos@hotmail.com
Verónica Cuapantecatl González	verocuapantecatl@outlook.com
Víctor Morales Badillo	c.pvic@hotmail.com
Yolanda Cortes Méndez	yolacortes1962@outlook.com
Minerva Hernández Ramos	sen_mhr@yahoo.com.mx
José Gilberto Temoltzin Martínez	Su nombre y correo no se encuentran en la lista.

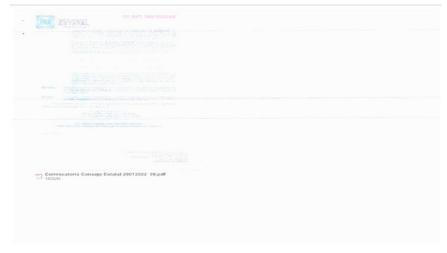
Ahora bien, del correo electrónico que fue enviado a las quince horas con nueve minutos, del veintisiete de enero, mediante el cual se notificó a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero, se desprende que los correos electrónicos mediante los que se les notificó la citada Convocatoria son los mismos



de la lista de los correo electrónicos, incorporados en el punto anterior, lo que se acredita mediante la imagen del citado correo electrónico.







Al respecto, es preciso referir que se cotejaron los correos electrónicos que se enlistan en la copia certificada denominada "Listado de notificación vía correo electrónico a

los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala" con los correos electrónicos a los que se remitieron las convocatorias de las siguientes sesiones:

- a. Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
- b. Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintidós de diciembre de dos mil veinte.
- c. Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Y del citado cotejo se acreditó, lo siguiente:

- 1. Que la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, fue remitida a los correos electrónicos de las partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía, que se desprende de la copia certificada denominada "Listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala" con excepción de los siguientes correos electrónicos binniza@hotmail.com y pakot c52@hotmail.com de Bibian Eunice Ordaz Llañes y Francisco Javier Cuevas Ruíz, respectivamente.
- 2. Que la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintidós de diciembre de dos mil veinte, fue notificada a los correos electrónicos de las partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía, que se desprende de la copia certificada denominada "Listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala", con excepción de los siguientes electrónicos correos alecitalima64@gmail.com consultdentaa@hotmail.com, benitez_2775@hotmail.com, hpc-19711@hotmail.com, mperez1492@hotmail.com , c.pvic@hotmail.com y yolacortes1962@outlook.com de Alejandra Cuecuecha Lima, Andrés Arturo González Mora, Gabriel Benítez Hernández, Hugo Peñaflor Carreto, Mario Pérez Pérez, Víctor Morales Badillo y Yolanda Cortes Méndez, respectivamente.
- 3. Que la convocatoria de las Sesiones Extraordinarias del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de **veintiocho de enero** se notificó a todos los correos electrónicos de las partes actoras del presente juicio de la ciudadanía, que se desprende de la copia certificada denominada "Listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala", sin excepción.



Por lo anterior es que se acredita lo siguiente:

- 1. Que previamente a la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, ya se notificaban las convocatorias a las sesiones mediante correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del PAN.
- 2. Que la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho se notificó a todos los integrantes del Consejo General del PAN, que son partes actoras del presente juicio de la ciudadanía mediante sus **correos electrónicos** (Que se desprenden del Listado de notificación vía correo electrónicos a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala).

En **séptimo lugar**, se atiende a la información relativa con el contenido del escrito de veintidós de marzo:

Escrito de veintidós de marzo. El veintidós de marzo se presentó escrito de la misma fecha, signado por Leticia Valera González, Hugo Peñaflor Carreto y José Fidel Huerta Méndez, partes actoras en el presente Juicio de la Ciudadanía y anexos.

a. Manifestaciones relativas a la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero <u>vía</u> correo electrónico.

Es evidente la forma dolosa de conducirse a cargo de la autoridad responsable, hecho que queda demostrado en la forma y términos en que rindió su informe justificado dentro del presente juicio, pues trata de abusar de la buena fe de esta autoridad. Derivado de que artificiosamente trato de acreditar que entregó la convocatoria para la sesión extraordinaria mediante el envío de un correo electrónico a diferentes direcciones de correos electrónicos. Hecho que intentó justificar con la certificación que anexó a su informe respectivo.

b. Manifestaciones relativas a la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero de manera personal.

Pues hasta el momento en que se presentó la ampliación de la demanda, en la que supuestamente hace una relación de entrega de citatorios, hecho que por sí mismo no puede ser factible ni creíble derivado de que basa tan solo el determinar la mecánica en la que aparecen las supuestas firmas de dicho citatorio.

Para tal efecto solicitamos verifique de conformidad a las direcciones que aparecen en las credenciales de elector anexadas por la responsable junto con las supuestas firmas recabadas. Mediante la utilización de la aplicación https://www.google.com.mx/maps/ en la que mediante la introducción de cada una de las direcciones en la dirección de citatorios entregados.

Se podrá determinar que el recorrido realizado de estos supera por completo la entrega de los mismos en un solo día natural.

Esto es, al introducir cada una de las direcciones a dicha aplicación y generar un recorrido en automóvil, tomando en cuenta que una sola persona quien se encargó de entregar dichos citatorios se podrá ver que no es posible entregar los documentos referidos en un solo día.

Deberá de sumarse las inconsistencias visibles como son la que se afirma una hora de recibido asentado en dicha lista.

En esa idea, debe decirse que nos han sido proporcionados los testimonios de los ciudadanos José Fidel Huerta Méndez, Leda Itzel Méndez Pérez, Fidel Méndez Morales, Fany Pérez Gutiérrez, Rocío Piedad Morales Pluma, Mario Pérez Pérez, María de Lourdes Torres López, Leticia Valera González, Amelia torres López, Bibian Eunice Ordaz LLañez, Margarita Díaz Bernandino, Edgar Pichón Soreque.

Quienes no fueron debidamente notificados mediante citatorio o bien fueron citados con menos de 24 horas de anterioridad a la realización de sesión como consta en el Acuse de Recibo correspondiente.

Asimismo, se presentan inconsistencias al momento en que fueron entregados dichos citatorios.

Consistente en la firma apócrifa de la C. Fany Pérez Gutiérrez, plasmada en el acuse con la leyenda "Firmó x 3", como consta en la hoja de acuse de recibo del comité Directivo Estatal del Pan en Tlaxcala.

Y al escrito de veintidós de marzo, se **anexaron** lo siguiente documentos:

a. Cuatro convocatorias de las Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, dirigidas a Margarita Díaz Bernardino, María de Lourdes Torres López, Mario Pérez Pérez y Leticia Valera González, de las que se desprenden leyendas en las que se evidencia que las mismas fueron notificadas el veintisiete de enero en diversas horas.

Anexos que a continuación se desglosan de manera específica:

- Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, dirigida a Margarita Díaz Bernardino, a la que se anexa la leyenda: La recibió mi hija Margarita Karina Hernández Díaz, día <u>27 de</u> <u>enero de 2022</u>, hora 17:20:20 horas.
- Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, dirigida a María de Lourdes Torres López, a la que se anexa la leyenda: recibida por la citada el <u>27 de enero</u>, 18:00 horas y una firma.



- Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, dirigida a Mario Pérez Pérez, a la que se anexa lo siguiente: Recibido convocatoria, <u>27/01/2022</u>, <u>20:05 hrs</u> y una firma.
- 4. Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, dirigida a Leticia Valera González, a la que se anexa lo siguiente: Recibí el <u>27 de enero de 2022</u>, a las 20:20 horas, fuera del plazo legal y el nombre y la firma de la misma.
- **b.** Diez escritos de **diecisiete de marzo**, signado por diez partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía y signantes de la ampliación de la demanda, de los que de seis escritos se desprende que seis partes actoras tuvieron conocimiento de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal el **veintisiete de enero.**

Anexos que a continuación se desglosan de manera específica:

- 5. Escrito de diecisiete de enero, signado por José Fidel Huerta Méndez.
- 6. Escrito de diecisiete de enero, signado por Leda Itzel Méndez Pérez.
- 7. Escrito de diecisiete de enero, signado por Fidel Méndez Morales.
- 8. Escrito de diecisiete de enero, signado por Fany Pérez Gutiérrez
- 9. Escrito de diecisiete de enero, signado por Edgar Pichón Soreque.
- 10. Escrito de diecisiete de enero, signado por Rocío Piedad Morales Pluma.
- 11. Escrito de diecisiete de enero, signado por María de Lourdes Torres López.
- 12. Escrito de diecisiete de enero, signado por Amelia Torres López.
- 13. Escrito de diecisiete de enero, signado por Margarita Díaz Bernandino.
- 14. Escrito de diecisiete de enero, signado por Bibian Eunice Ordaz Llanes

En **octavo lugar**, se estudia lo relativo a la ampliación de la demanda y al escrito de veintidós de marzo.

Es preciso identificar que del escrito de **ampliación de demanda** que se presentó el **veintiocho de febrero**, como previamente se estableció, se desprende el agravio denominado <u>la indebida notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, vía correo electrónico (segundo agravio relativo a la notificación), y del escrito de **veintidós de marzo**, se</u>

desprende el agravio denominado <u>la indebida notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, realizada de manera material a algunas de las partes actoras del presente juicio de la ciudadanía (tercer manifestación relativa a la notificación).</u>

1. Ampliación de demanda.

Ahora bien, primeramente, se estudiará si la **ampliación de la demanda** es **procedente** o **improcedente** por lo que tiene que ver con el agravio relativo a <u>la indebida notificación vía correo electrónico</u>, en consideración a que los documentos anexos por las responsables, se interpreta que las autoridades responsables, fundan dicha actuación con la emisión de un correo electrónico:

- a. <u>Sin existir constancias de autos</u> o <u>alguna otra forma de notificación en la que se aprecie a quien o quienes corresponden los correos electrónicos.</u>
- b. O que en su caso <u>se hubiera consentido o firmado algún acuerdo o documento en</u> <u>el que se aceptaba que dicho método de notificación resultaba aplicable</u>.

En consideración a las manifestaciones anteriores, que literalmente realizan las partes actoras en su escrito de ampliación de demanda, que previamente se han subrayado, este órgano jurisdiccional electoral interpreta que las mismas, se agravian respecto de lo siguiente:

La indebida notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, <u>vía correo electrónico</u>, en consideración a:

- a. La inexistencia de constancia en autos de las que se aprecie a quién o quiénes corresponden los correos electrónicos mediante los cuales se realizó la citada notificación.
- b. La inexistencia de alguna otra notificación de convocatoria a Sesión del Consejo General del PAN en Tlaxcala vía correo electrónico de la que se desprenda a quien corresponden los correos electrónicos.
- c. La omisión de consentimiento, acuerdo o documento en el que se acepte que la notificación de convocatorias a sesiones del Consejo General del PAN en Tlaxcala, vía correo electrónico resulte aplicable.

En consideración a la **procedencia** o **improcedencia** del estudio del presente agravio, este órgano jurisdiccional electoral sostiene que el mismo **no es planteado** de manera novedosa y, en consecuencia, **no es procedente la ampliación de la**



demanda por lo que respecta al mismo; lo anterior por las consideraciones que se incorporaran a continuación.

- 1. Las partes actoras de la ampliación de la demanda son partes actoras en la demanda primigenia que da origen al Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa.
- 2. Que, del informe circunstanciado relativo a la demanda, de las autoridades responsables y anexos de este, no se desprende, que las mismas hayan hecho manifestación relativa a la notificación vía correo electrónico de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala; lo que es preciso mencionar, porque las partes actoras sostienen que la ampliación de demanda que presentan es consecuencia de la vista del informe circunstanciado de la autoridad responsable relativo a la demanda primigenia, que este órgano jurisdiccional electoral les otorgó a través del acuerdo de veintiuno de febrero.
- 3. Que, del informe circunstanciado relativo a la ampliación de la demanda, no se deprende manifestación específica a la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria al Consejo General del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; sin embargo, de los **anexos** del citado informe circunstanciado, se desprenden los siguientes documentos:
 - El listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del consejo estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, (copia certificada).
 - La impresión del correo electrónico enviado a los consejeros estatales del veintisiete de enero, mediante el cual se envió la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, (copia certificada).
 - La impresión del correo electrónico enviado a los consejeros estatales del quince de octubre, mediante el cual se envió la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del dieciséis de octubre, (copia certificada).
 - La impresión del correo electrónico enviado a los consejeros estatales del veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se envió la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintidós de diciembre, (copia certificada).

Ahora bien, del contenido de los documentos previamente descritos se desprende lo siguiente:

- 1. Del listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, se desprenden los correos electrónicos de todas las partes actoras del escrito de demanda (Juicio de la Ciudadanía) y, en consecuencia, de las partes actoras que firman el escrito de ampliación de demanda.
- 2. De la **impresión del correo electrónico** el veintisiete de enero, mediante el cual se notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero, se desprende que fue enviado a todas las partes actoras que firman la ampliación de demanda, en consideración a que se remiten a sus correos electrónicos, lo que se acredita en consideración de los siguientes puntos.
- 3. Del listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, se evidencia cuáles son los correos electrónicos de las partes actoras que signan la ampliación de demanda, que son las mismas que firman el escrito de demanda primigenio.

Además de lo anterior, es preciso mencionar que de la impresión de los correos electrónicos mediante los cuales se notificaron las convocatorias de las Sesiones Extraordinarias del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno y del veintidós de diciembre de dos mil veinte, se desprende que las citadas convocatorias se notificaron a los correos electrónicos de las partes actoras, mismos que se incorporan al Listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, que son los mismos correos electrónicos a los que se notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Con lo que, además, se acredita que existe el **antecedente** de que las convocatorias relativas a Sesiones Extraordinarias del Consejo General del PAN en Tlaxcala, previas a la que se controvierte en el presente juicio de la ciudadanía, se han remitido a través de correo electrónico.

Y que los correos electrónicos mediante los cuales se les notificó a las partes actoras que signan la ampliación de la demanda la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, son los mismos mediante los cuales se les notificó las convocatorias a Sesiones Extraordinarias del Consejo General del PAN en Tlaxcala previas.

En consideración de todo lo anteriormente evidenciado, es que se acredita que las partes actoras que signan la ampliación de demanda tenían conocimiento de que la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero se notificó vía correo electrónico desde el **veintisiete de enero**; esto debido a lo siguiente:



El veintisiete de enero, a las quince horas con nueve minutos, se envió correo electrónico a las partes actoras, mediante el cual se les notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Y sumando a lo anterior, existe una constancia en autos de la que se aprecia a quien o quienes corresponden los correos electrónicos a los cuales se remitió la notificación de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; esto, en consideración del contenido que ha quedado expuesto previamente del listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Además, a lo anterior se suma la existencia de notificaciones de las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno y de veintidós de diciembre de dos mil veinte, vía correo electrónico, mismas que fueron enviadas a los correos electrónicos de las partes actoras que signan la ampliación de demanda, y que se desprenden del listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del consejo estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala; por lo que se evidencia que la notificación vía correo electrónico de convocatorias a Sesiones Extraordinarias del Consejo Estatal de PAN, ha resultado aplicable y ha sido utilizada como medio de comunicación previamente.

Por todo lo anterior es que este órgano jurisdiccional electoral advierte que las partes actoras signantes de la ampliación de la demanda tenían conocimiento de la notificación vía correo electrónico desde el veintisiete de enero; por lo que, a partir de esa fecha, conforme al plazo legal que indica el artículo 19 de la Ley de Medios estaban en oportunidad para controvertir el agravio en estudio (segundo agravio relativo a la notificación) y no lo hicieron, lo que se traduce en lo siguiente:

- 1. El veintisiete de enero, se les notificó a las partes actoras, vía correo electrónico, la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero.
- 2. Por lo que si el **veintisiete de enero**, vía correo electrónico, se notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN; la misma surtió efectos el **veintiocho de enero**.
- 3. Por lo que el plazo para impugnar de los actores empezó a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación⁹; es decir, que, si surtió

_

⁹ tesis I. 1o. A.234 A (10 a).

efectos el veintiocho, el plazo empezó a correr el treinta y uno de enero (contemplando que veintinueve y treinta de enero fueron sábado y domingo, respectivamente); por lo cual, los cuatro días para impugnar que indica el artículo 19 de la Ley de Medios, vencieron el tres de febrero, y no lo hicieron.

4. Además de lo anterior, es preciso sostener que, como ha quedado evidenciado previamente, las partes actoras en su escrito primigenio de demanda, si bien se inconforman con la notificación de convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero, lo hacen de manera genérica, resultando inoperante su agravio, y es preciso agregar que, como ha quedado probado, el tres de febrero, fecha de la presentación de su escrito de demanda inicial, las partes actoras ya tenían conocimiento de la emisión de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero, y no incorporaron a su escrito inicial de demanda argumento alguno que controvirtiera la misma, sino hasta el veintiocho de febrero, fecha en la que presentaron la ampliación de su demanda.

Por las razones citadas, el presente agravio no resulta un hecho novedoso o superviniente al momento de la presentación de la ampliación de la demanda, pues conforme a lo antes analizado, las partes actoras tenían conocimiento de la forma de notificación que se les efectuaba vía correo electrónico; por lo que, tendrían que haber manifestado dicha inconformidad desde la presentación de la demanda; en consecuencia, resulta improcedente el estudio de fondo de la ampliación de demanda por lo que tiene que ver con el referido agravio, (segundo agravio relativo a la notificación).

b. Escrito de veintidós de marzo.

El veintidós de marzo se presentó **escrito** de la misma fecha, signado por Leticia Valera González, Hugo Peñaflor Carreto y José Fidel Huerta Méndez, partes actoras en el presente juicio de la ciudadanía y **anexos**, del que se desprenden manifestaciones relativas a la **notificación de la convocatoria de la Sesión** Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, realizada de <u>manera material</u> a algunas las partes actoras del presente juicio de la ciudadanía.

Estudio de procedencia o improcedencia del estudio de las manifestaciones que se desprenden del escrito de veintidós de marzo.

Igualmente, se incorpora el estudio relativo a determinar si la ampliación de demanda señalada es **procedente** o **improcedente**.



- 1. Del contenido del escrito de veintidós de marzo se desprenden los siguientes agravios.
- a) La omisión de convocar o en su caso no convocar en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero a algunos integrantes del Consejo Estatal (José Fidel Huerta Méndez, Leda Itzel Méndez Pérez, Fidel Méndez Morales, Fany Pérez Gutiérrez, Rocío Piedad Morales Pluma, Edgar Pichón Soreque, María de Lourdes Torres López, Amelia Torres López, Margarita Díaz Bernandino, Bibian Eunice Ordaz Llañez, Leticia Valera González, Mario Pérez Pérez) toda vez que sostiene que no les fue notificada la citada convocatoria o que la misma les fue notificada el día veintisiete de enero, pero por la hora en las que sostienen que les fue notificada, fue con menos de veinticuatro horas de que se llevara a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero.

Lo que consideran se acredita con la siguiente documentación:

- Cuatro convocatorias de las Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, dirigidas a diversos integrantes del Consejo Estatal del PAN (Margarita Díaz Bernardino, María de Lourdes Torres López, Mario Pérez Pérez y Leticia Valera González), de las que se desprenden leyendas en las que se evidencia que las mismas fueron notificadas el veintisiete de enero en diversas horas.
- Diez escritos de diecisiete de marzo, signado por diez partes actoras (José
 Fidel Huerta Méndez, Leda Itzel Méndez Pérez, Fidel Méndez Morales,
 Fany Pérez Gutiérrez, Rocío Piedad Morales Pluma, Edgar Pichón
 Soreque, María de Lourdes Torres López, Amelia Torres López, Margarita
 Díaz Bernandino, Bibian Eunice Ordaz LLañez, en el presente juicio de la
 ciudadanía y signantes de la ampliación de la demanda, de los que de seis
 escritos se desprende que seis partes actoras tuvieron conocimiento de la
 convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal el veintisiete de
 enero.
- **b)** Que es apócrifa la firma de Fany Pérez Gutiérrez, plasmada en el acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de PAN en Tlaxcala, con la leyenda "Firmó x 3".
- c) Que fue incorrecta entrega de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consideración de la imposibilidad que tendría una sola persona para entregar las convocatorias de la

Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero en un solo día, debido a las distancias que existen entre los domicilios de cada uno de los integrantes del Consejo Estatal del PAN, actores en el presente juicio de la ciudadanía.

2. Acreditación de la improcedencia del estudio de las manifestaciones que se desprenden del escrito de veintidós de marzo.

De manera general este órgano jurisdiccional electoral sostiene que cada una de las manifestaciones que se desprende del escrito de veintidós de marzo no son hechos novedosos, supervinientes o que hubieren sido conocidos por los actores posteriormente a su demanda y, por lo tanto, el estudio de las misma es **improcedente**, en consideración de lo siguiente:

Como ha quedado previamente establecido, diecinueve de las partes actoras firmaron el acuse de recibo de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; entre ellas, personas que únicamente firmaron el acuse de recibo de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, sin señalar fecha y otras que sí señalaron fecha y en algunos caso horas, entre ellas: Edgar Pichón Soreque, Araceli Romero Zavala, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Leticia Valera González y Mario Pérez Pérez, mismas que incorporaron la fecha veintisiete de enero, y Alicia Pluma Escobar, quien incorporó la fecha veintiocho de enero; por lo que se evidencia que las mismas tuvieron conocimiento de las fecha y hora en las que se les notificó de manera física la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero; razón por la cual tuvieron conocimiento de esa circunstancia desde las mencionadas fechas, y no controvirtieron citada circunstancia en el plazo que indica el artículo 19 de la Ley de Medios, sino hasta el veintidós de marzo, por lo cual las citadas inconformidades resultan extemporáneas.

Ahora bien, de manera específica, este órgano jurisdiccional electoral considera que las manifestaciones que se incorporan el escrito de veintidós de marzo son extemporáneas a partir de las siguientes consideraciones:

a. En consideración del agravio que se desprende del inciso **a)**, este órgano jurisdiccional electoral sostiene que el mismo se funda en un hecho que **no es** superviniente o **novedoso** al conocimiento de los actores posteriormente a la presentación de la demanda inicial; por lo que el estudio del fondo de este resulta **improcedente**, debido a lo siguiente.

En consideración de las personas actoras (Amelia Torres López, Bibian Eunice Ordaz Llañez, Edgar Pichón Soreque, Margarita Díaz Bernardino, María de Lourdes Torres



López, José Fidel Huerta Méndez y Rocío Piedad Morales Pluma) que sostienen que no fueron convocadas en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, es preciso evidenciar que de los escritos de diecisiete de marzo que signan las citadas, se desprende literalmente lo siguiente:

Nombre de la parte actora.	Contenido de los escritos de diecisiete de marzo.
1. Amelia Torres López	No fue convocado en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que la convocatoria relativa a la misma fue notificada el día veintisiete de enero a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos.
2. Bibian Eunice Ordaz Llanes	No fue convocado en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que la convocatoria relativa a la misma fue notificada el día veintisiete de enero a las dieciocho horas con quince minutos.
3. Edgar Pichón Soreque	No fue convocado en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que la convocatoria relativa a la misma fue notificada el día veintisiete de enero a las dieciocho horas con quince minutos.
4. Margarita Díaz Bernardino	No fue convocado en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que la convocatoria relativa a la misma fue notificada el día veintisiete de enero a las diecisiete horas con veinte minutos.
5. María de Lourdes Torres López	No fue convocado en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que la convocatoria relativa a la misma fue notificada el día veintisiete de enero a las dieciocho horas.
6. José Fidel Huerta Méndez	No fue convocado en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que la convocatoria relativa a la misma fue notificada el día veintisiete de enero a las diecinueve horas.
7. Rocío Piedad Morales Pluma	No fue convocado en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que la convocatoria para la citada Sesión fue entregada a un vecino, quien me la hizo llegar el veintinueve de enero, a las doce horas aproximadamente.

Υ	la	notificación	debe	hacerse	de	manera
pe	rsor	nal.				

Por lo que, del contenido del escrito de diecisiete de marzo, se acredita que las partes actoras tuvieron conocimiento desde el **veintisiete de enero** del hecho que controvierten (Que consideran que no les fue notificada en tiempo y forma la convocatoria la para la citada Sesión Extraordinaria); por lo tanto, se acredita que el citado agravio (Que consideran que no les fue notificada en tiempo y forma la convocatoria para la citada Sesión Extraordinaria), debió haber sido controvertido limitándose al plazo legal que indica el artículo 19 de la Ley, es decir, a más tardar con cuatro días posteriores a que tuvieron conocimiento de este; esto es, si tuvieron conocimiento del citado hecho el veintisiete de enero, debieron haberse inconformado respecto del mismo a más tardar el dos de febrero y no hasta el veintidós de marzo, a través de escrito de la misma fecha, razón por la cual el hecho en que se sustenta su agravio no es novedoso y por lo tanto resulta improcedente el estudio del escrito de veintidós de marzo por lo que tiene que ver con la presente manifestación.

Ahora bien, para robustecer la decisión de este órgano jurisdiccional electoral es conveniente exponer lo que se incorpora en la siguiente tabla:

Nombre de la parte actora	Firma de acuse de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.	Firma de lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.
1. Amelia Torres López	No	No
2. Bibian Eunice Ordaz Llañez	Si	Si
3. Edgar Pichón Soreque	Si	No
4. Margarita Díaz Bernardino	No	No
5. María de Lourdes Torres López	No	No
6. José Fidel Huerta Méndez	Si	No
7. Rocío Piedad Morales Pluma	No	No



Por lo que se desprende de la información de la tabla se acredita que Bibian Eunice Ordaz Llañez, Edgar Pichón Soreque y José Fidel Huerta Méndez firmaron el acuse de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; por lo tanto, se robustece que los mismos tuvieron conocimiento del agravio (Que consideran que no les fue notificada en tiempo y forma la convocatoria la para la citada Sesión Extraordinaria) de lo que conocieron desde el momento en el cual firmaron la misma, es decir, previamente a que se llevara a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Y por lo que tiene que ver con Amelia Torres López, Margarita Díaz Bernardino, María de Lourdes Torres López, y Rocío Piedad Morales Pluma, si bien no se acredita que firmaran el acuse de recibo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, como ya se acreditó previamente, tuvieron conocimiento de la convocatoria de la citada Sesión desde el veintisiete de enero.

Ahora bien, en consideración de las personas actoras (Fany Pérez Gutiérrez, Fidel Méndez Morales y Leda Itzel Méndez Morales) que sostienen que no fueron convocadas en tiempo y forma a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, es preciso evidenciar que de los escritos de diecisiete de marzo que signan las citadas, de se desprende literalmente lo siguiente:

Nombre de la parte actora.	Contenido de los escritos de diecisiete de marzo.
1. Fany Pérez Gutiérrez	No fue convocada a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que en ningún momento recibí la convocatoria respectiva.
2. Fidel Méndez Morales	No fue convocado a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que en ningún momento recibí la convocatoria respectiva.
3. Leda Itzel Méndez Pérez	No fue convocado a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, toda vez que en ningún momento recibí la convocatoria respectiva.

Así, se aprecia que Fany Pérez Gutiérrez, Fidel Méndez Morales y Leda Itzel Méndez Pérez, ostentan que no fueron notificados respecto de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, por no recibir la misma; sin embargo, en consideración del citado supuesto, por parte de este órgano jurisdiccional electoral, se sostienen las siguientes consideraciones:

a. Fany Pérez Gutiérrez, Fidel Méndez Morales y Leda Itzel Méndez Morales son partes actoras en escrito de demanda primigenio, es decir, del escrito del origen al presente juicio de la ciudadanía, en el cual, como se ha sostenido previamente, se inconforman con la validez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, en consideración de lo anterior, es preciso evidenciar la información que se encuentra en la siguiente tabla.

Nombre de la parte actora	Firma de acuse de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.
Fany Pérez Gutiérrez	No
Fidel Méndez Morales	No
Leda Itzel Pérez	No

De la información contenida en la tabla previa, se evidencia que ni Fany Pérez Gutiérrez, ni Fidel Méndez Morales y ni Leda Itzel Méndez Morales firmaron el acuse de recibo de la convocatoria relativa a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, por lo que podría considerarse que no se les notificó la misma.

Sin embargo, si se controvierte, como en el presente caso, una Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN, es preciso asumir que si se es integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, como es el caso de Fany Pérez Gutiérrez, Fidel Méndez Morales y Leda Itzel Méndez Pérez, debió haber existido una notificación de la convocatoria previa a la realización de la citada sesión y si esto no ocurrió, la fecha para inconformarse al respecto es a partir de la fecha en la que se tuvo conocimiento de la realización de la sesión respectiva; esto es, todo lo relativo a la nula o indebida convocatoria a la sesión debió controvertirse dentro del término que previene la ley a partir de que se tiene conocimiento de la celebración de la sesión sin que la parte afectada hubiere tenido conocimiento de que la misma iba a ser celebrada.



Ahora bien, de lo anterior es preciso sostener que de manera literal del escrito de demanda se desprende lo siguiente:

En fecha **29 de enero de 2022**, los que suscribimos nos enteramos, por diversos medios de comunicación, que el 28 de enero de dos mil veintidós se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, y que, dentro de los puntos de dicha Sesión Extraordinaria, se llevó a cabo la integración de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, así como el nombramiento y designación del titular de la tesorería.

De lo que se acredita que las partes actoras, entre ellas Fany Pérez Gutiérrez, Fidel Méndez Morales y Leda Itzel Méndez Pérez, sostienen que tuvieron conocimiento de la Sesión Extraordinaria a partir del veintinueve de enero; razón por la cual debieron haber controvertido, además de los puntos de inconformidad con el desahogo de la sesión, la omisión de la notificación a la misma o, en su caso, que no les fue notificada en tiempo y forma la convocatoria para la citada Sesión Extraordinaria; limitándose al plazo legal que indica el artículo 19 de la Ley, es decir, a más tardar con cuatro días posteriores a que tuvieron conocimiento de este; así pues, si tuvieron conocimiento del citado hecho el veintinueve de enero, debieron haberse inconformado respecto del mismo a más tardar el tres de febrero, y no hasta el veintidós de marzo, a través de escrito de la citada fecha; por lo tanto resultan improcedente el estudio de la segunda ampliación de demanda por lo que tiene que ver con el presente agravio.

b. En consideración a las manifestaciones que se desprenden del inciso **b)**, este órgano jurisdiccional electoral sostiene que el mismo no es novedoso por lo que el estudio del escrito de veintidós de marzo, por lo que tiene que ver con la citada resulta improcedente, debido a lo siguiente:

DE TLAXCALA

1. En primer lugar se acredita que Fany Pérez Gutiérrez no firmó el acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala.

Lo anterior, en consideración de que, del acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN, se puede evidenciar que adelante del nombre del de Fany Pérez Gutiérrez aparece una firma; sin embargo, dadas las condiciones antes descritas, es decir, que la firma aparentemente no coincide con la de su credencial de elector, no se tiene certeza de que efectivamente la firmó.

2. Sin embargo es de entenderse que, en todo caso, la fecha desde la que Fany Pérez Gutiérrez, pudo haber tenido conocimiento del contenido del acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, fue a partir del tres de marzo; esto, debido a que es la fecha en la que se presentó e

incorporó el informe circunstanciado y anexos de la ampliación de demanda por parte de la autoridad responsable, en consideración a que, entre otros anexos, se incorporó a los mismos el acuse de recibo de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, de la cual se observa al lado derecho del nombre Fany Pérez Gutiérrez una firma y la leyenda "Firmó x 3", razón por la cual contemplando esa fecha pudo haber controvertido dicha inconformidad, por supuesto limitándose al plazo legal que indica el artículo 19 de la Ley, esto es, a más tardar con cuatro días posteriores a que tuvieron conocimiento de este; es decir, si tuvo conocimiento del citado hecho el tres de marzo, debió haberse inconformado respecto del mismo a más tardar el nueve de marzo, y no hasta el veintidós de marzo, a través de escrito de la citada fecha; por lo tanto, no resulta novedoso en su conocimiento el objeto la alegación y, en consecuencia, es improcedente el estudio del escrito de veintidós de marzo por lo que tiene que ver con la presente manifestación.

c. En consideración a la afirmación que se desprende del inciso **c)**, este órgano jurisdiccional electoral sostiene que la misma **no es novedosa a su conocimiento o superviniente**, por lo que el estudio del escrito de veintidós de marzo resulta improcedente, en lo que tiene que ver con ella.

Se sostiene lo anterior, debido a que se presume que la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero tuvo que ser notificada previamente a la misma, y con vinculación de que del acuse de recibo se evidencian el veintisiete y veintiocho de enero, como fechas en las que se notificó la citada convocatoria, es que se acredita que las partes actoras tuvieron conocimiento del acto que controvierten (la imposibilidad de una sola persona para entregar las convocatorias de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero en un solo día, debido a las distancias que existen entre los domicilios de cada uno de los integrantes del Consejo Estatal del PAN, actores en el presente juicio de la ciudadanía) desde la fecha en la que los mismos tuvieron conocimiento de la notificación de la misma, y siendo estas fechas las citadas, la inconformidad que presentan debió haber sido presentada como máximo cuatro días posteriores a su conocimiento como lo indica el artículo 19 de la Ley de Medios y no después.

Razón por la cual se evidencia que, si tenían conocimiento desde el veintisiete y veintiocho de enero de la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, el acto del que se desprende la presente manifestación (tercer manifestación relativa a la notificación) no era novedoso el veintidós de marzo, fecha en la que se hace de conocimiento de este a este órgano jurisdiccional electoral, razón por la cual no resulta procedente



el estudio del escrito de veintidós de marzo, por lo que tiene que ver con la presente manifestación.

En consideración de lo anterior es preciso indicar que resultó inconducente admitir la prueba relativa a la certificación del lapso que se requirió para entregar las convocatorias de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en los domicilios (mismos que se desprende de su credencial de elector) de cada uno de los integrantes del Consejo Estatal del PAN, requerida en las promociones de fecha veintidós de marzo, cinco y dieciocho de abril.

Tercer Agravio. La ilegal reunión del Consejo Estatal para el nombramiento o la elección de la Comisión Permanente; es decir, fuera de los parámetros que indican los artículos 34 del Reglamento de los Órganos Estatales¹⁰ y Municipales del PAN y 67 BIS, numerales 2 y 6 de los Estatutos del PAN, (El tercer agravio se desglosa en cuatro).

Del **escrito de demanda**, respecto del agravio en estudio, las partes actoras sostienen lo siguiente:

Que conforme el artículo 34 del Reglamento, se establece que a más tardar quince días después de ratificada la elección del presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, el Consejo Estatal se reunirá para elegir a la Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 BIS, numerales 2 y 6 de los Estatutos, y no lo hicieron conforme a lo establecido en dicho Reglamento.

Por lo que, si se toma como fecha en que fue ratificada la presidenta del Comité Directivo Estatal, a la fecha de la celebración de la elección extraordinaria de veintiocho de enero, se encuentra fuera de tiempo, evidenciando irregularidades en torno a la forma en que fuimos supuestamente notificados.

Ahora bien, en consideración de lo manifestado por las partes actoras, respecto al agravio que se estudia, se incorpora el contenido del artículo 34 del Reglamento y del artículo 67 BIS, numerales 2 y 6 de los Estatutos.

Artículo 34. A más tardar quince días después de ratificada la elección del presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, el Consejo Estatal se reunirá para elegir a la Comisión Permanente, de conformidad a lo establecido en el artículo 67, numerales 2 y 6 de los Estatutos.

Es preciso aclarar que las partes actoras señalan el artículo 67 BIS, numerales 2 y 6, de la revisión de los Estatutos; sin embargo, no se desprende la existencia del artículo

_

¹⁰ En lo sucesivo Reglamento.

67 BIS, y únicamente se identifica el numeral 67, razón por la cual a continuación se incorpora el mismo.

Artículo 67.

- 1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:
- a) La o el presidente del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el secretario general del Comité Directivo Estatal;
- c) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- d) La o el Coordinador de Diputados Federales de la entidad, si lo hubiere;
- e) La o el Gobernador del Estado;
- f) La o el Tesorero Estatal;
- g) La o el Coordinador Estatal de alcaldes, Síndicos y Regidores;
- h) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- i) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y
- j) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.
- 2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.
- 3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:
- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.
- 4. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Directivo Estatal que no sean miembros de la Comisión Permanente.
- 5. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.
- 6. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.



- 7. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.
- 8. La Comisión Permanente Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.
- 9. Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
- 10. La o el presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser removidos de su cargo, por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.

Por lo que a continuación se verificará lo siguiente:

- 1. En consideración de lo que establece el artículo 34 del Reglamento, si el Consejo Estatal se reunió a más tardar quince días después de ratificada la elección del presidente e integración del Comité Directivo Estatal.
- 2. Si de conformidad a lo establecido en el artículo 67, numerales 2 y 6 de los Estatutos, la designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior fue hecha por el Consejo Estatal a propuesta de su presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los consejeros de acuerdo al Reglamento y si en ambos casos se consideró que el cincuenta por ciento de los electos fue de género distinto.

Primer punto desprendido del tercer agravio.

Por lo que tiene que ver con la verificación de que el Consejo Estatal se reunió a más tardar quince días después de ratificada la elección del presidente e integración del Comité Directivo Estatal, en primer lugar, se revisa si el agravio se controvirtió en tiempo.

- 1. Es preciso advertir que la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero se realizó de manera personal y a través de correo electrónico.
- 2. La notificación realizada de manera personal de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se realizó el veintisiete de enero a algunas de las aquí partes actoras y el veintiocho de enero a una de ellas (Alicia Pluma Escobar); circunstancia que consta en el acuse de recibo

de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

3. La notificación vía correo electrónico de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se realizó el veintisiete de enero, lo que consta en la copia certificada del correo electrónico de la citada fecha, mediante el cual se remite la convocaría citada a las partes actoras.

Ahora bien, en consideración de lo anterior, se evidencia lo siguiente:

a. A todas las partes actoras se les notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero vía correo electrónico el veintisiete de enero.

b. A todas las partes actoras se les notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero de manera personal en los días veintisiete y veintiocho.

Por lo que considerando que la primera notificación de la convocatoria fue el veintisiete de enero a todas las partes actoras a través del correo electrónico y a algunas partes actoras de manera física y vinculando lo citado con lo que estipula la tesis I. 1o. A.234 A (10 a), que lleva por título NOTIFICACIONES POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (CORREO ELECTRÓNICO). AL NO REGULAR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUÁNDO SURTEN EFECTOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, es que se evidencia que la presentación del presente agravió se encuentra en tiempo, debido al contenido de la misma, que a continuación se desglosa:

De los artículos 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se advierte lo siguiente, del primero, que las notificaciones de los actos y resoluciones administrativas se pueden practicar, entre otras formas, personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, a través de medios de comunicación electrónica, o bien, por edictos, y del segundo, que únicamente prevé que las que se efectúen personalmente surtirán efectos el mismo día en que se realicen y que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación, sin que establezca alguna regla relativa a cuándo surten efectos las notificaciones que se lleven a cabo en alguna de las restantes formas reguladas en el primero de los preceptos citados, en particular, las que se hagan por medios de comunicación electrónica (correo electrónico). En ese contexto, para colmar ese vacío, se debe acudir supletoriamente al Código Federal de Procedimientos



Civiles, cuyo artículo 321 establece como una regla general para todas las notificaciones, que surtirán efectos al día siguiente al en que se practiquen.

Ahora bien, del artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende lo siguiente: Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

Razón por la cual, en consideración con la tesis previamente señalada, es preciso citar que por lo que tiene que ver con la notificación realizada de manera personal, realizada el veintisiete de enero, la misma surtiría efectos el mismo días que se realizó; sin embargo, el plazo para controvertirla empezarían a correr a partir del día siguiente a aquel en el que haya surtido efector la notificación, es decir, a partir el primer día de los cuatro días que para impugnar indica el artículo 19 de la Ley de Medios; lo que sería el veintiocho de enero, y fenecería el dos de febrero, y tomando en cuenta que la demanda fue presentada el tres de febrero, por lo que tiene que ver con el agravio que nos ocupa resultaría extemporánea.

Ahora bien, en consideración a la tesis previamente señalada, es preciso evidenciar que la misma no establece alguna regla, relativa a cuándo surten efectos las notificaciones que se lleven a cabo en alguna de las restantes formas reguladas en el primero de los preceptos citados; en particular, las que se hagan por medios de comunicación electrónica (correo electrónico), y para colmar ese vacío, ostenta que se debe acudir supletoriamente al Código Federal de Procedimientos Civiles, cuyo artículo 321 establece como una regla general para todas las notificaciones, que surtirán efectos al día siguiente al en que se practiquen; por lo tanto, de una interpretación de este órgano jurisdiccional electoral se sostiene que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación, razón por cual se contempla lo siguiente:

El veintisiete de enero, vía correo electrónico, se notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN; por lo tanto, la misma surtió efectos el **veintiocho de enero.**

Por lo que el plazo de los actores empezó a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación; es decir, que si surtió efectos el veintiocho, el plazo empezó a correr el treinta y uno de enero (contemplando que veintinueve y treinta de enero fueron sábado y domingo, respectivamente); por lo cual, los cuatro días para impugnar que indica el artículo 19 de la Ley de Medios, vencerían el tres de febrero, fecha en que la que se presentó la demanda que dio origen al presente juicio

de la ciudadanía, razón por la cual el estudio del agravio que nos ocupa resulta oportuno, (supuesto que aplica al siguiente agravio).

Por lo que, en **segundo lugar**, al haber resultado oportuna la interposición del agravio que nos ocupa, se procede a apreciar que de las constancias que integran el expediente del presente juicio de la ciudadanía se desprende lo siguiente:

Del **informe circunstanciado** de las autoridades responsables, relativo a la demanda, se observa lo siguiente:

Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y Carlos Raúl Quiroz Durán, en sus caracteres de presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala; personalidad que acreditamos con las copias certificadas de las <u>providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, identificados con la clave SG/007/2022, mismas que se adjuntan como ANEXO UNO.</u>

Ahora bien, del oficio SG/007/2022 se desprende lo siguiente:

a. Que las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, se emitieron el cinco de enero de dos mil veintidós.

b. Y los siguientes puntos:

PROVIDENCIAS.

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 73, numeral 3 de los Estatutos Generales y el artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos ordenamientos del Partido Acción Nacional, se <u>ratifica</u> la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, para el periodo 2021- al segundo semestre de 2024, de acuerdo con lo siguiente:

MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ	PRESIDENTA
CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN	SECRETARIA GENERAL

Integrantes del Comité Directivo Estatal

MUJERES	HOMBRES
MINERVA ORTIZ PÉREZ	JOSÉ ANTONIO SEGUNDO EPAZOTE



MIRIAM DEL ROCÍO VALENCIA NAVA	YONI SALDAÑA BAEZ
MARIA LIZED HERNÁNDEZ PRADO	ALFONZO HUERTA HERNÁNDEZ
JESUCITA NAVA MORENO	

SEGUNDA. Se publicará en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y se solicita que se publique en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala y que haga extensiva la providencia primera al Comité Directivo Estatal y a los órganos directivos municipales de la entidad, instruyéndose para que se publique en los estrados respectivos.

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles a partir de la presente ratificación. Deberá constar acta de la entrega recepción.

TERCERA. Se les solicita, que se informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, acerca del cumplimiento de esta resolución.

CUARTA. Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

- b. De la cédula de publicitación de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, se desprende que las mismas se publicitaron en los estrados físicos y electrónicos a las 15:40 horas del cinco de enero.
- c. El <u>veintiocho de enero</u> se llevó a cabo la elección de las y los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, lo que consta en el **SEXTO PUNTO** del Orden del Día del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de la citada fecha.

En consideración a la información que se desprende de los **incisos a) y b** se acredita que se <u>ratificó</u> la elección de la Presidencia, Secretaría General, y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala para el periodo 2021 al segundo semestre de 2024, el <u>cinco de enero</u>; y, en consideración a la información que se desprende del

inciso b), se acredita que el <u>veintiocho de enero</u> se llevó a cabo la elección de las y los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, lo que consta en el **SEXTO PUNTO** del Orden del Día del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, por lo que se evidencia lo siguiente:

Que de la fecha de la ratificación (cinco de enero) a la fecha en la que se llevó a cabo la elección de las y los integrantes de la Comisión Permanente Estatal (veintiocho de enero) transcurrieron veintitrés días naturales y diecisiete días hábiles; por lo cual se verifica que el Consejo Estatal no se reunió a más tardar quince días después de ratificada la elección del presidente e integración del Comité Directivo Estatal para realizar la renovación de la Comisión Permanente; razón por la cual resulta **fundado el agravio**, pero a la postre **ineficaz**, en consideración a que si bien se acredita que la renovación del Comisión Permanente se realizó, dos días posteriores al plazo que se encuentra establecido por los Estatutos, se puede evidenciar que si bien resulta ser una violación sustancial, la misma no resulta determinante a fin de concluir en la nulidad de la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente Estatal; lo anterior en consideración a lo siguiente:

En **primer lugar**, es preciso evidenciar que en el caso que nos ocupa, se está controvirtiendo la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente Estatal, misma que consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

En **segundo lugar**, es importante evidenciar que la pretensión de las partes actoras en todo momento es acreditar la nulidad de la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

En **tercer lugar**, es preciso tomar en cuenta lo siguiente:

El hecho de que se haya llevado a cabo la elección de los integrantes de la Comisión Permanente fuera del plazo previsto en el artículo 34 del Reglamento (a más tardar quince días posteriores a la ratificación de la elección del presidente e integración del Comité Directivo Estatal), efectivamente puede considerarse que es imputable a las autoridades responsables; sin embargo, en consideración a que, de origen, la citada elección ya se encontraba fuera del plazo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de los Estatutos (segundo semestre del año en que se celebraron elecciones ordinarias en el estado de Tlaxcala), se sostiene que es preciso evidenciar que la Comisión Permanente, se debió renovar en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales, como se estipula en el numeral del artículo citado de los Estatutos, circunstancia que no ocurrió así; esto, en consecuencia de que existe como requisito previo a que se realice el acto citado, que se ratifique la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en



Tlaxcala, y la citada ratificación se realizó el **cinco de enero**, como consta en el oficio SG/007/2022. Por lo que es evidente que la renovación de la Comisión Permanente materialmente no se pudo realizar en el segundo semestre del año en que se celebró una elección ordinaria local, en consideración de que, en primer término, es preciso realizar la ratificación y en segundo término la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente.

Ahora bien, como ya se indica, la elección de la presidenta e integrantes de la Comisión Permanente se llevó a cabo **fuera** del segundo semestre del año en que se celebraron elecciones ordinarias en Tlaxcala, en consideración a que la ratificación a elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala se realizó el **cinco de enero**; por lo anterior, es claro que el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala no fue responsable de que no se renovara la Comisión Permanente en el segundo semestre del año en el que se celebraron elecciones ordinarias locales en Tlaxcala, por lo cual, las causas que llevaron al incumplimiento del artículo 67, numeral 6, no podría generar mayor impacto en la renovación de la Comisión Permanente.

Ahora bien, quedando claro lo anterior es preciso evidenciar que a pesar de que se hubiera realizado la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente dentro del plazo de quince días posteriores a la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, aun así, seguiría fuera del plazo del segundo semestre del año en el que se celebraron elecciones ordinarias locales en Tlaxcala; por lo que surge la incógnita ¿si ya se encontraban fuera del plazo previsto para la realización de la elección de la Comisión Permanente, que debía proceder?

- a. Definitivamente ya no se podría realizar.
- b. Se tendría que realizar a la brevedad como sucedió en el caso concreto.

Y en consideración a la citada interrogante, este órgano jurisdiccional electoral sostiene que considerar que definitivamente ya no se podía realizar la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente en consideración a que ya no se encontraban dentro de los quince días establecidos por el artículo 34 de Reglamento resultaría mucho más perjudicial que hacerlo fuera de este plazo; esto debido a que se actualizaría la ausencia de un órgano necesario para el buen funcionamiento del

PAN en Tlaxcala, en consideración de que la Comisión Permanente, tiene en sí diversas facultades y deberes¹¹.

Por lo que se considera que, si bien, la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente, efectivamente se realizó fuera del plazo de quince días, establecido por el artículo 34 del Reglamento, las autoridades responsables realizaron la misma a la brevedad de culminado el citado plazo (dos días); por lo que al resultar un beneficio mayor la realización de citada elección, que la ausencia total de un órgano como es el caso de la Comisión Permanente, resulta trascendental sostener que citada acción se traduce en un beneficio para el PAN en Tlaxcala.

Ahora, si bien no existía fecha exacta predeterminada para que se llevara a cabo la elección de la Comisión Permanente Estatal, en consideración a lo que sostiene el artículo 34 del Reglamento, la misma debió haberse llevado a cabo dentro de los quince días posteriores a que se ratificara la elección del presidente e integración del Comité Directivo Estatal, lo que como ya se evidencio, no sucedió.

Ciertamente, la votación de la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente fue recibida fuera del plazo indicado (violación sustancial); sin embargo, la citada situación de ninguna manera fue determinante para el resultado de la elección, esto en consideración a lo siguiente:

Respecto de la propuesta hecha por la presidenta respecto de la elección de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, de los setenta

a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El secretario general lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;

¹¹ Artículo 68 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

b) Resolver sobre las licencias o las renuncias que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;

c) Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;

d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;

e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;

f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;

g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y

h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos. 2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.



y seis integrantes del Consejo Estatal del PAN¹² del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, se desprende que cuarenta y ocho votaron a favor, cero en contra y cinco se abstuvieron. Por lo que se acredita que en la elección del presidente e integrantes de la Comisión Permanente Estatal votaron más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN; es decir, que a pesar de que la citada elección se llevó a cabo en fecha posterior a la establecida, en la misma estuvieron presentes más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN, lo que evidencia que la citada circunstancia no fue determinante.

Ahora bien, respecto de la elección de los integrantes de la Comisión Permanente, relativa a las propuesta hechas por las y los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, en consideración a la forma de votar (página 28 del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero), no es posible saber cuántos integrantes del Consejo Estatal votaron y, en consecuencia, estuvieron presentes; sin embargo, es suficientes saber cuántos integrantes del Consejo Estatal del PAN votaron en la elección previamente citada y, en consecuencia, estuvieron presentes en la misma, pues la misma se llevó a cabo en la misma sesión, y ambas son relativa a la elección de la Comisión Permanente Estatal.

Por lo que, si bien se acredita la violación sustancial, no se acredita que la misma sea determinante, en consecuencia, no se acredita la nulidad de una elección.

Segundo y tercer puntos desprendidos del tercer agravio.

Ahora bien, por lo que tiene que ver con si la designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral uno del artículo 67, fue hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los consejeros de acuerdo con el Reglamento. Y si en ambos casos se consideró que el cincuenta por ciento de los electos fue de género distinto, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, de veintiocho de enero, se desprende lo siguiente.

a. El <u>veintiocho de enero</u> se llevó a cabo la elección de las y los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, lo que consta en el **SEXTO PUNTO** del Orden del Día del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, lo que se incorpora a continuación.

¹² De la lista de Asistencia relativa a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se desprende que la misma contiene setenta y seis nombres de integrantes del Consejo Estatal del PAN.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEN DÍA. Elección de las y los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, siguiendo para ello, en término de lo establecido en el artículo 67, párrafo 2, de los Estatutos, así como 35 y 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, el procedimiento siguiente:

I. En primer término se procederá a la elección de las y los 20 integrantes que corresponde proponer a la Presidencia, por lo que su titular procederá a formularlas en una proporción de 50% por género, hechas las propuestas, estas se someterán a Votación del Consejo Estatal. Las propuestas se considerarán electas si alcanzan, en votación económica, un número de votos equivalente al 50% más 1 de las y los presentes.

II. Electas las dos terceras partes, conforme al método previsto en el artículo 35 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se procederá a la elección a que se refiere el artículo 36 del reglamento citado y, para ello, se abrirá por la secretaria un periodo de registro hasta por diez minutos, a efecto de que se registren las y los interesados en ser propuestos por las y los integrantes del Consejo que reúnan los requisitos de elegibilidad.

Cerrado el registro, se darán a conocerlas propuestas que hayan cumplido los requisitos y se procederá la votación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 del multicitado reglamento, resultando electas las diez propuestas que, habiendo cumplido con los requisitos de elegibilidad, hayan obtenido la votación más alta ordenada de manera descendente.

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género que prevé el párrafo 2 del artículo 67, de los Estatutos Generales, resultaran electas las 5 propuestas que, de cada género hayan obtenido la votación más alta ordenada de manera descendente hasta cumplir con el número de integrantes a elegir por este método.

III. Toma de protesta a las y los Integrantes de la Comisión Permanente que hayan resultado electas para desempeñar dicho cargo por tres años, junto con las y los integrantes Ex oficio; lo anterior conforme lo establecido en el párrafo 7, del artículo 67 de los Estatutos Generales del Partido.

SEXTO. El secretario manifiesta: Ahora procedemos al desahogo del SEXTO punto del orden del día, consistente en "LAS ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISÓN PERMANENTE ESTATAL; SIGUIENDO PARA ELLO, EN TERMINO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, PÁRRAFO 2, DE LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES (...).

Asimismo, el secretario manifiesta, para el desahogo de este punto, me permitiré leer los artículos que regulan la elección que nos ocupa, tomando en cuenta, tanto los Estatutos Generales como el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; en específico, los que se invocan al proponer el procedimiento a seguir para desahogar el presente punto del orden del día. Una vez leída las disposiciones interpartidista que regulan en este procedimiento de elección, me permito aclarar que, aunque el reglamento indica que las propuestas para integrar a la Comisión Permanente pueden hacerse en una proporción de 60 – 40, nuestros estatutos son claros al señalar que debe cumplirse el principio de paridad de género en la proporción de 50% por cada género, de modo que por jerarquía normativa deberá atenderse a los Estatutos precisado lo anterior, para continuar con el desahogo de este punto, concedemos el uso de la voz a la presidenta para que formule las propuestas correspondientes.



En seguida, la presidenta manifiesta:

Gracias, señor secretario y, para tal efecto, con fundamento en el artículo 67, párrafo 2, de los Estatutos Generales, así como en su diverso 35, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, a efecto de integrar la Comisión Permanente Estatal de Acción Nacional en Tlaxcala, propongo a las y los militantes siguientes:

Comisión Permanente			
Núm.	Nombre Completo	Municipio	
	HOMBRES		
1	Adolfo Escobar Jardines	Tlaxcala	
2	Ricardo L. Pérez Gómez	Cuaxomulco	
3	Ángelo Gutiérrez Hernández	Apetatitlán,	
4	Cristóbal Briones Martínez Edgar Llerrena Arroyo	Terrenate. Hueyotlipan	
6	Miguel Ángel Neira Carreño	Cuaxomulco	
7	Jorge Luis Ramírez Payan	Tlaxcala	
8	Damián Mendoza Ordoñez	Chiautempan	
9	Raúl Gutiérrez Hernández	Apetatitlán	
10	Wesley Paredes Pérez.	Tlaxcala	
MUJERES			
11	Marlene Muñoz Mendieta	Apizaco	

12	Marcelina Fernández Muñoz	Xaloztoc
13	Gisela Flores Montiel	Chiautempan
14	Karla Mariana Vergara Rodríguez	Tlaxcala
15	Celina Elizabeth Ramírez Pérez	Tlaxcala
16	Nayeli Zavala Flores	Zcatelco
17	Gloria Enriqueta Mendoza Rodríguez	Chiautempan
18	Yuriria García Bolaños	Tlaxcala
19	Ma. De Los Ángeles Ricalday Águilar	Yauhquemehcan
20	Teresa Pérez Romero	Zacatelco

Sobre las propuestas que en este acto formulo, manifiesto a este pleno que en su totalidad cumple con los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 67, párrafo 3, de los Estatutos Generales del Partido, ya que cuentan con una militancia de más de cinco años y, sin excepción se han significado por su lealtad al Partido a su doctrina, Estatutos y Reglamentos; a la fecha ninguno de ellos ha sido sancionado por los órganos competentes del Partido, ni han sido de baja de algunas Consejerías Nacionales o Estatal.

En cuento, gracias por su atención, señor secretario, ya que he expuesto la propuesta a que se refiere el artículo 35 del Reglamento, le pido someta a consideración y votación del Pleno.

Es cuenta, gracias por su atención; señor secretario, ya que he expuesto la propuesta a que se refiere el artículo 35 del Reglamento, le pido someta a consideración y votación del Pleno.

Acto Segundo, el secretario general expresa: Para desahogar este punto consulto a las y los consejeros presentes, si están de acuerdo en aprobar la propuesta hecha por la presidenta respecto de la elección de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal solicitando a quienes estén de acuerdo, favor de levantar el cartoncillo que les fue entregado con la leyenda "SI".

El Pleno emite si voto:

VOTOS A FAVOR	48



Quienes está en contra de aprobar la propuesta que ha hecho la presidenta, sírvanse a levantar el cartoncillo que les entregó al momento de su registro por el lado del no.

El Pleno emitió su voto.

VOTOS EN CONTRA	0

Quienes se abstienen en votar respecto de aprobar la propuesta que ha hecho la presidenta sírvase a manifestarlo levantando su mano.

El Pleno emite su voto.

Abstenciones	5

Consultada la votación, el titular de la Secretaría General manifiesta: Hago constar que las propuestas fueron aprobadas por mayoría de votos; por lo que el Consejo Estatal a propuesta de usted ha elegido las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal por lo que se aprueba, su designación como integrantes de la Comisión Permanente Estatal a partir de esta fecha y por periodo de tres años, de conformidad con lo que dispone el artículo 67, párrafo 7, de los Estatutos de nuestro Partido.

En consideración a lo anterior, se puede verificar que la designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral 1 del artículo 67, sí fue hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su presidenta, como se acredita previamente y en dos terceras partes, esto en atención a lo siguiente:

- 1. Sumando las 20 propuestas realizadas por la presidenta y aprobadas por el Consejo, a las 10 electas a propuesta de las y los integrantes del Consejo, dan una cantidad de 30 integrantes de la Comisión Permanente.
- 2. Por lo que en consideración de que veinte (20) es el equivalente a dos tercios (2/3) de treinta (30), es que se acredita lo establecido previamente.

Por lo que, en consideración de las razones vertidas previamente se considera **infundado** el agravio.

Ahora bien, del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de las fojas 16, 17, 18, 19, se desprende lo siguiente.

El secretario general expresa: seguimos con el procedimiento, por lo que me permite reiterar los requisitos elegibilidad mencionados por nuestra presidenta, previstos en el artículo 67, párrafo 3, de los Estatutos Generales del Partido para ser integrantes de la Comisión Permanente Estatal se requiere una militancia de más de cinco años, haberse significado por su lealtad al partido, a su doctrina, estatutos y reglamentos; no haber sido sancionado por los órganos competentes del partido, ni haber sido dados de baja de alguna consejería nacional o estatal. Por lo que, siendo las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, iniciamos con el registro de candidaturas a integrar la Comisión Permanente Estatal, mismos que quedará abierto hasta por diez minutos, a efecto de que se registren las y los interesados en ser propuestos por tres consejero o consejeras presentes en este Consejo Estatal, quienes además, solo podrán respaldar una sola propuestas que deberá reunir los requisitos de elegibilidad, conforme lo señala el párrafo 3, del artículo 67, de los Estatutos Generales.

Para tal efecto, solicito a las y los consejeros interesados en registrar algún candidato o candidata a integrar la Comisión Permanente Estatal, pasen con un servidor a efecto de que les sean entregado el formato de registro para hacer efectiva la solicitud de registro correspondiente; así también, les hago saber que estaré recibiendo sus solicitudes durante el transcurso de los diez minutos concedidos.

Transcurrido dicho lapso, y siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, el secretario general informa que se cierra el registro de candidaturas para integrar la Comisión Permanente Estatal, así mismo, informo se procede a concentrar los registro e información a los consejeros presentes, la lista de quienes han cumplido con los requisitos de elegibilidad y de registro exigidas por nuestra normatividad partidista.

Acto seguido, el secretario general expresa: Muchas gracias, informó que, una vez analizadas las solicitudes de registro a resultado procedente el registro de las candidaturas siguientes:

Mujeres	Hombres
Alejandra Montes Nava	Cesar Morales Cruz
Ana María Barrios Vázquez	Emmanuel Godoy Grande
Ivette Velázquez Hernández	Vicente Trinidad Salas Tizatl
Julia Llerena Arroyo	Jhonatan Muñoz Arcos
Leticia Degante Arenas	José Antonio Escalona Pérez Téllez
Mayeli Olivos Quechol	Rogelio Téllez Barona
	Mariano Águila Águila



Asimismo, no omito señalar que la candidatura de José Antonio Escalona Pérez Tello fue respaldada por la Consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías, misma que, si bien, como antes se hizo constar, no firmó la lista de asistencia, ello no invalidará el respaldo respectivo, ya que, de conformidad con lo que se dispone el primer párrafo del artículo 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales podrán respaldar una candidatura las y los Consejeros presentes en la sesión, de modo que, al cumplirse las condición de estar presentes en esta sesión, la secretaría considera que con ello es suficiente para tener por valido el respaldo y, en consecuencia, el hecho de que no haya firmado la lista de asistencia no sería suficiente para negar su derecho a proponer o respaldar una candidatura a integrar la Comisión Permanente Estatal, pues como se dijo, el hecho de estar presente es suficiente para tener un válido el ejercicio de su derecho a respaldar y proponer a una candidatura.

El secretario general expresa: consejeras y consejeros está a su consideración y se les concede el uso de la voz, por si existe algún inconveniente respecto a lo que se ha informado y las razones para tenerlo por valido; en virtud de que no hay comentarios respecto, seguiremos con el desahogo del presente punto del orden del día.

En seguida, el secretario general expresa: Una vez conocido el listado de los interesados, procederemos a la impresión de cédulas y de inmediato pasaremos a la votación; en tal sentido, una vez que se imprimieron las cédulas, el secretario expresa: Gracias por su espera, informo que se han impreso las cédulas de votación en un número equivalente a las y los consejeros presentes.

Asimismo, el secretario general expresa: Previó a iniciar con la votación, es importante señalar que el artículo 36, 2 párrafo, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, textualmente señala:

"Cada consejero votara por el 50% de integrantes a elegir. Resultarán electos los que obtengan las más altas votaciones, hasta llegar en forma descendente al número de propuestas que corresponden por este inciso."

En efecto, es importante señalar lo anterior porque del párrafo transcrito claramente se advierte una regla que tiene que cumplirse para que pueda considerarse que un voto se emitió de forma válida, misma que es necesaria señalar en este acto ya que bajo ese criterio se evaluara si los votos emitidos son válidos o nulos.

Al respecto, desde el punto de vista gramatical, de la regla citada puede advertirse lo siguiente:

- 1. Que cada integrante de este Consejo Estatal debe votar por el 50% de las candidaturas a elegir, es decir, que de la cédula que se le entregue deberá marcarse exactamente cinco opciones entre todas las disponibles; es cierto, ni más, ni menos, ya que la redacción de la porción normativa que se expone emplea el término "votará", es decir, como un deber de votar exactamente por cinco opciones al ser el 50% de las diez a elegirse por este método; de modo que, si el voto no se expresa en los términos que orden expresamente el reglamento, el voto se considerar nulo.
- 2. Asimismo, es importante señalar a este Pleno que al emitir su voto se debe tomar en cuenta el principio de paridad de género, que se prevé en el párrafo dos del artículo 67 de los Estatutos que expresamente señala: "2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j)

del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal a propuesta de su presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al reglamento; en ambos casos se deberá de considerarse que el 50% de los electos será de género distinto".

Es trascendente tener presente este mandato en nuestros estatutos porque, leído con relación al segundo párrafo del artículo 36 del reglamento citado que señala que se debe votar por el 50% de las candidaturas a las candidaturas a elegir; es claro advertir que para sea válido nuestro voto nuestro voto, éste debe expresarse por el 50% de las candidaturas que de cada género se van a elegir, es decir, si se elegirán cinco candidaturas de cada género, significa que nuestro voto se debe expresar eligiendo el 50% de las candidaturas que por cada género serán elegidas.

Es verdad el hecho de que se debe votar exactamente por cinco candidaturas y que no sería posible expresar el voto en una proporción de cincuenta por ciento por cada género, por ello es factible tener como válido el voto expresado por solo en aquellas cédulas en que se haya marcado exactamente cinco opciones de entre el total de candidaturas registradas y, además, que se haya marcado el voto en favor de al menos dos candidaturas de una mismo género, ya que solo de esa manera es materialmente posible cumplir con ambas reglas, esto es, votar por número más cercano al 50% de candidaturas masculinas a elegir que son 5, así como el 50% de las de género femenino que también son cinco y, al mismo tiempo cumplir con el principio de paridad de género, pues les recuerdo que el principio de paridad tiene rango constitucional.

Consejeras y consejeros está a su consideración lo antes planteado por el si existe algún inconveniente, duda o comentario al respecto, bueno, toda vez que no haya comentarios en contra de lo expresado seguiremos con el desahogo del presente punto del orden del día.

En seguida, el secretario general expresa hechas las precisiones anteriores y enteradas las y los presentes de las condiciones para que su voto sea considerado válido, hago constar el desarrollo de la votación correspondiente, por lo que, en este acto procedo a llamar a cada uno de los consejeros presentes, y les hago entrega de la respectiva cédula de votación.

Acto seguido, el secretario general expresa: hago constar que a cada consejero y consejera se les entregó la cédula de votación correspondiente, quien así quiso hacerlo paso de la mampara que está disponible para emitir su voto y lo deposita en la urna que tenemos a la vista de todos los presentes; concluida la votación, hago constar que pido a los escrutadores electos se acerquen, para que extraigan las cédulas depositadas en la urna y procedan al conteo de la votación.

Posteriormente, el secretario general expresa: Una vez concluido el computo realizado por los escrutadores; les informó que se obtuvieron los resultados siguientes:

MUJERES	voros	HOMBRES	votos
Ana María Barrios Vázquez.	25	Jhonatan Muñoz Arcos	20
Julia Llerena Arroyo	18	Vicente Trinidad Salas Tizatl	15



lvette Velázquez Hernández.	14	Mariano Águila Águila	13
Leticia Degante Arenas.	12	Cesar Morales Cruz	12
Mayeli Olivos Quechol	7	Emmanuel Godoy Grande	11
Alejandra Montes Nava	5	José Antonio Escalona Pérez Tello	10
		Rogelio Téllez Barona	8

VOTOS NULOS	7
-------------	---

En seguida, el secretario general, refiere ordenadas las candidaturas en forma descendente según la votación obtenida y separa según el género, informó que ha resultado electas como integrantes de la Comisión Permanente Estatal a partir de esta fecha y por período de tres años las siguientes candidaturas:

	HOMBRES		MUJERES
1.	Jhonatan Muñoz Arcos	6.	Ana María Barrios Vázquez
2.	Vicente Trinidad Salas Tizatl	7.	Julia Llerena Arroyo
3.	Mariano Águila Águila	8.	lvette Velázquez Hernández.
4.	Cesar Morales Cruz	9.	Leticia Degante Arenas
5.	Emmanuel Godoy Grande	10.	Mayeli Olivos Quechol

En seguida, el secretario general expresa leídos los resultados y agotados las fases de este procedimiento de elección conforme a lo establecido **el artículo 67, párrafo 2 de los estatutos**, así como los numerales 35 y 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, procede la siguiente toma de protesta a las y los integrantes de la Comisión Permanente que hayan resultado electas para desempeñar dicho cargo por tres años, junto con las y los integrantes ex oficio; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo 7 del artículo 67 de los Estatutos Generales del Partido. Par ese efecto, conforme a los resultados, el de la voz en mi calidad se secretario me permito informar que la Comisión Permanente Estatal queda integrada de la siguiente manera:

Ex Oficio.

Presidenta: Miriam Esmeralda Martínez Sánchez.

Secretario General del Comité Directivo Estatal: Carlos Raúl Quiroz Durán.

Tesorero Estatal: Eli Rugerio Mendoza.

Titular Estatal de Acción Juvenil: Héctor Raúl Rojas Hernández.

Coordinador de presidentes municipales: Pablo Badillo Sánchez.

PROPUESTAS POR LA PRESIDENCIA Y APROBADAS POR EL CONSEJO

COMISIÓN PERMANENTE			
NÚM	NOMBRE COMPLETO	MUNICIPIO	
	HOMBRES		
1.	Adolfo Escobar Jardines	Tlaxcala	
2.	Ricardo L. Pérez Gómez	Cuaxomulco	
3.	Ángelo Gutiérrez Hernández	Apetatitlán	
4.	Cristóbal Briones Martínez	Terrenate	
5.	Edgar Llerena Arroyo	Hueyotlipan	
6.	Miguel Ángel Neria Carreño	Cuaxomulco	
7.	Jorge Luis Ramírez Payan	Tlaxcala	
8.	Damián Mendoza Ordoñez	Chiautempan	



9.	Raúl Gutiérrez Hernández	Apetatitlán
10.	Wesley Padres Pérez	Tlaxcala
	MUJERES	
11.	Marlene Muñoz Mendieta	Apizaco
12	Marcelina Fernández Muñoz	Xaloztoc
13.	Gisela Flores Montiel	Chiautempan
14.	Karla Mariana Vergara Rodríguez	Tlaxcala
15.	Celina Elizabeth Ramírez Pérez	Tlaxcala
16. 17.	Nayeli Zavala Flores Gloria Enriqueta Mendoza Rodríguez	Zacatelco ECTORAL TLAX Chiautempan.
18.	Yuriria García Bolaños	Tlaxcala
19.	María de los Ángeles Ricalday Aguilar	Yauhquemehcan
20.	Teresa Pérez Romero	Zacatelco

ELECTAS A PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

	HOMBRES		MUJERES
1.	Jhonatan Muñoz Arcos	6.	Ana María Barrios Vázquez
2.	Vicente Trinidad Salas Tizatl	7.	Julia Llerena Arroyo

3.	Mariano Águila Águila	8.	lvette Vázquez Hernández
4.	Cesar Morales Cruz	9.	Leticia Degante Arenas
5.	Emmanuel Godoy Grande	10.	Mayeli Olivos Quechol

Adelante presidenta con la toma de protesta, por favor pida a los presentes ponerse de pie.

Acto seguido la presidenta expresa muchas gracias, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en nuestros Estatutos Generales y Reglamentos, a todos y cada uno de los integrantes electos de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala les pregunto:

"Protestan cumplir y hacer cumplir los principios de doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional y desempeñar leal e institucionalmente el cargo de comisionados estatales del Partido Acción Nacional en Tlaxcala...

Los comisionados responden: "Si, protesto".

En respuesta la presidenta manifiesta "Si así lo hacen, que la patria y el Partido Acción Nacional, se los premie y si no que se los demande", ¡enhora buena ¡

El secretario general expresa: presidenta, le informo que ha sido agotado este punto del orden del día.

De lo anterior se puede verificar que la designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral 1 del artículo 67, sí fue hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de los consejeros de acuerdo al reglamento; por lo que, en consideración de las razones vertidas previamente, se considera **infundado** el agravio.

Ahora bien, por lo que tiene que ver con que si en ambos casos se consideró que el 50% de los electos son de genero distinto, de las tablas, que se incorporaron previamente, mismas que se desprenden de la foja 20 del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, se acredita que respecto de las PROPUESTAS POR LA PRESIDENCIA Y APROBADAS POR EL CONSEJO, fueron electas diez mujeres y diez hombres y de las ELECTAS, A PROPUESTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, fueron electas cinco mujeres y cinco hombres, razón por lo cual se acredita que en ambos casos se consideró que el 50% de los electos son de género distinto; por lo que, en consideración de las razones vertidas previamente se considera **infundado** el agravio.

Cuarto punto desprendido del tercer agravio.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-007/2022.



Ahora bien, por lo que tiene que ver con que si la Comisión Permanente, se renovó en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales (Artículo 67, numeral 6), se advierte lo siguiente.

En consideración al contenido del Acta de Sesión de Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala se acredita que la fecha en la que se llevó a cabo la renovación de la Comisión Permanente fue el veintiocho de enero.

Ahora bien, el año en el que se celebraron las elecciones ordinarias locales fue el pasado inmediato, es decir, el dos mil veintiuno; siendo que el segundo semestre del citado año transcurrió entre los meses de julio y diciembre.

En consideración a lo anterior, como ya se dijo, es que se evidencia que la Comisión Permanente no se renovó en el segundo semestre del año en el que se celebraron las últimas elecciones locales; razón por la cual se considera **fundado** el agravio, sin embargo, a la postre **ineficaz**, en consideración a lo siguiente:

a. La **ratificación** de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, para el periodo 2021 al segundo semestre de 2024, se realizó el **cinco de enero**, como consta en el oficio SG/007/2022, emitido por instrucciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mismo que a la letra sostiene:

Artículo 57. La o el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes.

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que esta tome la decisión que corresponda y firmado por la secretaria general.

Ahora bien, vinculando lo anterior con el artículo 73, párrafo 3, que a la letra ostenta:

Artículo 73.

(...)

Párrafo 3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su **siguiente sesión ordinaria**. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se

entenderá como ratificada, salvo que se hubiere interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

2. En consecuencia de que la **ratificación** de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala se realizó el **cinco de enero de la presente anualidad**, como se indica y justifica previamente, es evidente que la renovación de la Comisión Permanente, materialmente no se pudo realizar en el segundo semestre del año en que se celebró una elección ordinaria local, en consideración de que es preciso en primer término realizar la ratificación, y en segundo término elegir a la Comisión Permanente, como lo indica el artículo 34 de, que a la letra cita:

Artículo 34. A más tardar quince días después de ratificada la elección del presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, el Consejo Estatal se reunirá para elegir a la Comisión Permanente, de conformidad a lo establecido en el artículo 67, numerales 2 y 6 de los Estatutos.

Y como ha quedado evidenciado previamente, la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal para el periodo 2021 al segundo semestre del 2024, se llevó a cabo el **cinco de enero**, es decir **fuera** del segundo semestre del año en que se celebraron elecciones ordinarias en Tlaxcala; por lo que si la ratificación se realizó al año posterior, al año en el que se celebró proceso electoral ordinario en Tlaxcala, fue materialmente imposible que se renovara la Comisión Permanente en el segundo semestre del año en que se celebraron elecciones ordinarias locales en Tlaxcala.

Por lo anterior se evidencia que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala no fue responsable de que no se renovara la Comisión Permanente en el segundo semestre del año en el que se celebraron elecciones ordinarias locales en Tlaxcala, por lo que se puede evidenciar que las causas que llevaron al incumplimiento del artículo 67, numeral 6, no podría generar mayor impacto en la renovación de la Comisión Permanente.

SEXTO. Ampliación de la demanda (Agravios relativos al quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero).

El **veintiuno de febrero**, la autoridad jurisdiccional emitió acuerdo de la citada fecha, dentro del presente juicio, mediante el cual se dio vista a las partes actoras con el informe circunstanciado emitido por Miriam Esmeralda Sánchez y Carlos Raúl Quiroz Durán, en sus caracteres de presidenta y secretario del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y, en consecuencia, se les otorgó el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al que les fuera notificado el acuerdo señalado, para que manifestaran lo que a su interés conviniera; en



consecuencia, el **veintiocho de febrero** las personas actoras presentaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral escrito de ampliación de demanda, en consideración a la vista otorgada.

Ahora bien, del contenido de la ampliación de demanda se desprenden agravios que por su naturaleza se verifica que tienen impacto en el **quórum** de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en consideración de que si se estudiaran de fondo cada uno de ellos y, en consecuencia, resultaran fundados todos o alguno de ellos, podría variar el número de consejeros integrantes del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, de veintiocho de enero.

Ahora bien, se estudia el fondo de los agravios CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO que se desprende de la Ampliación de la Demanda.

CUARTO AGRAVIO (Ampliación de la Demanda). La certificación del secretario respecto de la asistencia de diversos consejeros a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, sin contar con las facultades explicitas para realizar la citada.

En consideración al agravio en estudio las partes actoras en la ampliación de la demanda sostienen lo siguiente:

Depara perjuicio a los suscritos, la actitud excesiva y fuera de la normatividad estatutaria por parte del secretario general del Comité Directivo Estatal, esto debido a que despliega conductas de las cuales no se encuentra debidamente facultado, como lo es el hecho de que certifique la asistencia de diversos consejeros a la Sesión Extraordinaria, sin contar con las facultades explicitas para realizar dicha certificación.

Tal como se desprende de las constancias remitidas de la Sesión Extraordinaria del veintiocho de enero, refiere que se encontraba presentes y no quisieron firmar la lista de asistencia, los consejeros: José Luis Matamoros González, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Hugo Peñaflor Carreto.

Y funda su acto en lo previsto en el artículo 76, incisos b) y d) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, dicho acto resulta irregular, pues basta ver el contenido del citado artículo.

Como se aprecia del contenido del citado artículo, el mismo hace referencia a las facultades del presidente del Comité y no así del secretario.

Suponiendo sin conceder, y que el secretario quisiera fundar su determinación en dicho Reglamento, el artículo que define sus facultades es el 77.

Artículo 77. La persona titular de la **secretaría general del Comité Directivo Estatal** tendrá las funciones que indica el artículo **78 de los Estatutos**, y además:

- a) Coordinará la organización de las asambleas estatales, sesiones del Consejo Estatal, del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal, así como las reuniones interregionales y otras reuniones estatales;
- b) Elaborará y archivará las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del Partido, de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal;
- c) Observar que los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Permanente o del Comité Directivo Estatal, y así lo ameriten, deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente: 1. Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver; 2. Propuesta de resolución o resoluciones; y 3. Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución (cuando no sea resolución única).
- D) Dará seguimiento a los acuerdos del comité, las asambleas, de la Comisión Permanente Estatal y demás reuniones de su competencia, verificando su cumplimiento;
- e) Verificará el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios, relativos a la organización y el funcionamiento del Partido en la entidad;
- f) Notificará oportunamente la información y la documentación que en términos de la normatividad deba enviarse al Comité Ejecutivo Nacional o a los comités municipales de la entidad; y
- g) Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos o las que le encomiende el propio comité o su presidente.

Como puede apreciarse de las disposiciones normativas antes descritas, no se desprende ninguna facultad para que el secretario haga constar quien se encuentra presente, pues en su caso, no tendría ningún sentido lógico los registros de asistencia, permanencia y salida de las sesiones, pues solo bastaría que el secretario diera fe de quienes se encontraban presentes.

Determinación del TET.

Es preciso evidenciar que del SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, se desprende literalmente lo siguiente:

Antes de iniciar el pase de lista, con fundamento en el artículo 76 inciso b) y d) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, certifico y doy fe de que, en la presente sesión se encuentran presentes los consejeros:



José Luis Gonzales Matamoros; Francisco Javier Cuevas Ruíz; Edgar Pichón Soreque; Juana Lizbeth Rodríguez Macías; y Hugo Peñaflor Carreto.

Quienes a pesar de ser conminados de manera respetuosa a que se registren en la lista de asistencia, lo omitieron sin dar razón de ello, por lo que, certifico su asistencia a esta sesión para efectos de ser considerados en el quorum correspondiente y de más efectos a que haya lugar.

De lo que se evidencia que el secretario general funda la certificación de la presencia de los citados consejeros en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, en los incisos b) y d) del artículo 76 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

Ahora bien, de manera literal los incisos b) y d) del artículo 76 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales indican lo siguiente:

Artículo 76. El presidente del Comité Directivo Estatal podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

THE TOPA

b) Proponer al Comité Directivo Estatal, para la ratificación de la Comisión Permanente Estatal, las secretarías y dependencias que se requieran para el buen cumplimiento de su funcionamiento, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación;

(...)

d) Integrar comisiones para el mejor funcionamiento de los trabajos del Comité Directivo Estatal;

De lo que se acredita que, como bien lo sostienen las partes actoras, el secretario ejecutivo, fundamenta su actuar en los incisos de un artículo que regula diversas facultades del presidente del Comité Directivo Estatal y no con el inciso del artículo correspondiente; es decir, sustenta indebidamente su facultad para certificar, razón por la cual el agravio resulta **fundado**; sin embargo, a la postre **inoperante** en consideración de lo siguiente.

Como bien se acreditó previamente, el secretario ejecutivo no fundamenta de manera correcta su facultad de certificar; sin embargo, la citada circunstancia no acredita que el mismo no cuente con tal función, lo que se sostiene mediante las siguientes consideraciones:

a. Del escrito de ampliación de demanda, se desprende la literalidad lo siguiente:

Suponiendo sin conceder, y que el secretario quisiera fundar su determinación en dicho Reglamento, el artículo que define sus facultades es el 77.

Artículo 77. La persona titular de la secretaría general del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 78 de los Estatutos, y además:

(...)

b) Elaborará y archivará las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del Partido, de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal;

De lo que se desprende que, al incluir en el escrito de ampliación de demanda, el inciso b) del artículo 77 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, las propias partes actoras citan el artículo que funda las funciones del secretario general del Comité Directivo Estatal, y en consecuencia también el inciso del que se desprende la facultad de certificar del mismo.

Por lo que, en consecuencia de lo anterior, a pesar de que se acredita que el secretario general funda de manera incorrecta su facultad de certificar en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, debe entenderse que el secretario, en efecto, tiene facultades para certificar la asistencia de los consejeros a una sesión de ese órgano, como en el caso lo hizo con José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Juana Lizbeth Rodríguez Macías y Hugo Peñaflor Carreto, en consideración a lo siguiente:

- a) El Reglamento del cual se desprende la fracción b) del artículo 77, tiene vigencia, a partir del treinta de abril del dos mil diecinueve, lo que se desprende del mismo¹³.
- b) Las partes actoras de la ampliación de la demanda, que son las mismas de la demanda primigenia, fueron nombradas con el carácter de consejeros el dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, lo que se acredita con el Acta de Asamblea Estatal del PAN en Tlaxcala de esa fecha.
- c) Se puede evidenciar que la fracción b) del artículo 77 tiene vigencia desde el treinta de abril del dos mil diecinueve y que las partes actoras tienen el carácter de consejeros estatales desde el dieciocho de agosto del dos mil diecinueve; por lo que previamente a la fecha en la que los mismos tiene el carácter de consejeros estatales la fracción b) del artículo 77 ha estado vigente, lo que significa que desde la fecha en la que se les nombró como consejeros estatales hasta la actualidad ellos han tenido

¹³ KdGNTa9cQp2YdgFbt2bSVCArfs7ZiA.pdf



conocimiento del contenido de la citada fracción del artículo en comento. Tan lo es así que los mismos actores lo citan en su ampliación de demanda.

Sumando a lo anterior, como lo indica la fracción b) del artículo 77 del Reglamento, claramente se aprecia que el mismo previene que el secretario tiene como una de sus funciones certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal.

Así pues, resulta evidente que tal funcionario partidista sí tiene facultades para certificar la asistencia a una sesión de un órgano estatal del PAN en Tlaxcala, pues evidentemente tal certificación habría de constar en un documento, en el caso, en el acta de la sesión del veintiocho de enero, lo cual no puede desvincularse del resultado de la citada sesión, que tendría necesariamente que hacerse constar en la referida acta.

En ese tenor, es importante sostener que, de cualquier forma, en todo colegiado, algún funcionario debe tener la facultad de certificar el quórum en los actos del mismo, lo cual debe presumirse, salvo prueba en contrario, de buena fe; esto, incluso, por mayoría de razón, pues de lo contrario, se podría caer en el absurdo de que la firma de una lista de asistencia por parte de los integrantes del colegiado correspondiente, pudiera condicionarse al resultado de los acuerdos adoptados en la sesión correspondiente; pues si no correspondiera a los intereses de algunos de los integrantes, bastaría con que no firmaran la lista de asistencia y con ello se lograría afectar la conformación del quórum a su favor y, por tanto, la validez de los acuerdos adoptados; lo cual, desde luego no resulta lógico y atentaría contra la certeza y seguridad jurídica que deben tener los actos, en el caso, electorales; por lo que si algún integrante de un colegiado asiste a una sesión y está presente al momento de adoptarse un determinado acuerdo, firme o no la lista de asistencia, se le debe tener por presente si algún funcionario del mismo así lo hace constar, siendo que, por mayoría de razón, de manera ordinaria y como hecho notorio, normalmente es quien funge como secretario del órgano colegiado a quien corresponde tal función; lo que debe aplicar en el caso concreto que se resuelve en esta sentencia, además de que, como se ha indicado, en este particular, el secretario tiene las facultades de certificación conforme a los estatutos del PAN.

QUINTO AGRAVIO (Ampliación de Demanda). La invalidez de la asistencia de los consejeros electorales que no permanecieron durante toda la celebración de la Sesión.

En consideración al agravio en estudio las **partes actoras** en la ampliación de la demanda sostienen lo siguiente:

De conformidad con lo que previenen los Estatutos Vigentes del PAN, para tener la validez de la asistencia de las sesiones se debe permanecer durante la celebración de toda la sesión correspondiente, es decir hasta la clausura de la citada, esto de conformidad de los artículos 34, 37, 51, 62,67 y 75.

Como se puede apreciar dicho Estatuto se encuentra en orden de superior jerárquico al Reglamento de Elecciones del PAN, y da la pauta de cómo debe tomarse en cuenta la asistencia, consistiendo en que se tomara en cuenta para la misma la permanencia en la Sesión respectiva, hasta su clausura.

Apreciándose de las constancias remitidas por las responsables, que, si bien identifica una lista de asistencia, dicho registro únicamente dota de certeza respecto de quienes en su caso pudieron ser parte del registro inicial, más no así que dicho registro hiciera las veces o se justificara con las mismas la permanencia en la Sesión Citada.

Circunstancia que únicamente podría probarse con una lista de salida, pues de esta forma se acreditaría que estuvieron tanto al inicio como al final de la Sesión, por lo que al no encontrase de esta forma documentado, resulta claro que no se dio la asistencia debida para la validez de la Sesión del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, celebrada el veintiocho de enero.

A esta afirmación se arriba porque mencionan que tienen conocimiento de que, dado que algunas personas que acudieron a dicha Sesión, como son las consejeras María Ofelia Gloria Malcos Amaro¹⁴ y Verónica Cuapantecatl González¹⁵, al no iniciar la misma, se retiraron, y no permanecieron en todo el contenido de la misma, por ende, no puede considerarse como que asistieron a la misma, en función de que no permanecieron.

Determinación del TET.

En primer lugar, es preciso sostener que la verificación de quorum legal para el desahogo válido de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero se llevó a cabo al inicio de la misma, lo que se acredita en consideración al contenido del SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, debido a que del mismo se desprende lo siguiente:

Acto seguido: La presidenta del Consejo Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, manifiesta:

Muy buenas tardes a todas y a todos los presentes, siendo las 17 horas con veinte minutos damos inicio a la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, para lo cual, con relación al SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, pido a usted señor secretario, proceda a la verificación del quórum legal, para desahogar válidamente la presente sesión.

¹⁵ Escrito de veintitrés de febrero, signado por Juana Lizbeth Rodríguez Macías, en el que de esencia se desprende que la misma sostiene no asistiría a la citada sesión por razones personales.

¹⁴ Escrito de veintitrés de febrero, signado por María Ofelia Gloria Malcos Amaro, en el que de esencia se desprende que la misma sostiene que asistió puntualmente a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN, sin embargo, al no iniciar la citada sesión se retiró.



SEGUNDO. El licenciado CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN manifiesta:

Con gusto presidenta; consejeras y consejeras Estatales tengan muy buena tarde todos y todas, es un gusto poder saludarles y también expresarles mi reconocimiento por su asistencia al desahogo de la presente sesión extraordinaria del Consejo Estatal, mismas que se desahogara conforme al orden del día que se señalo en la convocatoria que oportunamente y por la vía más expedita se les hizo llegar.

Antes de iniciar el pase de lista, con fundamento en el artículo 76 inciso b) y d) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, certifico y doy fe de que, en la presente sesión los consejeros:

José Luis Gonzales Matamoros; Francisco Javier Cuevas Ruíz; Edgar Pichón Soreque; Juana Lizbeth Rodríguez Macías; y Hugo Peñaflor Carreto.

Quienes a pesar de ser conminados de manera respetuosa a que se registren en la lista de asistencia, lo omitieron sin dar razón de ello, por lo que, certifico su asistencia a esta sesión para efectos de ser considerados en el quorum correspondiente y de más efectos

a que haya lugar.

Certificado lo anterior y, con la autorización de usted consejera presidenta, procederemos, previo a su desahogo, al pase de lista y verificación de la existencia del quorum legal para sesionar válidamente y, al respecto, certifico que, conforme a la lista de registro¹⁶ en este acto se encuentran presentes los siguientes consejeros y consejeras:

- 1. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez.
- 2. Carlos Raúl Quiroz Duran.
- 3. Aide Flores Tlamintzi.
- 4. Alejandra Montes Nava.
- 5. Angelica Teomitzi Solís.
- 6. Ángelo Gutiérrez Hernández.
- 7. Antonia Tecpa García.
- 8. Araceli Romero Zavala.
- 9. Bernardo Ramírez López.
- 10. David Pérez Tizatl.
- 11. Edith Alejandra González Juárez.
- 12. Emmanuel Godoy Grande.
- 13. Gustavo Flores López.

¹⁶ Lista de Asistencia del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

123

- 14. Héctor Raúl Rojas Hernández.
- 15. Iván Jesús Carmona Huerta.
- 16. Jorge Luís Ramírez Pérez.
- 17. Limitzen Rubí Martínez Serrano.
- 18. Lucero Vázquez Gutiérrez.
- 19. Luis Fernando Escalona Pérez Tello.
- 20. María Ofelia Gloría Malcos Amaro.
- 21. Marianela Rosario Tamayo Cabrera.
- 22. Maribel Sanluis Ramos.
- 23. Marlen López Flores.
- 24. Marlene Muñoz Mendieta.
- 25. Miguel Ángel Neria Carreño.
- 26. Nicolas George Jiménez.
- 27. Noe Hernández Suarez.
- 28. Oscar Guillermo García Cruz.
- 29. Pablo Badillo Sánchez.
- 30. Pedro Flores Arauz.
- 31. Raúl Castillo Meneses.
- 32. Roberto Pascual Gaspariano Flores.
- 33. Rodrigo Javier Ortega Salado.
- 34. Román Texis Atonal.
- 35. Rosalba Valencia Guzmán.
- 36. Sabino Vázquez Herrera.
- 37. Sergio Cortes Flores.
- 38. Verónica Cuapantecatl González.
- 39. Verónica González Juárez.

En segundo lugar, es preciso sostener que la verificación del quórum es preciso que se realizara al inicio de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; esto en consideración de que previamente a que se desarrollara la misma, y en consecuencia se tomara decisiones dentro de la citada, se debía tener la certeza de que es válida y por lo tanto también las decisiones que en ella se tomaran, circunstancia que se actualiza en el caso concreto, como se acreditó previamente.

En tercer lugar, es preciso sostener que, si se hubiera dado el caso de que previamente a la conclusión de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, algún o algunos consejeros o consejeras se hubieran retirado de la misma, esta circunstancia sería bajo su responsabilidad y en su perjuicio, pero de ninguna manera trascendería a la invalidez de la citada sesión, lo que se sostiene mediante las siguientes consideraciones:



- 1. Solo existe una Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, de la cual se desprende que se encontraron presentes treinta y nueve consejeros y consejeras, circunstancia que ha quedado plasmada previamente, y la misma fue signada previo al inicio de Sesión, lo que se tiene acreditado debido a que del Acta de la Sesión citada se desprende literalmente lo siguiente:
 - "certifico que, conforme a la lista de registro en este acto se encuentran presentes los siguientes consejeros y consejeras".
- Y de las constancias del expediente no se evidencia que haya una Lista de salida de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, en la que conste la hora en la que se fueron los asistentes de la misma.
- 3. Ahora bien, en consideración de lo anterior, se acredita que la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, tiene la calidad de Lista de Registro Inicial, y no se acredita la existencia de una Lista de salida de la citada Sesión.
- 4. Sin embargo, es preciso sostener que la acreditación del quorum legal para considerar válida la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN se verificó únicamente al inicio de la misma, mediante la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, ahora bien, sostener que tendría que existir una Lista de salida de la Sesión citada mediante la cual se registran los consejeros que estuvieron presentes hasta el final, esto actualizaría el deber de verificar el quórum en dos ocasiones, al inicio y al final de la Sesión; sin embargo, esto supondría más que un beneficio un riesgo, en el sentido de que si eso sucediera, se les estaría otorgando a los consejeros y las consejeras, la posibilidad de determinar, a discrecionalidad, la invalidez de la sesión, sobre todo para el caso de que no estuvieran de acuerdo con alguna determinación; esto es, con el solo hecho de asistir y signar la Lista de Asistencia, pero retirarse sin signar la Lista de Salida, debido a que con ese acto, lo que podría suceder sería lo siguiente:
 - a) Asisten a la Sesión y signan la Lista de Asistencia, y en consecuencia acreditar el quórum legal para llevar a cabo la citada.
 - b) Acto seguido se desarrollarían cada uno de los puntos del orden del día de la Sesión, mediante los cuales se tomarían las decisiones correspondientes.
 - c) Y en el caso de que algún o algunos consejeros y consejeras no estuvieran de acuerdo con las citadas decisiones, con la intención de dejar sin validez la Sesión y en consecuencia las decisiones citadas,

podría retirarse sin signar la Lista de Salida y si, en su caso, si sumando a los consejeros y consejeras que se retirasen sin firmar la Lista de Salida, se restara la cantidad suficiente de ellos para que al final de la Sesión, no se acreditara el quórum legal necesario para considerar válida la misma, cumplir su pretensión.

- 5. Sumando a lo anterior es preciso evidenciar cual es el contenido y finalidad de los artículos 34 y 37 de los Estatutos Generales del PAN en Tlaxcala.
 - a. El contenido de los artículos citados es el siguiente:

Artículo 34.

- 1. Los consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los consejeros que falten a dos sesiones del Consejo, sin causa justificada, perderán el cargo.
- 2. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.
- 3. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar, a propuesta del presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 37.

(...)

- 9. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.
- b. Finalidad de los artículos citados:

En consideración al contenido de ambos artículos, se puede desprender que el espíritu de estos atiende únicamente a la **pérdida** del cargo consejero del PAN, en caso de inasistencia o la falta de permanencia hasta la conclusión de las sesiones, pero no a la acreditación de la existencia o inexistencia del quórum legal de una Sesión.

Razón por la cual, el tema de la permanencia en la Sesión hasta la clausura de esta, que toca el numeral 2 del artículo 34, y el numeral 9 del artículo 37, tiene como finalidad de manera específica en primer lugar determinar si un consejero o consejera, asistió o no a una sesión, lo que en su caso se determina si el mismo permaneció en la sesión hasta la clausura de la misma, y en caso de que se acreditara que el consejero o consejera acreditara que no permaneció en tres sesiones hasta la clausura de las mismas, se acredita la inasistencia a ellas y por lo tanto la pérdida del cargo consejero o consejera; con lo que acredita que la finalidad de los numerales de los artículos citados,



es verificar si un consejero o consejera se encuentra en el supuesto de perder el cargo, más no para la acreditación del quórum legal de una Sesión.

Así pues, una vez acreditado que existe quórum para desahogarse una sesión, al inicio de la misma, esta se debe llevar a cabo y los acuerdos adoptarse por la mayoría de los presentes, teniendo los integrantes del Consejo Estatal la obligación de permanecer hasta la conclusión de la sesión, ya que, de no hacerlo así, podrían acumular inasistencias que redunden en la pérdida de su cargo.

En cuarto lugar, es preciso indicar que las partes actoras sostienen que tiene conocimiento de que las consejeras María Ofelia Gloria Malcos Amaro y Verónica Cuapantecatl González, acudieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero; sin embargo, no permanecieron hasta la clausura de la misma, por lo que sostiene que no puede considerarse que las mismas asistieron a la referida sesión; lo que las partes actoras pretenden probar con dos escritos de veintitrés de febrero, signados por las citadas, que anexan a su ampliación de demanda que presentaron a este órgano jurisdiccional electoral el veintiocho de febrero, y de los que se deprende lo siguiente:

- a. María Ofelia Gloria Malcos Amaro, en mi carácter de militante desde 2004 y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala, MANIFIESTO, bajo protesta de decir verdad, que el día 28 de enero de la presente anualidad, asistí de manera puntual a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, convocada a las 16:00 horas, y después de una hora de esperar, y al no iniciar dicha sesión me retiré a las 17:00 horas de la Sede del Comité Directivo Estatal, ubicado en la avenida independencia número 55, Colonia San Isidro, Tlaxcala.
- b. Quien suscribe, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional desde el año 2002 y consejera estatal en el estado de Tlaxcala, a través del presente ocurso, es mi voluntad manifestar bajo protesta de decir verdad.
 - Que el paso de enero de 2022, siendo las 4:16 p.m. minutos, sobre la avenida independencia de la ciudad de Tlaxcala, me abordo mi compañero de partido y consejero estatal el C. José Antonio Escalona Pérez Tello, cerca de un lugar donde se venden carnitas, y me solicito que lo apoyara con mi firma para registrarse, le comente que no iba a asistir a la reunión que fuimos convocados por motivos personales, él me argumento que no había inconveniente, le firme y me retire del lugar de manera inmediata.

Ahora bien por lo que tiene que ver con María Ofelia Gloria Malcos Amaro se evidencia que la misma no es parte actora en el presente Juicio de la Ciudadanía y que la misma signó la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, y en consecuencia su asistencia se encuentra certificada en el Acta de la Sesión citada; y por lo que tiene que ver con Juana Lizbeth Rodríguez Macías se evidencia que la misma sí es parte actora en el presente Juicio de la Ciudadanía, y que no signó la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero; sin embargo, su asistencia se encuentra certificada por el secretario general dentro del contenido del acta de la sesión citada.

Y sumando a lo anterior es preciso, sostener que en consideración a que ha quedado acreditado, que la finalidad del numeral 2 del artículo 34, y el numeral 9 del artículo 37 es la de verificar si un consejero o consejera ha asistido o no a una sesión y en consecuencia determinar si eventualmente perderá al cargo de consejero o consejera, más no para la acreditación del quórum legal de una Sesión, y en consecuencia de que se ha acreditado que la asistencia tanto de María Ofelia Gloria Malcos Amaro como de Juana Lizbeth Rodríguez Macías quedó certificada por el secretario general dentro del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, y en el agravio previo se ha acreditado que la misma es legal, por ser citada facultad propia del secretario general al estar fundada en la fracción b) del artículo 77 del Reglamento, es que el presente agravio resulta **infundado**.

SEXTO AGRAVIO (Ampliación de la Demanda). La acreditación de la presencia de la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías, al considerar que firmó a solicitud de registro de José Antonio Escalona Pérez Tello.

En consideración al agravio en estudio las **partes actoras** en la ampliación de la demanda sostienen lo siguiente:

Queremos precisar que los hoy responsables pretenden abusar de la buena fe de esta autoridad al afirmar que se encontraba presente la consejera Juana Lizbeth Rodríguez Macías, al considerar que firmó la solicitud de registro de José Antonio Escalona Pérez Tello.

Pues conforme a las constancias remitidas si bien consta la firma de dicha consejera, no consta que tenga hora de registro de recibido, ni algún otro elemento que pueda hacer suponer la fecha en que fue firmada la misma, ni mucho menos puede hacer las veces de constancia de asistencia, como lo pretende hacer valer dicha responsable.

Determinación del TET.

En primer lugar, es preciso sostener que, Juana Lizbeth Rodríguez Macías no signó la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.



En segundo lugar, es preciso evidenciar que del SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, se desprende lo siguiente:

Antes de iniciar el pase de lista, con fundamento en el artículo 76 inciso b) y d) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, certifico y doy fe de que, en la presente sesión se encuentran presentes los consejeros:

José Luis Gonzales Matamoros; Francisco Javier Cuevas Ruíz; Edgar Pichón Soreque;

Juana Lizbeth Rodríguez Macías; y

Hugo Peñaflor Carreto.

Quienes a pesar de ser conminados de manera respetuosa a que se registren en la lista de asistencia, lo omitieron sin dar razón de ello, por lo que, certifico su asistencia a esta sesión para efectos de ser considerados en el quorum correspondiente y de más efectos a que haya lugar.

Es decir que, el hecho de considerar que <u>Juana Lizbeth Rodríguez Macías</u> se encontró presente en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero es debido a la certificación realizada por el secretario respecto de su presencia y no debido a que la citada consejera firmó la solicitud de registro de José Antonio Escalona Pérez Tello por lo que es claro que la autoridad responsable no está considerando la citada solicitud como constancia de asistencial; sin embargo, es preciso sostener que, contrario a lo que manifiestan las partes actoras, la solicitud de registro de José Antonio Escalona Pérez Tello, misma que esta signada por Juana Lizbeth Rodríguez Macías, entre otros, sí tiene fecha, la cual es la de veintiocho de enero de dos mil veintidós, razones por las cuales resulta **infundado** el presente agravio.

SÉPTIMO AGRAVIO (Ampliación de la Demanda). Nombrar a Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales y a Mirza Estefanía Amaro Sánchez como coordinadora de regidurías, cuando de los Estatutos únicamente se contempla un coordinador de alcaldes, síndicos y regidores, y solamente se tomó en cuenta a Pablo Badillo Sánchez para la legal conformación del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero

En consideración al agravio en estudio las **partes actoras** en la ampliación de la demanda sostienen lo siguiente:

- a. Que en la sesión de diecisiete de enero se designó a Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales y a Mirza Estefanía Amaro Sánchez como coordinadora de regidurías en el estado de Tlaxcala, y los Estatutos en todo momento solo hablan de un solo coordinador del alcaldes, síndicos y regidores.
- b. Que a pesar de lo previamente establecido únicamente se contempló a Pablo Badillo Sánchez en la conformación del quórum de la citada sesión.

Además, que, de conformidad con las constancias remitidas por las responsables, se aprecia que en **Sesión Ordinaria del diecisiete de enero** se nombró a:

Mirza Estefanía Amaral Sánchez, como coordinadora de regidoras y regidores en el Estado.

Pablo Badillo Sánchez, como coordinador de presidentes municipales.

Sustentando dichos nombramientos en lo previsto por los artículos 76, incisos r), s) y v) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales y el artículo 77 inciso j) de los Estatutos del PAN.

En este orden es conveniente precisar, lo que previene el primero de los dispositivos citados, es decir el artículo 76.

Artículo 76. El presidente del Comité Directivo Estatal podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de todas las atribuciones que establece el artículo 67 de los Estatutos deberá

(…)

r) Todas las demás que le confieran los estatutos y reglamentos.

Por su parte los estatutos refieren lo siguiente:

Artículo 61. Los consejos estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

(…)

g) La o el coordinador estatal de alcaldes, síndicos y regidores.

(…)

Artículo 67. La Comisión Permanente del Consejo Estatal, estará integrada por los siguientes militantes:

f) La o el coordinador Estatal de alcaldes, síndicos y regidores.

De esta forma se tiene que no resulta correcta la determinación tomada por las responsables, pues los Estatutos Partidarios en todo momento hablan de un solo coordinador, que será de los alcaldes, síndicos y regidores, y no así de tres coordinadores distintos.

Esta determinación tomada por la responsable, lejos de dar certeza a los actos desplegados abona aún más respecto a la ilegal forma de relación en el listado inicial de asistencia a la asamblea extraordinaria.



Pues en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal se tomó como asistente a Pablo Badillo Sánchez, quien se designó como coordinador de alcaldes, sin tomar en cuenta que en la sesión de diecisiete de enero también se designó a Mirza Estefanía Amaro Sánchez.

Por lo que es evidente la forma dolosa de conducirse a cargo de las responsables, en consideración a lo siguiente:

- a. Pues por un lado nombran a dos coordinadores, cuando los Estatutos solo hablan de un coordinador de los tres cargos.
- b. Y por otro parte hecho el nombramiento de dos coordinadores, solo a uno toman como referencia para el registro de asistencia y no a los dos que supuestamente habían elegido.

Decisión del TET.

Primero. Se acredita que, a Mirza Estefanía Amaral Sánchez y a Pablo Badillo Sánchez, **no los convocaron** a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del veintiocho de enero, lo que se acredita porque no están sus nombres predeterminados en la copia del acuse de recibo de la convocatoria a la citada sesión.

Segundo. Se acredita que Mirza Estefanía Amaral Sánchez no asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del veintiocho de enero, lo que se acredita porque no está su nombre predeterminado en la lista de asistencia y tampoco su firma de asistencia en la señalada lista, y que Pablo Badillo Sánchez sí asistió a la citada Sesión, lo que se acredita porque su nombre si esta predeterminado en la lista de asistencia y su firma de asistencia está incorporada al lado derecho de su nombre.

Tercero. Se acredita que en la lista de nombres y correos electrónicos que remitieron las autoridades responsables, no se encuentra el nombre y, en consecuencia, tampoco el correo electrónico de Mirza Estefanía Amaral Sánchez, pero sí se encuentra el nombre el nombre de Pablo Badillo Díaz y, en consecuencia, su correo electrónico; sin embargo, de la copia certificada de correo electrónico no se evidencia que a Pablo Badillo Sánchez se le haya notificado vía correo electrónico la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero.

Cuarto. Se acredita que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, no estuvo presente Mirza Estefanía Amaral Sánchez, pero sí estuvo presente Pablo Badillo Sánchez a pesar de que no se evidencia por ningún medio que al segundo de los citados se le notificó la convocatoria de la sesión señalada.

Quinto. Se acredita que Mirza Estefanía Amaral Sánchez es coordinadora de regidores y la misma no fue convocada a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal y, en consecuencia, tampoco asistió a la citada Sesión y que Pablo Badillo Sánchez es coordinador de presidentes municipales y él, a pesar de no ser convocado sí asistió a la sesión señalada; sin embargo, esta situación no acredita una violación y/o transgresión a la normatividad del PAN en consideración a lo siguiente:

Articulado de los Estatutos.

Artículo 61. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

(...)

f) La o el Coordinador Estatal de alcaldes, síndicos y regidores;

(...)

Articulado del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

Artículo 76. El presidente del Comité Directivo Estatal podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

(...)

r) Designar a un coordinador de **presidentes municipales**, a un coordinador de diputados locales y a un coordinador de diputados federales en su entidad;

Por lo que adminiculando el contenido del inciso f) del artículo 61 de los **Estatutos** con el contenido del inciso r) del artículo 76 del **Reglamento de Órganos Estatales** y **Municipales** se puede interpretar lo siguiente:

Si bien, del inciso f) del artículo 61 de los Estatutos, se desprende que únicamente existe un coordinador estatal de alcaldes, síndicos y regidores, del inciso r) del artículo 76 del Reglamento se desprende que existe un coordinador de presidentes municipales y a pesar de que el inciso f) del artículo 61 de los Estatutos sostiene que el coordinador estatal de alcaldes, también lo es de síndicos y regidores, del inciso r) del artículo 76 del Reglamento únicamente se habla del coordinador de presidentes municipales; razón por la cual este órgano jurisdiccional electoral interpreta que el coordinador estatal de alcaldes (presidentes municipales), aunque no se mencione literalmente es el coordinador de alcaldes, síndicos y regidores; esto en consideración a que del inciso f) del artículo 61 de los Estatutos se desprende que solo existe un coordinador de alcaldes, síndicos y regidores, es decir que cuando en el inciso r) del artículo 76 se manifiesta que existe **un coordinador** de presidentes municipales (alcaldes), se entiende que de manera implícita se refiere al coordinador de alcaldes,



síndicos y regidores; por lo que, tal como lo ostentan las partes actoras, únicamente existe un coordinador para los tres cargos municipales previamente mencionados.

Ahora bien, es preciso hacer notar que, como se ha indicado, mediante la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal de diecisiete de enero, se nombró Mirza Estefanía Amaral Sánchez, como coordinadora de regidores, (PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUINTO) y a Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales, (PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SEXTO).

Ahora bien, en consideración a lo previamente establecido, es preciso evidenciar que si bien, Pablo Badillo Sánchez fue nombrado como coordinador de presidentes municipales, está implícito que también lo es de sindicaturas y regidurías; razón por la cual se evidencia que las partes actoras parten de una premisa errónea cuando sostienen que al haberse nombrado un coordinador de presidentes municipales y una coordinadora de regidurías, cuando únicamente debe existir un coordinador de alcaldes (presidentes municipales), síndicos y regidores, pero solamente se toma en cuenta a Pablo Badillo Sánchez para la legal conformación del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, luego entonces se omite considerar a Mirza Estefanía Amaral Sánchez en el quórum de citada sesión; lo que es una postura errónea en consideración a lo siguiente:

- 1. Como lo indica el inciso f) del artículo 67 de los Estatutos solo existe un coordinador de presidentes, síndicos y regidores, es decir, un solo coordinador de todos los integrantes elegidos por el voto popular de los ayuntamientos.
- 2. Pablo Badillo Sánchez es el único coordinador de presidentes municipales, síndicos y regidores, es decir coordinador de todos los integrantes elegidos por el voto popular de los ayuntamientos.
- 3. El nombramiento de una persona coordinadora de regidurías, en la normatividad citada, no se advierte como una atribución de la presidencia del Comité Directivo Estatal; lo que ciertamente no es materia de la litis del presente asunto, pero no puede dejarse de advertirse.

Ahora bien, dado que la presidencia del Comité Directivo Estatal, nombró a Pablo Badillo Sánchez y a Mirza Estefanía Amaro Sánchez, como coordinador de presidentes municipales (alcaldes) y como coordinadora de las regidurías, respectivamente, y si bien Pablo Badillo Sánchez no fue convocado a la Sesión Extraordinaria del Consejo General del PAN, fue contemplado en el quórum de esta; y por lo que concierne a Mirza Estefanía Amaral Sánchez, a pesar de haber sido nombrada como coordinadora de regidurías, la misma no fue ni convocada a la Sesión

Extraordinaria del Consejo General del PAN de veintiocho de enero, ni contemplada para el quórum de la misma, a diferencia de Pablo Badillo Sánchez.

Ahora bien, es preciso advertir, que, en el caso concreto, existe el nombramiento de dos coordinaciones; por lo que, en consideración a eso, es importante destacar que, debido a la existencia de los citados nombramientos, no existe razón por la cual se deba considerar coordinador de los munícipes a Pablo Badillo Sánchez y no a Mirza Estefanía Amaral Sánchez.

Por la circunstancia previamente señalada, este órgano jurisdiccional electoral, considera que, ante el nombramiento de dos coordinaciones referentes a la representación de munícipes, las autoridades responsables debieron haber convocado tanto a Pablo Badillo Sánchez como a Mirza Estefanía Amaro Sánchez, en sus caracteres de coordinador de presidentes municipales y de coordinadora de regidurías, o bien, a ninguno de los citados, en tanto se determinare quién de ambos es el coordinador de los munícipes.

Razón por la cual este órgano jurisdiccional electoral, sostiene que en tanto no se determine si Pablo Badillo Sánchez o si Mirza Estefanía Amaro Sánchez, en sus caracteres de coordinador de presidentes municipales y de coordinadora de regidurías, es el o la coordinadora de munícipes, las autoridades responsables tendrán que considerar a ambos como integrantes del Consejo Estatal del PAN y por consecuencia convocarlos futuras sesiones de citado órgano.

Por las razones previamente expuestas, es que este órgano jurisdiccional electoral considera que el agravio en estudio resulta **fundado**.

Ahora bien, como se ha indicado, este órgano jurisdiccional electoral ha determinado que, hasta que no se determine si Pablo Badillo Sánchez o si Mirza Estefanía Amaro Sánchez, en sus caracteres de coordinador de presidentes municipales y de coordinadora de regidurías, es el o la coordinadora de munícipes, las autoridades responsables tendrán que considerar a ambos integrantes del Consejo Estatal del PAN y por consecuencia convocarlos a futuras sesiones de citado órgano; sin embargo, tal circunstancia no aplica a la sesión cuya integración se dilucida.

Pero, toda vez que así lo propone la parte actora, y dada su pretensión en el presente juicio, que es lograr la nulidad de la referida sesión, para agotar la exhaustividad del presente asunto, se analizará la circunstancia de que Mirza Estefanía Amaro Sánchez pudiera ser considerada como integrante del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del veintiocho de enero; esto para despejar cualquier duda o incertidumbre que esto pudiera causar.



Por lo que es preciso indicar que si la referida actora, hubiera sido considerada como consejera exoficio integrante del Consejo Estatal del PAN de Tlaxcala, el quórum del mismo hubiera estado integrado por **setenta y siete** consejeros y consejeras; por lo que, para acreditar la existencia del quórum legal de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, hubiera sido preciso que hubieran estado presentes **treinta y nueve** consejeros y consejeras; esto, debido a que, aun bajo esta circunstancia, esa cantidad es la que representa más de la mitad de sus integrantes; pues, como ha quedado acreditado previamente, el artículo 66 de los Estatuto Generales del PAN en Tlaxcala, indica que los Consejos Estatales funcionarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Por lo que suponiendo que **Mirza Estefanía Amaral Sánchez** hubiera sido integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y, en consecuencia, parte del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, y la citada no hubiera asistido a la sesión mencionada, se acreditaría lo siguiente:

- 1. Que el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, estaría integrado por **setenta y siete** consejeros.
- 2. Que a las **cuarenta y dos** partes actoras se les hubiera tenido que restar cinco de ellas (Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera y Verónica Cuapantecatl González) y cinco más (Edgar Pichón Soreque, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Hugo Peñaflor Carreto, José Luis González Matamoros y Juana Lizbeth Rodríguez Macías), por lo que se hubiera acreditado que las partes actoras que no asistieron hubieran sido **treinta y dos.**.
- 3. Ahora bien, considerando que Mirza Estefanía Amara Sánchez, hubiera sido considerada como integrante del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala y en consecuencia integrante del quórum en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del veintiocho de enero, y de la lista de asistencia de citada sesión constara su inasistencia, se acreditaría lo siguiente:
- a. El Consejo Estatal del PAN estaría integrando por setenta y siete integrantes y en consecuencia el quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero también.
- b. Las inasistencias de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de veintiocho de enero, sumarían treinta y tres, debido a que en primer momento se acreditaría que de las cuarenta y dos partes actoras e integrantes del Consejo Estatal del PAN diez de ellas sí estuvieron presentes estuvieron presentes, lo que resulta en treinta y dos inasistencias, a lo que se le sumaría la inasistencia de Mirza Estefanía Amara Sánchez.

4. Por las razones antes expuestas, se puede evidenciar que en el caso de que Mirza Estefanía Amara Sánchez hubiera sido considerada integrante del Consejo Estatal del PAN, el quórum total de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, hubiera sido de **setenta y siete**; por lo que, si el número de inasistencia hubiera sido de **treinta y tres** y el de asistencias hubiera sido de **cuarenta y cuatro**.

Así pues, aun en ese supuesto seguiría existiendo quórum legal en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, pues la cantidad de asistencias seguiría siendo más de la mitad de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala; es decir, más de la mitad del aforo necesario para que la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN fuera considerada válida.

OCTAVO AGRAVIO (Ampliación de la Demanda). Tomar en cuenta para la legal conformación del quórum de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del PAN de veintiocho de enero a un integrante, sin habérsele tomado protesta previamente.

En consideración al agravio en estudio las **partes actoras** en la ampliación de la demanda sostienen lo siguiente:

En la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal se tomó como asistente a **Pablo Badillo Sánchez**, quien se designó como coordinador de alcaldes, sin toman en cuenta que al mismo no se le había tomado protesta del cargo previamente referido.

Pues sobre todo para la designación de coordinador tenían como requisito previo, tomar protesta a dicha designación.

Decisión del TET.

- 1. Las partes actoras tuvieron conocimiento del Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del lunes diecisiete de enero, a partir del veintidós de febrero, fecha en la que se les notificó la vista emitida en el acuerdo de veintiuno de febrero que este órgano jurisdiccional electoral les otorgó a los citados.
- 2. Del Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del lunes diecisiete de enero en la cual se nombró Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales, no se desprende de manera literal que, en la misma, no se haya llevado a cabo la toma de protesta del mismos, por lo que las partes actoras asumen que el citado acto no se llevó a cabo, hecho que sostiene les agravia.
- 3. Sin embargo, el diez de marzo, Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y Carlos Raúl Quiroz Durán, en sus caracteres de presidenta y secretario general del Comité



Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, remitieron a este órgano jurisdiccional electoral, escrito de fecha nueve de marzo, al que anexaron copia certificada por el Carlos Raúl Quiroz Durán, en su carácter de secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, del **nombramiento** de Pablo Badillo Sánchez como coordinador de presidentes municipales, de veintidós de enero, y del contenido del mismo se desprende de su parte posterior los siguiente:

Tlaxcala de Xicohtencatl, a 21 de enero de 2022, con fundamento en los artículos 77, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN; 75 inciso c), y 76 inciso r) del ROEM, y de conformidad con el sexto punto del acuerdo que consta en el acta de sesión del Comité Directivo Estatal de fecha diecisiete de enero de 2022, Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, presidenta del CDE del PAN en Tlaxcala, procede a tomar protesta al ciudadano Pablo Badillo Sánchez, presidente municipal de Apizaco, como coordinador de presidentes municipales del PAN en Tlaxcala.

Por lo que, la presidenta del CDE del PAN Tlaxcala, manifiesta:

Pablo Badillo Sánchez, protesta cumplir y hacer cumplir los principios de doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional y desempeñar leal e institucionalmente el cargo de coordinador de presidentes municipales del PAN en Tlaxcala.

A A A El ciudadano Pablo Ba<mark>dillo</mark> Sán<mark>chez manifiesta: ¡**Sí protesto!**</mark>

La presidenta del CDE del PAN en Tlaxcala, manifiesta: si así lo hace, que la patria y el Partido Acción Nacional, se lo premie, si no, que se demande.

Y sumando a lo anterior es preciso indicar que posteriormente a los señalado se incorporan las firmas de Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y Pablo Badillo Sánchez, en sus caracteres de presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala y coordinador de presidente municipales del PAN en Tlaxcala.

Razón por la cual se evidencia que si bien, a Pablo Badillo Sánchez no se le tomó protesta en el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del lunes diecisiete de enero, si se le tomó protesta el veintiuno de enero, es decir, previamente a que se llevara a cabo la Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, razón por la cual se declara **infundado** el presente agravio.

NOVENO AGRAVIO (Ampliación de la Demanda). La notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, mediante correo electrónico incorrecto.

En consideración al agravio en estudio la **parte actora** (Fernando Díaz de los Ángeles) en el <u>escrito de veinticuatro de febrero</u>, signado por el citado, sostienen lo siguiente:

Que se le notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero a través del correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com y su correo electrónico es fer.díaz.angeles@gmail.com.

Decisión del TET.

- 1. El veinticuatro de febrero, Fernando Díaz de los Ángeles presenta escrito de la misma fecha, en la que sostiene que el correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com mismo que fue al que le remitieron la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero es incorrecto, en consideración de que sostiene que el correo electrónicos correcto es el fer.díaz.angeles@gmail.com
- 2. Del listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, se desprende que el correo electrónico que el partido citado tiene como medio de comunicación digital con Fernando Díaz de los Ángeles es ferdiaz.angeles@gmail.com.
- 3. En consideración de todo lo anterior se acreditan las siguientes consideraciones:
- a. El correo electrónico al que se le notificó la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, a Fernando Díaz de los Ángeles, fue el mismo que el citado partido tiene registrado en listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala.
- **b.** A Fernando Díaz de los Ángeles se le han notificado dos convocatorias a sesiones extraordinarias previas a la que se controvierta a través del correo electrónico que se desprende del listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala.
- **c.** Sin embargo, Fernando Díaz de los Ángeles sostiene que el correo electrónico mediante el que le remitieron la notificación de la convocatoria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero es incorrecto, y señala cuál es el supuesto correo electrónico correcto.
- 4. Ahora bien, en consideración de los puntos acreditados, este órgano jurisdiccional electoral, estima lo siguiente:



Las autoridades responsables sostienen que le notificaron la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala del veintiocho de enero a Fernando Díaz de los Ángeles a través de correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com.

Ahora bien, en consideración de lo anterior las autoridades responsables presentan listado de notificación vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, del que se desprende el correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com, mismo correo citan que remitieron la convocatoria de la multicitada sesión, lo que acreditan mediante la impresión del correo electrónico de veintisiete de enero.

Sin embargo, Fernando Díaz de los Ángeles, no acredita que mediante prueba alguna que el correo electrónico ferdiaz.angeles@gmail.com, mismo al que las autoridades responsables sostienen que le remitieron la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN es incorrecto, o en su caso es diverso al que en su momento el proporcionó al PAN, de ahí que sus manifestaciones carecen de carga argumentativa para evidenciar manifiesta que le agravia, lo que se sostiene en consideración de que quien afirma está obligado a probar, circunstancia que tiene su fundamento en el artículo 27¹⁷ de la Ley de Medios, por lo que este órgano jurisdiccional electoral sostiene que el presente agravio resulta infundado.

Por lo expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional electoral

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en la ampliación de demanda en lo relativo al CUARTO, QUINTO y SEXTO agravios, por lo que tiene que ver con las partes actoras Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, Lucero Vázquez Gutiérrez, Sabino Vázquez Herrera, Verónica Cuapantecatl González, José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías en consideración a lo establecido en el SEGUNDO considerando.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la ampliación de demanda en lo relativo al DÉCIMO agravio, en consideración a lo establecido en el SEGUNDO considerando.

¹⁷ **Artículo 27.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

TERCERO. Se **confirma** la validez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de veintiocho de enero, así como los puntos aprobados en la misma.

Notifíquese a todas las partes actoras a través del correo electrónico señalado para tal efecto y a las autoridades responsables mediante oficio, debiendo anexarse copia autentificada de la presente sentencia, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, y a todo interesado mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional electoral. Cúmplase.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por mayoría de votos de los magistrados que lo integran.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, magistrada presidenta Claudia Salvador Ángel, magistrado José Lumbreras García, magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, así como del secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.